

R E V I S T A

# Señales



Nº 2  
Octubre 2008

Publicación semestral especializada en infancia y adolescencia del Servicio Nacional de Menores

Infraestructores de ley,  
consumo problemático  
de drogas y  
posibilidades de  
intervención.

Historia, experiencia  
y desafíos del  
programa de  
Control de Agresión  
Sexual.

La ejecución de  
sanciones en la  
justicia penal  
adolescente.



## **Servicio Nacional de Menores**

<b>Director y Representante Legal:</b>	Eugenio San Martín Truffly
<b>Jefe Unidad de Estudios:</b>	Jorge Martínez Muñoz
<b>Editora:</b>	Luz María Zañartu Correa
<b>Colaboran:</b>	Hernán Medina Rueda Alicia Grandón Garrido Carlos Espinoza Jara
<b>Diseño:</b>	Macarena Varela Munchmeyer
<b>Fotografía:</b>	David Hormazábal Cádiz Unidad de Comunicaciones
<b>SENAME:</b>	Huérfanos 587, 9° Piso, Oficina 903 Santiago de Chile 56- 02 -3984252 02 -3984254
<b>Correo Revista:</b>	revistaespecializada@sename.cl
<b>Web Institucional:</b>	www.sename.cl <a href="http://www.sename.cl/">http://www.sename.cl/</a>
<b>ISSN:</b>	N° 0718 – 6258

Señales es una publicación del Servicio Nacional de Menores, servicio dependiente del Ministerio de Justicia. Los artículos publicados en esta revista expresan los puntos de vista de los autores y no necesariamente representan la posición del Sename.

# Señales

Publicación trimestral del Servicio Nacional de Menores  
Nº 2 Octubre, 2008

# Índice

Saludo Director Nacional del Sename

Presentación 6

## I. Artículos



- 9      **Infractores de ley, consumo problemático de drogas y posibilidades de intervención.**  
Francisca Werth Wainer



- 27     **La Ley de responsabilidad Penal de Adolescentes dentro de las transformaciones de largo plazo en el ámbito del control social punitivo.**  
Julio Cortés Morales



- 53     **Intervención con adolescentes infractores de ley.**  
Jacques Dionne y Alba Zambrano Constanzo



- 76     **Cómo individualizar a los adolescentes en un contexto carcelario.**  
Karina Zuchel Pérez

## II. Experiencias



- 91     **Historia, experiencia y desafíos del programa de Control de Agresión Sexual.**  
Felipe Salinas Gallegos y Sandra Maldonado Cifuentes



- 105    **Inclusión participativa: perfilando un modelo de intervención comunitaria con adolescentes infractores de ley.**  
Ivonne Jara Fuentealba

## II. Perspectivas



- 119    **La ejecución de sanciones en la justicia penal adolescente.**  
Francisco J. Estrada Vásquez

## Palabras del Director Nacional

### Nueva Ley Penal Adolescente: una respuesta integral

Han pasado ya 15 meses de la promulgación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA), una legislación que vino a transformar integralmente la respuesta del Estado a las infracciones cometidas por la población infanto-juvenil de 14 a 18 años de edad.

Nuestro país, se atrevió a dar un gran salto en esta materia, transitando de una justicia de tipo tutelar a una justicia más ágil y transparente, que reconoce a los jóvenes como sujetos de derecho y, como individuos capaces de responsabilizarse de sus actos.

El inicio de este nuevo cuerpo legal, significó para el Servicio Nacional de Menores, Sename, la rápida implementación de planes y programas que lograron un progresivo mejoramiento de las condiciones iniciales de implementación de la Ley. Sólo durante el año 2007 fueron invertidos más de 17 mil millones de pesos para su puesta en marcha, lo que permitió contar con más y mejor infraestructura y con una oferta programática de mayor calidad. Paralelamente, el Servicio reunió a un conjunto de expertos y técnicos para elaborar una propuesta de nuevos centros cerrados, que recogieran íntegramente las exigencias de rehabilitación y reinserción social propuesta por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

La importancia de esta nueva justicia y las esperanzas puestas en ella, nos sitúa ante una gran tarea. Fue la propia Presidenta Bachelet que el 21 de mayo ante el Congreso Pleno relevó la gran tarea de cortar las carreras delictuales y atender prioritariamente a aquellos jóvenes que requieren respuestas más eficaces para su reinserción social.

Refiriéndose al nuevo cuerpo legal la mandataria señaló: "se trata de una reforma altamente compleja, que hemos iniciado no sin dificultades, pero con mucha decisión, para poner fin a la impunidad de los jóvenes infractores, pero a la vez preocuparnos de su rehabilitación, bajo los estándares internacionales de derechos humanos de la infancia. Esta es la oportunidad para asegurar, a gran escala, que el delito no sea una alternativa de vida para ningún joven".

Nuestro compromiso ineludible es la paulatina consolidación de un sistema que entrega oportunidades a los jóvenes, que han equivocado el camino, pero que también exige de ellos deberes y obligaciones. Hoy nuestro país cuenta con un nuevo sistema penal adolescente más especializado, moderno y transparente; que garantiza el debido proceso y el acceso a defensa profesional, y cuyo objetivo último es evitar la comisión de nuevos delitos y alcanzar la reinserción social del adolescente infractor.

En este contexto de la implementación de la LRPA y de su primer aniversario, la revista El Observador, ha hecho un esfuerzo por reunir un conjunto de artículos que, desde una perspectiva jurídica y psicosocial, intentan relevar determinados aspectos del nuevo sistema penal adolescente, buscando con ello, mejorar nuestra capacidad de comprender los enormes desafíos que se abren en Chile para reinsertar y rehabilitar a la población juvenil privada de libertad.

## Presentación

En el contexto del primer aniversario de la puesta en marcha de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, LRPA, la Revista Señales desarrolló este número temático para abordar desde distintos ángulos y miradas la puesta en marcha de la Ley. Para este efecto, estimuló e invitó a distintos especialistas que trabajan en el área a escribir sobre el tema, lo que permite tener una mirada amplia sobre la aplicación del cuerpo legal en nuestro país.

En la sección Artículos, Francisca Werth, analiza la relación que existe entre las drogas y el delito e intenta a través del análisis de antecedentes demostrar que la política de atención a jóvenes infractores involucrados en consumo de drogas, es más bien sancionadora y deja afuera otras alternativas que pueden lograr los fines de rehabilitación y reinserción. El texto valora el modelo del programa de Tribunales de Tratamiento y plantea que podría ser una buena estrategia para adultos y jóvenes. En este contexto, explora cómo podría aplicarse este programa en el marco de la Ley N° 20.084.

El artículo de Julio Cortés, analiza el concepto de control social punitivo,- punición o castigo- que se desarrolla a través de distintas formas más o menos flexibles de penalidad que se aplican a través de la LRPA. Cortés explica que, en estos dos últimos siglos de vida republicana, se han aplicado al menos cuatro formas de control social punitivo a los menores de edad: a) el Derecho Penal de Adultos, b) el Poder Penal Doméstico, c) el Derecho Tutelar de Menores y d) el Derecho Penal Juvenil, que cuenta con el marco y el respaldo de la Convención sobre los Derechos del Niño. El texto ahonda históricamente en este recorrido y agrega algunas propuestas de discusión y acción, con el objeto de potenciar la aplicación del sistema de derecho penal juvenil.

Por su parte, Jacques Dionne y Alba Zambrano analizan las condiciones que deben reunir los programas de rehabilitación destinados a jóvenes infractores de ley, a partir de las experiencias desarrolladas en Canadá y aplicadas en Chile, especialmente en centros de la IX región de la Araucanía. La propuesta es desarrollar intervenciones diferenciadas para atender la particularidad de cada caso, señalan los autores. El artículo propone el enfoque psicoeducativo, como un marco de referencia ya probado, el que permite desarrollar un trabajo exitoso, capaz de obtener logros en la reinserción de los jóvenes que han cometido delitos. Parte de este trabajo es contar con una comunidad de ayuda

mutua, donde el objetivo es construir entre jóvenes y educadores un ambiente democrático, donde todos – jóvenes y adultos- se consideran iguales.

El texto de Karina Zuchel aborda la tensión que se produce en la inserción e integración social de los jóvenes que han infringido la ley penal, al priorizarse el control y las sanciones privativas de libertad en centros cerrados, alejándolos de la comunidad. La autora explicita, que sobre los equipos de intervención recae una enorme responsabilidad para lograr entre los jóvenes, logros tan importantes como la vinculación afectiva, la valoración de lo colectivo y el bien común. La privación de libertad, según Zuchel, debe ser un espacio para lograr que la experiencia educativa y laboral, se transforme en una experiencia con sentido, considerando que los jóvenes muestran ser competitivos y aspiran al rendimiento.

La sección Experiencias acoge el aporte de Felipe Gallegos y Sandra Maldonado. Allí sistematizan el Programa de Intervención Especializada “Control de Agresión Sexual” , desarrollado por la Corporación Opcion. Lo propio de este programa es que el sujeto debe reconocer el problema, luego identificar el patrón de agresión sexual, a través de la aplicación del Modelo de Cadena de Eventos; para finalmente evitar la reincidencia, construyendo una vida libre de abusos.

También en la sección Experiencias, Ivonne Jara, describe y sistematiza los elementos constitutivos del Programa Reparación del Daño y Servicios en Beneficio de la comunidad para la región de Los Ríos, desarrollado por el Consejo de Defensa del Niño. Lo central de esta iniciativa es que los jóvenes que participan en el Programa, a través del trabajo y servicio comunitario, pueden ser conscientes de su propia transformación, a la vez que les es permitido generar nuevos espacios individuales y sociales. En este contexto, el delegado y el agente comunitario son esenciales para los logros que son capaces de alcanzar los adolescentes.

En la última sección Perspectivas, Francisco Estrada, desarrolla un acucioso análisis de la aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. En el curso del relato evidencia determinados límites del cuerpo legal, como también de su aplicación, en cuyos comentarios da pautas para su mejoramiento y/o corrección.

Luz María Zañartu Correa  
Editora

SEÑALES

|

# Artículos



# Infactores de ley, consumo problemático de drogas y posibilidades de intervención

Francisca Werth Wainer<sup>1</sup>

## Resumen

La relación entre droga y delito ha sido largamente analizada en diversas investigaciones y estudios. En el caso de los jóvenes, se ha señalado que es un factor de riesgo del comportamiento infractor que puede desarrollarse en la adolescencia. El siguiente artículo tiene por objetivo revisar los antecedentes disponibles sobre el consumo de drogas entre los adolescentes infractores de ley, así como la forma, que la nueva normativa dispone para abordar la relación entre droga y delito adolescente.

Asimismo, se pretende explorar nuevos programas que a través de las diferentes alternativas legales que existen en la ley N° 20.084. A la luz del desarrollo que se ha realizado en el programa Tribunales de Tratamiento de Drogas en población adulta en Chile, se analiza la experiencia comparada en esta materia y las posibilidades concretas de aplicación en Chile.

## Palabras claves

Drogas, adolescentes infractores de ley, tribunales de tratamiento de drogas; drogas y crimen, sistema de justicia juvenil.

## Abstract

The relationship between drugs and delinquency has been widely analyzed in different studies and researches. Among young people, it has been

---

<sup>1</sup> Directora de Proyectos de la Fundación Paz Ciudadana. Se tituló como Abogado en la Pontificia Universidad Católica de Chile, y es Máster en Derecho con mención en Criminología por el London School of Economics. Parte de este artículo fue publicado en el libro "Justicia Penal y Adicciones" Paula Hurtado y Ángel Valencia coordinadores, Editorial Lexis Nexis.



pointed as one of the main risks factor that influences the development of criminal careers and persistent and violent offenders. The following articles aims to review core data about consumption and drug abuse among young people. It also reviews this information in relation with the new Chilean youth justice system.

It also pretends to explore news alternatives that the new law provides to treat young offenders with a drug abuse problem. Following the development of Drug Courts for adults in Chile, the articles present international experience of this experience and the possibilities to develop them in Chilean youth justice system.

#### Key words

Drugs, young law offenders, drug courts, drug-crime, youth justice system.

#### I. Antecedentes

La Ley N° 20.084 regula, por primera vez en Chile, la forma de responder penalmente a los delitos cometidos por menores de edad. A partir de su entrada en vigencia – el 8 de junio de 2007 <sup>2</sup> – los adolescentes entre 14 y 17 años que hayan cometido algún delito serán sancionados de acuerdo a sus disposiciones. Hasta antes de esta ley, y por casi un siglo en el país habían imperado estructuras tutelares en las que, bajo la premisa de la protección de los menores, a los infractores de ley menores de edad se les aplicaron medidas punitivas sin las garantías que entrega el debido proceso y los derechos consagrados en disposiciones internacionales<sup>3</sup>.

Parcialmente, por la necesidad de adecuar las normas nacionales a las reglas internacionales y terminar con instituciones anacrónicas como el

---

<sup>2</sup> La norma debió haber empezado a regir 6 meses después de su publicación pero, por problemas de puesta en marcha e implementación, se amplió el plazo de vacancia 12 meses más.

<sup>3</sup> Por ejemplo, la Convención de Derechos del Niño de las Naciones Unidas y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.

discernimiento, el desafío de legislar y construir un sistema de justicia juvenil se estableció como prioritario para las autoridades. Sin embargo, debe reconocerse que la importancia de contar con un sistema de enjuiciamiento penal para menores de edad también responde a una creciente demanda del ámbito de la seguridad ciudadana. En este tema, cabe señalar que en los últimos años ha cundido la percepción de que se ha producido un aumento en la participación de menores de edad en hechos violentos y delictivos<sup>4</sup>, lo que influye en la necesidad de responder desde la perspectiva penal a la sensación de impunidad que la sociedad manifiesta respecto del procedimiento que enfrentan los jóvenes, hasta hace poco inimputables<sup>5</sup>.

Sin perjuicio de no ser responsables penalmente por los delitos que cometen, los jóvenes han sido sistemáticamente objeto de medidas justificadas por la necesidad de controlar y responder socialmente a sus conductas ilícitas, extendiendo el poder sancionatorio del Estado más allá de las garantías y límites establecidos en la ley. Esta trasgresión se justifica, según algunos, en la obligación de abordar la tensión que provoca en la sociedad que un niño o joven sea capaz de causar daño a otros, ya que la comisión de delitos por un menor sólo puede ser comprendida desde la perspectiva de la anormalidad, enfermedad, abandono, etc.

Al construir un nuevo sistema fue necesario trasladar algunos criterios hasta ese entonces asignados al sistema tutelar de protección. Por ejemplo, que los objetivos de protección y cuidado por parte del Estado también pueden ser logrados por el sistema penal, a través de la promesa de reinserción que hace la ley. De esta forma, lo que antes se consideraba como la obligación del Estado de proteger a los menores - incluso de sus familias - hoy se transforma en la obligación que el Estado tiene de reinsertar a estos menores procurando que no vuelvan a delinquir. A través de antiguas instituciones y colaboradores, transformados según

---

<sup>4</sup> Según estadísticas de Carabineros de Chile la evolución del índice de aprehendidos por el delito de robo con violencia entre 1985 y 2006 refleja un aumento de 860% para el tramo etario de 14 a 17 años.

<sup>5</sup> Antes de la publicación de la nueva ley, de acuerdo a la legislación chilena (Artículo 10 n°1 del Código Penal) toda persona menor de 18 años es inimputable, salvo que se determine que actuó con discernimiento.

los cánones y criterios de la rehabilitación y la reinserción, se vuelve a realizar la promesa que antes se atribuía a la necesidad de proteger, esta vez bajo la necesidad de resocializar y reinsertar al menor infractor.

Para abordar las nuevas exigencias de reinserción y comprender cómo un joven llega a delinquir tempranamente, durante la tramitación legislativa el debate<sup>6</sup> se fue centrando en torno a las causas asociadas a la criminalidad juvenil y se extendió hacia aquellos factores que explicarían el incremento de la participación de los jóvenes en ella. De esta manera, la relación entre droga y delincuencia - o el eterno dilema que busca establecer una conexión (Cillero, 2004) que permita explicar el aumento de la primera con el incremento del consumo de la segunda - fue instalándose como premisa y factor necesario de abordar en pos del cumplimiento de los objetivos de reinserción que la ley establece.

De acuerdo a los fines de la prevención especial, el sistema debe procurar que los jóvenes que son sancionados de acuerdo a la ley N° 20.084 no sólo cumplan la pena que les corresponde por el delito cometido (relación estricta entre culpabilidad y pena), si no que nunca más vuelvan a delinquir, promesa que se materializa a través de la reinserción social. En este escenario, la droga y su consumo abusivo son serios obstáculos para alcanzar el objetivo deseado e importantes predictores de posibles reincidencias. Por lo mismo, en relación con el consumo de drogas y alcohol, la ley pone a disposición del sistema las herramientas que le permitan materializar sus objetivos y modificar aquellas causas que llevan al joven a infringir la ley.

La mayoría de las alternativas que la ley concede para interrumpir la relación entre droga, alcohol y delincuencia juvenil, son construidas por el legislador desde la perspectiva de la sanción. Es decir, a través de la obligación de derivar al joven condenado a tratamientos de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas<sup>7</sup> o a programas intensivos de actividades socioeducativas y de reinserción social en el marco de la sanción de Libertad Asistida Especial<sup>8</sup>. Así la respuesta se construye de

---

<sup>6</sup> La historia de la tramitación legislativa de la ley N° 20.084 puede encontrarse en el sitio Web del Congreso Nacional.

<sup>7</sup> Artículo 7 de la Ley N° 20.084.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, artículo 14.

Infraactores

de ley,

consumo

problemático

de drogas y

posibilidades

de intervención

acuerdo al sistema de penas establecido por la ley. De esta manera, no cabría la aplicación de la sanción accesoria o la derivación a programas de tratamiento en el marco de una Libertad Asistida Especial o en una condena al sistema cerrado, si es que no existe una declaración de responsabilidad fundada en la comisión de una infracción a la ley penal por parte del adolescente (Gómez, 2006). Estos antecedentes implican que la derivación a tratamiento en caso de consumo problemático de jóvenes que han infringido la ley - y, en consecuencia, la política pública que incluye presupuesto, oferta y desarrollo programático - se construye a partir de esta decisión, concentrándose sólo en la estructura sancionatoria del Estado. Aparentemente se estarían dejando afuera otras alternativas que puedan lograr los fines de rehabilitación y reinserción sin que, necesariamente, medie una condena penal.

Este artículo pretende explorar la alternativa de conseguir los fines de reinserción y rehabilitación que persigue el legislador utilizando estructuras jurídicas procesales que la legislación chilena ofrece sin que, necesariamente, exista una condena para el joven que ha infringido la ley y que presente problemas de consumo problemático de drogas.

Creemos que el modelo del programa de Tribunales de Tratamiento puede ser una buena estrategia para adultos y de jóvenes. Por lo mismo, la idea es explorar cómo podría aplicarse este programa en el marco de la ley N° 20.084. Para introducir el tema, a continuación se revisan las posibilidades de derivación a tratamiento que presenta esta norma y el modelo de TTD aplicado en otros países a jóvenes menores de 18 años, considerando las particularidades que presenta en relación con el modelo aplicado a los adultos. Finalmente, se reflexiona sobre la posibilidad concreta de utilizar la suspensión condicional del procedimiento para los menores entre 14 y 17 años que han cometido un delito en Chile, según las normas del nuevo sistema de Responsabilidad Penal Adolescente.

## II. Consumo de drogas en infractores de ley adolescentes

La delincuencia y el consumo de drogas por parte de quienes cometen delitos son dos fenómenos asociados desde múltiples perspectivas,

especialmente, si se considera el impacto que el consumo de sustancias tiene sobre el comportamiento delictivo de los jóvenes. En la población general, los últimos estudios realizados por Conace muestran un aumento del consumo de marihuana en escolares, una cada vez más precoz edad de inicio y un consumo crecientemente más parejo entre hombres y mujeres. De hecho, el 15,2% de los encuestados entre 8° básico y 4° medio declaran haber consumido marihuana en el último año. Esta cifra implica un aumento estadísticamente significativo en relación con el bienio anterior, tal como se muestra en el gráfico N° 1. Respecto de otras drogas como la cocaína y la pasta base, su consumo se ha estabilizado y no presenta aumentos o disminuciones significativas.

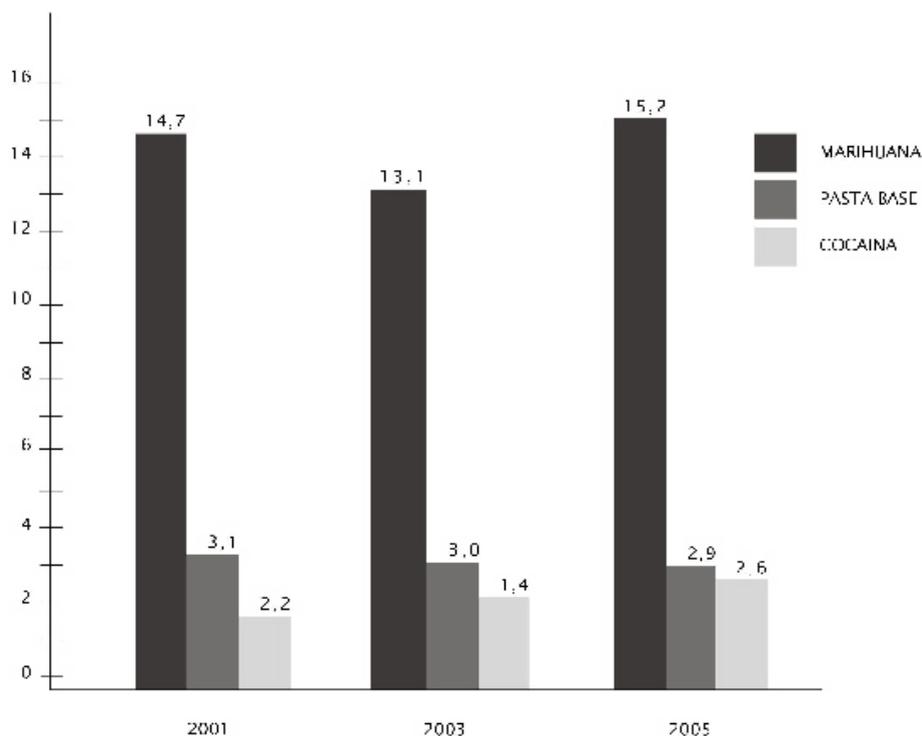


Gráfico 1

Tendencias del consumo de marihuana, pasta base y cocaína  
Prevalencia del último año

Fuente: Sexto estudio nacional de drogas en población escolar en Chile, Conace, 2005.

Sin embargo, la situación en la población infractora es distinta. Un reciente estudio realizado por la Pontificia Universidad Católica de Chile a población adolescente infractora de ley muestra resultados preocupantes respecto de la prevalencia de consumo en este segmento. De un total de 4.796 jóvenes que participaban en programas ambulatorios y en centros privativos de libertad de las regiones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y Metropolitana, el 80% declara haber consumido marihuana alguna vez en la vida, mientras que la mitad señala haber consumido cocaína. En el caso de la prevalencia de último año, las cifras sólo son algo menores: 70% declara haber consumido marihuana y 40%, cocaína. Respecto del consumo de marihuana y cocaína en los 30 días anteriores a ser detenido, las cifras son también altas: 42% para marihuana y 17% para cocaína. La siguiente tabla muestra las diferencias de consumo entre población general e infractores de ley.

Tabla 1

	Infractores	Población general
Marihuana	42%	7%
Cocaína	17%	2%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del “Estudio de prevalencia y factores asociados al consumo de drogas en adolescentes infractores de ley”, Instituto de Sociología, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2006.

Si se considera la edad de inicio, el consumo de drogas también es más precoz en la población infractora que en la población general de, aproximadamente, la misma edad. Prácticamente, uno de cada cuatro jóvenes que participaron en la investigación había iniciado el consumo de drogas a los 12 años y casi el 50% declaró haber consumido este tipo de sustancias al llegar a la edad de imputabilidad penal, es decir, a los 14 años. En relación con el abuso - estableciéndose como medida de análisis el uso diario de alcohol o drogas - los resultados del estudio en la población infractora son igualmente preocupantes. 22% declara consumir



alcohol y 46% fumar marihuana diariamente. Hay que recordar que se trata de jóvenes cuyas edades fluctúan entre los 13 y los 19 años.

Varios estudios han intentado comprobar la vinculación entre droga y delito. Sin embargo, debido a que se trata de comportamientos de riesgo que suelen aparecer juntos y se retroalimentan (Hurtado, 2004), se estima que la prevención de uno afecta el comportamiento del otro. Aunque existen pocos datos que permitan asegurar una relación directa entre ambos fenómenos, se puede afirmar que la droga y el delito son conductas que suelen presentarse juntas, sobre todo en jóvenes. Para poder establecer con cierta seguridad esta posible asociación, cabe preguntarse en qué contexto se da la relación entre ambas, como forma de financiar el hábito, o debido a que el delito se comete bajo estados de alteración de conciencia.

Según los datos recogidos por la Universidad Católica y el Sename, el 17% de los jóvenes encuestados reconoce haber cometido el delito bajo la influencia de alguna droga y el 20% bajo la influencia del alcohol. Independientemente de la necesidad de saber si el joven habría delinquido si es que no hubiera estado bajo los efectos de las drogas o el alcohol, los datos también muestran una mayor gravedad del ilícito cometido - en relación con la fuerza o violencia utilizada -. De hecho, el 10% de los jóvenes que declaran consumo es responsable de un robo con fuerza, mientras que en el caso de robo con violencia la cifra aumenta a 28%.

La relación entre el consumo problemático de drogas en los jóvenes que han infringido la ley es preocupante porque existen mayores probabilidades de que ese joven vuelva a cometer un nuevo delito y, al ser reincidente, se enfrente a una mayor condena. Cobra relevancia,

entonces, la necesidad de tratar el problema del consumo para terminar con las llamadas “carreras delictivas” influidas, ciertamente, por las drogas y el alcohol.

### III. Nueva ley de Responsabilidad Penal Adolescente: la oferta pública de tratamiento construida desde la sanción

Tras una larga tramitación legislativa y un debatido proceso de puesta en marcha, se inició la implementación de la ley N° 20.084 a mediados de 2007. La nueva legislación es pionera en establecer una alternativa de derivación forzada –sanción accesoria- a un tratamiento de alcohol y drogas, cuando exista un consumo problemático por parte del joven condenado. Al respecto, el artículo 7 indica: “El juez estará facultado para establecer, como sanción accesoria a las previstas en el artículo 6 de esta ley y siempre que sea necesario en atención a las circunstancias del adolescente, la obligación de someterlo a tratamientos de rehabilitación por adicción de alcohol a las drogas y al alcohol”.

Cabe señalar que la sanción accesoria no es la única instancia en que el legislador regula la potencial relación entre droga y delito. Así, el artículo 14 dispone que “...en el caso de que un joven sea condenado a la sanción de libertad asistida especial<sup>9</sup>, el delegado a cargo de su programa deberá incluir en él, actividades socioeducativas y de reinserción social, las que deben contemplar la posibilidad de acceder a programas de tratamiento y rehabilitación de drogas en centros previamente acreditados por los organismos competentes”<sup>10</sup>. El legislador tiene, además, la posibilidad de incluir la oferta de tratamiento en los casos de penas privativas de libertad, específicamente, en la internación en régimen cerrado. Esto obliga a las autoridades a asegurar no sólo la oferta programática intramuros, sino

---

<sup>9</sup> La libertad asistida especial es una de las medidas no privativas de libertad a la que puede ser condenado un menor de edad de acuerdo a la ley N° 20.084. Consiste en la asistencia a un programa intensivo de actividades (educación, capacitación, fortalecimiento familiar, etc.) que le permita lograr su reinserción social. Existe un profesional a cargo de monitorear el cumplimiento de estos objetivos, a quien la ley denomina delegado.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, artículo 14.

también la disponibilidad de infraestructura apropiada que asegure la implementación de los programas en cada una de sus fases, incluyendo la hospitalización de corta estadía y tratamientos de rehabilitación.

Infraactores

En la redacción de esta ley se constata la preocupación que tiene el legislador por entregar oportunidades de tratamiento para aquellos jóvenes que, tras haber sido condenados por algún delito, requieren tratamiento para su problema de consumo problemático de alcohol o drogas. De hecho, se nota que para los legisladores es imposible cumplir con uno de los principales fines de la ley - la reinserción del joven infractor - si no se asegura el abandono del consumo de sustancias que lo puedan haber llevado a delinquir o que hayan condicionado su actuar en este sentido.

de ley,

consumo

problemático

Aunque el análisis de la naturaleza jurídica de la sanción impuesta en el artículo 7 de la ley N° 20.084 excede los fines de este artículo<sup>11</sup>, es importante hacer referencia a las múltiples dificultades que esta normativa presenta. Ello considerando su relación con el principio de legalidad; la complejidad de establecer un tratamiento que debe ir vinculado - por su naturaleza de sanción accesoria - al delito principal por el que un joven haya sido condenado; así como la especialidad del sistema penal de adolescentes que funciona como marco necesario para la acción.

de drogas y

posibilidades

de intervención

Solo por el hecho de tratar a adolescentes, el sistema es especial. Esta situación se produce no sólo por los actores involucrados o porque la respuesta penal se debe dar en el marco de la prevención del delito, si no porque responde al objetivo de dejar atrás prácticas que permitían extender la acción correctiva del Estado. De alguna manera el objetivo del nuevo sistema está muy relacionado con ciertos fines sociales que exceden los marcos punitivos dados por el legislador.

---

<sup>11</sup> Para un completo análisis de esta norma y los alcances jurídicos que tiene la sanción accesoria en el nuevo sistema de responsabilidad penal adolescente, se recomienda leer "Criminalidad asociada al consumo de drogas y su abordaje por la ley N° 20.084. Naturaleza Jurídica de la sanción accesoria de tratamiento de rehabilitación y otras cuestiones no resueltas" de Alejandro Gómez Raby, publicada en la Revista N° 8 "Justicia y Derechos del Niño", de UNICEF.

La decisión del legislador de otorgar una oferta de tratamiento al consumo problemático de drogas para jóvenes, desde su relación con la sanción aplicada al infractor, hace suponer que la política y los recursos públicos relacionados con la oferta programática se construirán a partir de esta definición. Sin embargo, las características propias de la ley N° 20.084 y la aplicación de los tratados internacionales hacen prever que esta oferta será usada, al menos en la mayoría de los casos, por adolescentes que hayan cometido delitos graves o sean reincidentes. Cabe esperar que sólo en los casos más graves, el Ministerio Público elija continuar el proceso y terminar el juicio, sin privilegiar otras salidas alternativas. De otro modo, las condenas deberán ser asociadas a la sanción accesoria del artículo 7.

En este escenario, cabe preguntarse cómo podría construirse la oferta para jóvenes infractores de ley que no tengan las características anteriores. En otras palabras, ¿qué pasará con los adolescentes que cometen un delito, ingresan al sistema y se les detecta consumo problemático de drogas, pero la gravedad del ilícito o su nivel de responsabilidad en el hecho, entre otras consideraciones, justifican la aplicación de una salida alternativa como la suspensión condicional del procedimiento?

A continuación se analiza cómo el modelo de Tribunales de Tratamiento ha respondido esta pregunta y cómo se ha erguido como un procedimiento válido para enfrentar la relación entre droga y delincuencia juvenil. Posteriormente, se explora la posibilidad de iniciar en Chile un proyecto similar en el marco de la nueva ley y siguiendo el modelo desarrollado para los adultos.

#### IV. Tribunales de Tratamiento para jóvenes infractores de ley en la experiencia internacional

Diversas iniciativas para proporcionar tratamiento a adultos infractores de ley que presenten un consumo problemático de estupefacientes se han desarrollado en muchos países, con evaluaciones de impacto positivas en cuanto a disminuir las tasas de reincidencia y aumentar la adherencia de los participantes. Los menores costos asociados a este procedimiento, así como su capacidad para entregar respuestas integrales, lo han

convertido en un exitoso modelo que ha sido varias veces replicado<sup>12</sup>. Si en los adultos el modelo ha resultado exitoso - especialmente en interrumpir carreras delictivas y en evitar el contacto con el sistema judicial y penitenciario - se supone que con respecto a los jóvenes que cometen delitos y presentan un consumo problemático de drogas, debería responder del mismo modo. De hecho, a pesar de que el modelo se desarrolló en primera instancia para los adultos, la verdad es que los TTD han ido expandiendo los límites de edad de los participantes. Así, haciendo las correspondientes adecuaciones metodológicas, han logrado asentarse como un modelo eficaz para los infractores consumidores menores de edad.

A nivel internacional y en nuestro país, las prevalencias de consumo de alcohol y drogas han ido aumentando de manera preocupante en la población infanto juvenil. Pero si se analizan los mismos comportamientos y conductas de riesgo en la población infractora, el problema es aún más grave. Los jóvenes que cometen delito bajo la influencia de las drogas o que financian su hábito a través de actividades ilícitas, son un problema recurrente en los sistemas de justicia juvenil ante el cual las respuestas penales tradicionales son bastante ineficaces. Esto se complica aún más si se considera que la frecuencia con que estos jóvenes reinciden provoca, en muchas ocasiones, el agravamiento de la respuesta penal lo que difiere de los objetivos tradicionales de los sistemas de justicia destinados a adolescentes: responsabilización y reinserción social del infractor.

Por lo mismo, los modelos de TTD para menores de edad se fueron adaptando con el objetivo de dar una respuesta adecuada a este grupo específico. Sin embargo, los principios del modelo original se mantuvieron y se enfatizaron, aumentando los requerimientos en cuanto a estándares legales, éticos y profesionales. El modelo se validó como una respuesta menos dura que la cárcel, pero más estricta que la sola derivación del joven a un sistema de supervisión leve (como por ejemplo, la obligación de firmar cada cierto tiempo). Su enfoque, prioritariamente comunitario, le ha permitido consolidarse como la oferta programática orientada a dar

---

<sup>12</sup> Para un mayor detalle de la evolución de los Tribunales de Tratamiento de Droga en el mundo, Paula Hurtado, 2006.

respuesta especializada a uno de los problemas más recurrentes en la población infractora menor de edad. Sus objetivos son (Cooper, 2001):

1. Entregar intervención rápida y oportuna - seguida de tratamiento, supervisión y monitoreo - para los jóvenes que presentan un problemas con las drogas y han cometido un delito.
2. Mantener el permanente contacto de los jóvenes con su comunidad, para evitar la interrupción de procesos de socialización que se desarrollan sólo durante la adolescencia.
3. Entregar a los jóvenes las herramientas necesarias para evitar mayores daños físicos y sociales vinculados a un consumo problemático de drogas.
4. Fortalecer la participación de las familias en los procesos de reinserción de los jóvenes.
5. Promover el mejoramiento de los estándares de atención en los proveedores de tratamiento, fortaleciendo a su vez la red de derivación.

#### Recuadro 1

##### FACTORES CRÍTICOS PARA EL ÉXITO DE LOS TTD PARA JÓVENES

*El desarrollo de este modelo en el ámbito comparado ha permitido identificar ciertos factores críticos de éxito que deben considerarse:*

1. *Características personales y familiares del joven: si en el modelo adulto la participación de la familia es fundamental, en el caso de los adolescentes es un factor crucial para el éxito de la intervención.*
2. *Variables legales, tratamiento de las reincidencias y recaídas: el éxito del tratamiento depende de ciertas variables como las características del delito cometido, aprehensiones o contactos previos con el sistema y la definición de una política consensuada por los actores y conocida por el joven ante las recaídas y posibles reincidencias.*
3. *Adecuación de la oferta de tratamiento con la problemática de consumo que presente el joven.*
4. *Coordinación de las redes sociales en las que el joven se desenvuelve, sobre todo con la escuela o colegio al que asiste.*

*En general, los modelos desarrollados en otros países indican que:*

- *A menor edad de los participantes se obtienen mejores resultados.*
- *Las mujeres presentan mejores niveles de adherencia a los programas que los hombres.*
- *El tiempo de adherencia a un programa está correlacionado positivamente con los periodos de abstinencia y reinserción del joven.*



En Estados Unidos este procedimiento se ha extendido por todo el país y que se considera que su aplicación permite volver a los principios inspiradores del sistema de justicia juvenil. Su éxito ha sido notable, especialmente si se toma en cuenta que, en general, el sistema estadounidense en los últimos años se ha caracterizado por el endurecimiento de las medidas y penas aplicadas a jóvenes infractores (traspasos a cortes adultas, reducción de los márgenes de inimputabilidad penal, etc). Aunque aún se trata de iniciativas de temprano desarrollo, ya existen algunas evaluaciones de impacto positivas<sup>13</sup>. Los resultados disponibles dejan ver que los TTD para jóvenes han significado una revitalizada respuesta del sistema de justicia formal que permite la especialidad de la reacción, adhesión a tratamientos y la interrupción de carreras delictivas iniciadas precozmente. Sin embargo, se reconoce que la consolidación del modelo aún requiere de nuevos procesos de evaluación que permitan medir su efecto tanto desde una perspectiva cuantitativa como cualitativa.

#### Recuadro 2

##### *ALGUNOS RESULTADOS DE EVALUACIONES DE TTD PARA JÓVENES<sup>14</sup>*

- *Menor frecuencia en las tasas de aprehensiones de los jóvenes involucrados en el programa.*
- *Mayor compromiso en las familias de jóvenes que asisten al programa.*
- *Disminución de recaídas: 24% versus 35% de resultados positivos en exámenes de orina realizados para detectar consumo de drogas en jóvenes que participan en el programa (en relación a un grupo de control).*
- *Más motivación de los jóvenes por perseverar en el tratamiento y lograr procesos de reinserción exitosos.*
- *Alta motivación entre los actores del sistema –defensores, fiscales y jueces- y mayores niveles de exigencia en los estándares de atención de los programas y de la red de tratamiento.*

<sup>12</sup> Para mayor información analizar “Do Juveniles Drug Courts Reduce Recidivism?: Outcomes of Drug Court and an Adolescent Substance Abuse Program”. Sloan, John at al. American Journal of Criminal Justice: AJCJ, Fall 2004; 29, 1 Criminal Justice Periodicals y “Treating adolescent substance abuse problems in juvenile drug court. Belenko, Steven y Dembo, Richard, International Journal of Law and Psychiatry, 26 (2003), páginas 87 -110.

<sup>14</sup> Ídem.

## V. Tribunales de Tratamiento en el marco de la ley N° 20.084

Para evaluar la posibilidad de extender el modelo de TTD para los jóvenes sujetos a las disposiciones de la nueva ley de responsabilidad penal adolescente debe revisarse la normativa chilena en dos aspectos. En primer lugar, aunque el objetivo de dicha ley es la especialización de la respuesta penal, no se puede olvidar que la norma funciona inserta dentro del sistema judicial ordinario y que no existen tribunales especiales que conozcan y fallen sobre ilícitos cometidos por menores de edad, como los Youth Courts de Estados Unidos o Inglaterra. De esta forma, en todo lo no regulado de manera específica se aplican las normas de la Reforma Procesal Penal. En segundo término, hay que considerar que según lo dispone el artículo 1 de la ley mencionada, en todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Penal y en leyes penales especiales<sup>15</sup>.

Cabe señalar, en todo caso, que la posibilidad de aplicar la suspensión condicional del procedimiento (SCP) se consagra en el inciso final del artículo 41 de la Ley N° 20.084: “Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la posibilidad de decretar la suspensión condicional del procedimiento.” Y, de acuerdo a esto, corresponde aplicar íntegramente a los adolescentes la regulación válida para los adultos. En complemento, la regla del artículo 21 establece que para que el Tribunal determine la extensión de la pena asignada a un delito, deberá asignar (a partir de la pena inferior en un grado al mínimo de los señalados en la ley para el ilícito correspondiente) las normas sobre aplicación de penas del Código Penal, con excepción del artículo 69. Esto significa que la suspensión condicional del procedimiento puede aplicarse a más delitos que en los casos de los adultos, por ejemplo, a robos en lugar no habitado.

Ciertamente, la SCP se consagra como una herramienta que puede resultar particularmente útil para tratar casos que involucran a imputados

---

<sup>15</sup> La vinculación con el sistema penal adulto ha sido uno de los aspectos más criticados del nuevo sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. En el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, por ejemplo, se contemplaba un catálogo de delitos graves que serían los únicos que podían ameritar una pena privativa de libertad. Sin embargo, durante la tramitación en el Senado se cambió esta disposición estableciendo su actual redacción.



menores de edad. Esto, principalmente, porque evita la judicialización excesiva de los delitos más leves o de mediana gravedad, sacando a los jóvenes fuera del sistema formal de justicia y ofreciendo la posibilidad de materializar, a través de la adecuada imposición de una condición, el fin de la ley que consiste en reinsertarlos. De esta forma, derivar a tratamiento por consumo problemático de drogas a jóvenes infractores de ley - utilizando la figura de la suspensión condicional del procedimiento - es una posibilidad que debe explorarse. La medida no solo permitiría ampliar las posibilidades de tratamiento a jóvenes que precozmente consumen drogas y cometen delitos, si no que también favorecería la utilización de este instrumento de política criminal para beneficiar tanto al imputado, como a la víctima.

El trabajo realizado con adultos en los pilotos de TTD en Valparaíso, Zona Sur y Centro Norte de Santiago debe servir como modelo y guía para el desarrollo de este procedimiento en adolescentes. Sin embargo, y tal como ha sucedido en otros países, en su adaptación deben considerarse las características y particularidades propias que tiene el trabajo con jóvenes. Así, por ejemplo, los principios de especialización que iluminan la ley deben ser considerados por los equipos de trabajo y por los programas a los que son derivados los jóvenes. Una labor intensiva con la familia, consideraciones de género, criterios de confidencialidad y tratamiento de la recaída también son ámbitos que deben tomarse en cuenta en cualquier modelo para adultos, pero que deben enfatizarse en el caso de los jóvenes.

En Chile están dadas las condiciones necesarias para que los adolescentes infractores que consumen drogas tengan la posibilidad de acceder a TTD. No sólo existe una buena evaluación de las experiencias pilotos realizadas con adultos sino que, además, en el marco de la nueva ley penal adolescente, es posible utilizar la Suspensión Condicional del Procedimiento para derivar a los imputados que cumplan con ciertos requisitos. El hecho de que muchos jóvenes no son reincidentes y cometen delitos de leve o mediana gravedad, y de que la experiencia internacional valide ampliamente este procedimiento, también debe ser considerado como argumento fundamental en el momento de implementar una política pública orientada a intervenir precozmente, interrumpir carreras delictivas, ampliar la oferta de tratamiento y

**Infractores** aumentar la asignación de recursos públicos con el fin de contribuir a la responsabilización y reinserción de los adolescentes infractores de ley.

de ley,

## VI. Comentarios finales

consumo

La diversificación y especialización de la respuesta que entrega el sistema a un joven infractor son máximas que deben ser incentivadas. De hecho, responder adecuadamente ante los jóvenes que infringen la ley considerando los múltiples factores asociados a los comportamientos violentos y delictuales sería la manera más eficaz de lograr los fines de responsabilización y reinserción.

problemático

de drogas y

Sin duda, los TTD para jóvenes cumplen estos requisitos de especialización y diversificación. Colaboran también a hacer realidad la máxima de que la cárcel debe ser utilizada como último recurso en el caso de adolescentes y que deben privilegiarse todos los procedimientos que presenten alternativas que permitan evitar el precoz contacto de los jóvenes con el sistema penitenciario.

posibilidades

de intervención

Un primer esfuerzo para realizar un proyecto piloto se realizó entre las principales instituciones vinculadas con el nuevo sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, entre ellas, Conace, Sename, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública y Fundación Paz Ciudadana. Sin embargo, aún no se ha logrado materializar esta propuesta y encaminar una política pública que amplíe la oferta de tratamiento no tan sólo desde la sanción, sino a antes de la respuesta penal. La derivación a tratamiento se utiliza actualmente bajo la figura suspensión condicional del procedimiento. Pero, en el caso preciso de los tribunales de tratamiento para jóvenes analizados como una posibilidad concreta en este artículo, se trata de una oferta de derivación bajo supervisión judicial que permite una complementariedad en la intervención respecto de jóvenes y la entrega de un programa más estructurado y con una vinculación entre las áreas de justicia y salud que hasta ahora sólo se ha dado en adultos.

Iniciativas como los TTD para jóvenes permitirían ampliar y diversificar la respuesta penal para adolescentes limitando, a su vez, la intervención excesiva de las respuestas punitivas. La ampliación de las hipótesis

legales a las cuales se podría aplicar la SCP en el caso de adolescentes infractores, es una de las ventajas que se plantean en comparación al modelo de los adultos. Aunque debe recordarse que uno de los principios inspiradores del nuevo sistema de justicia penal adolescente fue limitar la intervención tutelar punitiva del Estado sobre los jóvenes que cometen delitos, los TTD son una posibilidad concreta de intervención - mínima desde la perspectiva penal - que intenta abordar la preocupante relación que existe entre droga y delincuencia. Vinculación que, además, se acentúa y agrava con preocupantes consecuencias en el caso de los jóvenes que infringen la ley precozmente.

## VII. Bibliografía

Ley N° 20.084 publicada en el Diario Oficial el 7 de diciembre de 2005.

Hurtado, Paula. (2006). "Consumo de drogas en detenidos: aplicación de la metodología I-ADAM en Chile", Fundación Paz Ciudadana,

Gómez, Alejandro: "Criminalidad asociada al consume de drogas y su abordaje por la Ley N° 20.084. Naturaleza Jurídica de la Sanción Accesorias de Tratamiento de Rehabilitación y otras cuestiones no resueltas. S/ f."

Pontificia Universidad Católica de Chile, Instituto de Sociología. (2006). "Estudio de prevalencia y factores asociados al consumo de drogas en adolescentes infractores de ley".

U.S Department of Justice, Office of Justice Programs. (2003). Juvenile Drugs Courts: Strategies in Practice, Marzo.

Sloan, John et al. (2004). "Do Juvenile Drug Courts Reduce Recidivism? Outcomes of Drug Court and Adolescent Substance Abuse Program", American Journal of Criminal Justice: AJCJ, otoño.

Belenko, Steven y Dembo, Richard. (2003). "Treating Adolescent Substance Abuse Problems In The Juvenile Drug Court, International Journal of Law An Psychiatry, .

Brostrom, Jenna. (2003). An Analytical Study of the Cost and Benefits of Reclaiming Futures' Proposed Juvenile Treatment Court, Washington University.

# La Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes dentro de las transformaciones de largo plazo en el ámbito del control social punitivo

Julio Cortés Morales<sup>1</sup>.

## Resumen

El siguiente texto trata de analizar los cambios que implican la aprobación y entrada en aplicación de la Ley 20.084. Estos cambios se refieren tanto a la manera en que se administra el sector del sistema penal aplicable a los adolescentes (dimensión operativa/instrumental) como a las representaciones sociales dominantes sobre la delincuencia y la adolescencia (dimensión discursiva/simbólica), y son analizados desde el punto de vista de las transformaciones históricas que a largo plazo han experimentado en Chile las distintas formas de control social punitivo de la infancia y adolescencia. Además, se incluyen en el texto algunas propuestas de discusión y acción que tienen por objetivo potenciar la aplicación de un genuino sistema de derecho penal juvenil, superando así la tendencia a seguir aplicando a los adolescentes una versión actualizada de la mezcla entre derecho tutelar y penal de adultos que se usó a lo largo del siglo XX. Además se formulan algunas propuestas para la discusión y la acción.

---

<sup>1</sup> Abogado, Jefe de la Unidad Jurídica de Corporación Opción, profesor de Criminología en la Escuela de Derecho y de Derecho Internacional Público en la Escuela de Sociología de Universidad ARCIS. Correo electrónico: [jcortes@opcion.cl](mailto:jcortes@opcion.cl)

## Palabras claves

Ley Penal adolescente; justicia juvenil; control social punitivo de infancia; derecho penal juvenil.

## Abstract

This article attempts to analyze the changes implied in the approval and application to the law 20.084. These changes refer to the features of juvenile justice system management (operative/instrumental dimension) as dominant social representations (discourse/symbolic dimension). The core category to understand these changes is the social punitive control applied to children and adolescents. According to the author's point of view, the Chilean legislation might have applied a social punitive control along 20th century, which is a mixture between the tutelary system and the adult criminal law. This legislation has been updated in a particular version in each moment of change. In addition, the reflection includes some proposals for discussion and action. Both have the objective to encourage the development of genuine juvenile criminal law system, and at the same time invite to get over the law trend applied to children and teenagers in the last century.

## Key Words

Juvenile Criminal Law; Juvenile Criminal Justice; Punitive social control for childhood; Juvenile Criminal Law.

### I. Las distintas formas de control social punitivo dirigida a los "menores de edad" en Chile

Para comprender los cambios que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (en adelante, la LRPA) ha introducido en el ámbito del control social punitivo de la infancia y adolescencia en Chile, debemos partir por definir dicho segmento del control, identificar las distintas formas concretas en que se ha expresado históricamente, y situar esta última transformación en la perspectiva de las variaciones en el largo plazo.



Por control social, en sentido amplio, nos referimos a todos los mecanismos a través de los cuales un determinado orden social produce consenso y define y reprime el disenso. Es decir, se incluye aquí lo que tradicionalmente se ha denominado como control social activo (el que se usa para producir un comportamiento) y el reactivo (que reprime la “desviación”) <sup>2</sup>.

De acuerdo a De Giorgi, el control social se manifiesta también como “el proceso histórico de construcción de la relación entre poder y desviación”. En esta relación encontramos varios poderes complementarios: “Poder de definir las normas y de etiquetar a quien de ellas se desvía, poder de inducir a conformidad y de reprimir la disconformidad, poder de trazar la diferencia entre lo normal y lo patológico, poder de corregir castigando y de castigar corrigiendo” (De Giorgi, 2005, p. 38)<sup>3</sup>.

Este control se efectúa hoy en día mediante un complejo proceso de definiciones y de aplicación concreta de las mismas, para cuya comprensión debemos ir mucho más allá del análisis del clásico aparato represivo del Estado, para incluir también los procesos de socialización, el sistema educativo, la “industria cultural” (Adorno/Horkheimer), los medios informativos, la psicología de masas, la “hegemonía” (Gramsci)<sup>4</sup> y todo aquel grupo de fenómenos que Althusser llamaba “aparatos Ideológicos de Estado”<sup>5</sup>. Por ello, además de la dimensión activa y la reactiva, un

<sup>2</sup> Sobre esta distinción, ver Melossi (1992).

<sup>3</sup> Es fácil observar que, en cada uno de estos niveles, el poder es a la vez positivo y negativo, activo y reactivo, pues define y redefine constantemente un límite entre lo “normal” y lo “desviado”, lo que se puede y no se puede hacer, y al seleccionar ciertos sujetos y/o comportamientos para ser reprimidos, está validando el ámbito de sujetos e interacciones que quedan fuera de dicha definición negativa. Mediante esta definición doble, es que el poder afirma y preserva un determinado orden social.

<sup>4</sup> La hegemonía -categoría clave de la obra de Gramsci- se refiere a “las formas en que un poder gobernante gana el consentimiento de aquellos a quienes sojuzga; si bien es cierto que ocasionalmente (Gramsci) utiliza este término tanto para consentimiento como para coacción” (Eagleton, 2003, p. 218).

<sup>5</sup> En su clásico texto “Ideología y Aparatos Ideológicos de Estado”, escrito hacia 1970, Althusser distingue el “aparato represivo de Estado” de los “aparatos ideológicos de Estado” (AIE). Estos últimos corresponden a “cierto número de realidades que se presentan al observador inmediato bajo la forma de instituciones distintas y especializadas”. Althusser señala una “lista empírica” que incluye AIE religiosos, AIE escolar, AIE familiar, AIE jurídico, AIE político, AIE sindical, AIE de información, AIE cultural. Mientras el aparato represivo del Estado es uno solo, y es público, existe una pluralidad de AIE, y la mayor parte de ellos proviene del dominio privado. La diferencia esencial consiste en que “el aparato represivo de Estado ‘funciona mediante la violencia’, en tanto que los AIE funcionan mediante la ideología”. En otra parte de su escrito Althusser explica que: 1.-“la ideología representa

concepto amplio de control social debe incluir tanto a su segmento más formal o institucionalizado como a aquellas formas difusas o informales que operan de manera disimulada o invisible (en el sentido de que no son percibidas generalmente como ejercicio de control social): el llamado “control social difuso”<sup>6</sup>.

Dentro de ese amplio universo de formas sucesivas y/o simultáneas de control social que se manifiestan históricamente, al segmento que aplica el poder castigador/correctivo, la represión física directa, lo llamamos “control social punitivo”. Pero incluso al hacer esta precisión, al agregar el apellido “punitivo” para delimitar ciertas zonas del control social, es conveniente optar por un uso amplio del concepto y relacionarlo no sólo con el clásico aparato represivo estatal, sino que con las distintas formas materiales de castigo/corrección que se presentan ante nuestra observación. Las mismas que de acuerdo a Zaffaroni comprenderían también formas de control punitivo que complementan al sistema penal propiamente tal para configurar formas alternativas de sistema penal o subsistemas penales paralelos<sup>7</sup>.

La ventaja del concepto de control social punitivo (inclusivo del control difuso y el formal, de las formas activas y reactivas) es que, al apuntar a los elementos materiales de la punición o castigo, revela la existencia

---

la relación imaginaria de los individuos con sus condiciones reales de existencia”, y 2.- “la ideología tiene una existencia material”. Además, Althusser señala que todo AIE contiene -al menos en germen- un pequeño aparato represivo, que puede aplicar en caso de necesidad. (Althusser, 2003, p.125 y ss.).

<sup>6</sup> En fuerte sintonía con lo señalado en la nota anterior, Zaffaroni nos dice que “por ejemplo, los medios de comunicación de masas inducen patrones de conducta sin que la población, en general, perciba eso como ‘control social’, y sí como formas de recreación. Cualquier institución social tiene una parte de control social que es inherente a su esencia, aunque también pueda ser instrumentalizada mucho más allá de lo que corresponde a esa esencia. El control social se ejerce, pues, a través de la familia, de la educación, la medicina, la religión, los partidos políticos, los medios masivos, la actividad artística, la investigación científica, etc.” (Zaffaroni/Pierangeli, 1999, p.61. Traducción propia).

<sup>7</sup> Para Zaffaroni el “sistema penal” consiste en el “control social punitivo institucionalizado”, y cuando esa institucionalización reconoce abiertamente su carácter punitivo, entonces estamos frente al “sistema penal propiamente tal” (integrado por leyes penales, tribunales del crimen, policía, cárceles, etc.). Cuando lo que materialmente es punitivo se legitima acudiendo a otros discursos, por ejemplo con pretexto terapéutico (como en el caso del sistema de las internaciones psiquiátricas) o tutelar (como en el caso de las distintas formas tradicionales de control de la infancia que niegan formalmente su dimensión punitiva), estamos frente a sistemas penales “paralelos”. En la misma zona del control ubica Zaffaroni las internaciones de personas ancianas, que de tal forma son sancionadas encubiertamente por haber dejado de ser “productivas” para la economía.

La Ley de fáctica de un entramado de formas diversas y más o menos flexibles de penalidad a la que nuestras sociedades recurren, configurando un sistema mucho más complejo que el del control penal más clásico.

Responsabilidad Luego de estas aclaraciones conceptuales, cabe referirse a las formas sucesivas y/o simultáneas de control social punitivo que se ha aplicado a los niños y adolescentes en Chile, dentro de las que la LRPA es la expresión más reciente. Si trazamos una línea de tiempo a través de nuestros dos siglos de vida republicana, podemos constatar que se han aplicado las siguientes formas de control social punitivo a los menores de edad:

Adolescentes 1. Derecho Penal de Adultos: el mismo derecho penal de los adultos se aplica a los menores de edad, cuando se considera que éstos han actuado con cierto nivel de discernimiento. Durante el siglo XIX, el artículo 10 del Código Penal define como “inimputables” a los menores de 10 años, mientras que la existencia declarada de discernimiento convierte a los mayores de 10 y menores de 16 en imputables de acuerdo al sistema penal de adultos<sup>8</sup>. La sanción a aplicar en caso de condena es siempre sustantivamente inferior a la del adulto<sup>9</sup>, razón por la cual en concreto esta forma de punición constituye un sistema de derecho penal de adultos atenuado. Esta responsabilidad penal atenuada beneficia en esa época también a los mayores de 16 y menores de 18 años.

dentro de las transformaciones de largo plazo en el ámbito del control social 2. Poder Penal Doméstico<sup>10</sup>: El Estado reconoce y/o entrega al padre facultades directas de corrección y castigo de los hijos, así como la posibilidad que éste acuda a un juez para que se disponga el arresto de su hijo cuando lo anterior “no alcanzare”<sup>11</sup>. Estas dos formas coexistentes y complementarias de control

punitivo <sup>8</sup> En el Código Civil (1855) también se empleaba la figura del discernimiento, que declarado por el juez hacía responsable de su delito o cuasidelito al menor de 16 años.

<sup>9</sup> En el Código Penal de 1874 esta rebaja era de uno, dos y hasta tres grados a partir del mínimo asignado por la ley para el delito en caso de que lo cometiera un adulto.

<sup>10</sup> La expresión es de Jaime Couso (2003).

<sup>11</sup> Ambos aspectos de este poder penal (el que se ejerce en el ámbito privado y el que consiste en acudir al Estado para solicitar un refuerzo punitivo) estaban consagrados en el artículo 233 del Código Civil de 1855: “El padre tendrá la facultad de corregir i castigar moderadamente a sus hijos i cuando esto no alcanzare podrá imponerles la pena de detención hasta por un mes en un establecimiento correccional. Bastará al efecto la

proviene de antes de la regulación legal propia que la República, se da en la segunda mitad del siglo XIX (y en general están basadas en las codificaciones que se estaban produciendo en el Derecho europeo de la época), pero quedan consagradas legalmente en su forma moderna en el Código Civil de 1855 y el Código Penal de 1874. Mientras la primera consiste en el contacto directo entre la infancia y el aparato represivo del Estado (el “sistema penal propiamente tal”), la segunda es más híbrida y difícil de clasificar: está en principio entregada al ámbito privado, pero se autoriza el desplazamiento hacia el castigo estatal directo, sin desconocer que quien decide la aplicación del castigo sigue siendo en principio el padre, configurando así una zona difusa en los límites del sistema penal y el aparato ideológico de Estado familiar (uno de los principales aparatos ideológicos del Estado que Althusser menciona dentro de su amplio listado empírico, cuyo mini-aparato represivo propio es reconocido y validado directamente por nuestras leyes).

3. Derecho Tutelar de Menores: Se trata de la expresión local del movimiento de los “salvadores del niño”, que comienza en Estados Unidos a fines del siglo XIX y que -bajo un discurso que daba primacía a las buenas intenciones humanitarias de protección de los “menores”- logra en las primeras décadas del siglo XX concretar, legal e institucionalmente el recetario de la criminología positivista, que buscaba dotar al sistema de control social de alternativas más “modernas” y “científicas” que el derecho penal clásico<sup>12</sup>. Junto con el sistema de las internaciones psiquiátricas, el derecho tutelar de menores es uno de los sistemas penales paralelos por excelencia: la naturaleza penal de este sistema es negada formalmente y su funcionamiento represivo queda oculto bajo los velos ideológicos que le suministra una retórica legitimadora de corte “proteccional”:

---

*demanda del padre i el juez, en virtud de ella espedirá la orden de arresto. Pero si el hijo hubiere cumplido diez i seis años, no ordenará el juez el arresto, sino después de calificar los motivos y podrá estenderlos hasta por seis meses a lo más. El padre podrá a su arbitrio hacer cesar el arresto”* (citado por Couso, 2003, p.4).

<sup>12</sup> El “positivismo” en general constituyó una fuerte reacción o respuesta ideológica al potencial crítico y negativo de la filosofía hegeliana en el siglo XIX, sobre todo en la reformulación profunda a que la sometieran Marx, Engels y otros hegelianos de izquierda. En la criminología, la escuela positiva italiana (Lombroso, Ferri y Garófalo) criticó a fines del siglo XIX el carácter “metafísico” del derecho penal moderno, y pretendió pasar a



en definitiva, lo que el poeta y niño-delincuente Jean Genet denominó muy sarcásticamente como “la crueldad en pantuflas”.

Decíamos que este mapa tiene un aspecto diacrónico, que nos permite entender en una línea de tiempo las distintas formas de control e ideologías legitimadoras del control que surgen en cada momento como necesidades en la preservación del orden social. En nuestro país, es posible detectar una particularidad en esta evolución que ha existido y subsiste expresada en una fuerte tendencia a la integración de todas las formas punitivas que surgen una tras otra pero que en vez de ser desplazadas por las formas nuevas, se van estructurando como mecanismos complementarios y simultáneos. Así, en un plano sincrónico estas distintas formas de control tienden a conformar un entramado complejo, donde cada una se encarga de administrar distintos aspectos de lo que se va definiendo sucesivamente como desviación, irregularidad, patología y/o delincuencia de los menores de edad.

Esto es lo que ocurrió en 1928 con nuestra primera Ley de Menores (N°. 4.447), pues en vez de derogar el sistema anterior, se mantuvo tanto el derecho penal de adultos atenuado- como el poder penal doméstico<sup>13</sup>, incorporando esta tercera forma de control (Derecho Tutelar de Menores), y modificando las franjas de aplicación del discernimiento -institución que a partir de este momento pasa a funcionar como el mecanismo de selección en virtud del cual se elige

---

la fase “científica” de la disciplina, de acuerdo al modelo metodológico de las ciencias naturales. Así, los criminólogos positivistas se dedicaron a estudiar directamente a los sujetos criminalizados en cárceles, y se explicaron su actividad delictiva como una propensión biológica involuntaria, propia de todos los miembros de las “clases peligrosas”. Como complemento al derecho penal clásico (criticado por lento, reactivo, y garantista) estimulaban la creación de “sustitutivos penales”, el reemplazo de las categorías legales por la clasificación de los distintos tipos de criminales y sus niveles de peligrosidad, y el reemplazo de la pena (determinada) por el tratamiento (indeterminado). Estas ideas impregnaban la “Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Protección de Menores” presentado por el Ejecutivo el 4 de agosto de 1927: *“El delito en el niño, mirándose como un sistema o consecuencia de su estado moral, no es castigado. Debe aplicársele un tratamiento médico y pedagógico, tratando de transformarlo en un elemento útil, y a la vez defender a la sociedad de él, conforme a su grado de temibilidad”* (citado por Fuchslocher, 1983, p.154).

<sup>13</sup> Couso en su informe señala que el poder penal doméstico fue derogado en 1928 (Op. Cit., p. 4), pero al parecer se refiere tan sólo a la posibilidad contemplada en el antiguo artículo 233 del Código Civil de que el padre pueda “imponer la pena de detención”, lo que a nuestro juicio constituye solamente uno de los aspectos del Poder Penal Doméstico. En tanto reconocimiento de la facultad de aplicación física de castigos por el padre este poder

a algunos niños de entre los mayores de 16 y menores de 20 para ser enviados al sistema penal de adultos-. Los menores de 16, así como los declarados sin discernimiento, pasaron a partir de ese momento a ser sometidos a la nueva forma de control que representaba el Derecho Tutelar de Menores. Luego de tres décadas de aplicación de este sistema, las franjas de edad se modificaron de nuevo, mediante la Ley 11.183 de 1953, y a partir de ahí el discernimiento pasó a aplicarse a los mayores de 16 y menores de 18<sup>14</sup>.

La Ley de  
Responsabilidad  
Penal de  
Adolescentes  
dentro de las

4. Derecho Penal Juvenil<sup>15</sup>: Luego de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, “CDN”) por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 –que fuera ratificada por el Estado de Chile en 1990-, en el medio latinoamericano comenzó a abogarse por un sistema de “justicia de menores” o “justicia juvenil” basado en dicho tratado, el que en nuestro mapa histórico

---

subsistió, al punto que a fines del siglo XX todavía se podían dar casos como el que relata esta sentencia: *"Incorre en delito preterintencional el padre (natural) que, a pretexto de corregir a su hijo, le causa lesiones que concluyen por provocar la muerte de la víctima. No es posible hacer responsable del fatal resultado al reo como autor de parricidio, por cuanto no aparece que su obrar hubiera estado impulsado por el propósito de causar la muerte de su hijo, sino de corregirlo conforme a la facultad que le conceden los artículos 233 y 234 del Código Civil"* (sentencia de la Corte de Apelaciones de PAC, 12 de Julio de 1984, citada en Editorial Jurídica de Chile, 2000, p.142). Por otra parte, la posibilidad de que el padre acuda al Estado solicitando la internación del hijo no desapareció en 1928, sino que más bien fue reconfigurada. Así, la modificación del artículo 233 del Código Civil efectuada en 1928 contempla que el padre "cuando lo estimare necesario, podrá recurrir al tribunal de menores, a fin de que éste determine sobre la vida futura del menor por el tiempo que estime más conveniente, el que no podrá exceder el plazo que le falte para cumplir veinte años edad. Las resoluciones del Juez de Menores no podrán ser modificadas por la sola voluntad del padre". En la Ley de menores de 1967 (N° 16.618), aún vigente pese a numerosas modificaciones, dicha figura aparecía incluida entre las competencias de los Jueces de Menores: "Resolver sobre la vida futura del menor en el caso del inciso 2° del artículo 233 del Código Civil" (artículo 26 N° 7). El artículo 26, incluyendo el N° 7, fue derogado el 2004 por la Ley 19.968, que creó los Tribunales de Familia. Entre las materias que a estos nuevos tribunales les corresponde conocer y resolver, el artículo 8 N° 7 se refiere a "la vida futura del niño, niña o adolescente, en el caso inciso tercero del artículo 234 del Código Civil".

transformaciones  
de largo plazo  
en el ámbito del  
control social

<sup>14</sup> Lo cual constituye una verdadera rebaja de la edad de imputabilidad penal. En su detallada revisión sobre la evolución de la consideración jurídica de la infancia en Chile, Cillero refiere que "esta ley fue el resultado en opinión de Labatut de un aumento de la 'delincuencia juvenil' y de los malos resultados del sistema de readaptación social. Se pretendió entonces con ella, aumentar el peso de la intimidación penal estableciendo como plenamente responsables y sin atenuante alguna a los mayores de dieciocho años" (Cillero, 1994, p.106).

punitivo

<sup>15</sup> Elegimos esta denominación en vez de Derecho Penal Adolescente por una razón superficial: que sus iniciales (DPJ) se distingan de las Derecho Penal Adulto (DPA), y también por otra más profunda: somos partidarios de ir elevando la edad tope del sistema de Derecho Penal Juvenil hasta los 24 años, tal como se explicará más adelante.

del control constituye la cuarta forma de control social punitivo de la infancia, y que, a contrario de la tendencia a la acumulación de las formas punitivas nuevas y antiguas, está llamado a derogar las formas previas señaladas en los puntos 1 a 3.

## II. La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente en perspectiva histórica: ¿Derecho Penal Juvenil?

La LRPA pretendía ser el inicio de la cuarta fase, aplicando este derecho penal juvenil como una forma de control que, a diferencia del derecho tutelar de menores, reconoce la naturaleza “penal” del conflicto planteado por la comisión de infracciones por adolescentes así como de la respuesta estatal al mismo, pero que, a diferencia del derecho penal de adultos atenuado, constituye un sistema penal específico, orientado por la CDN (principalmente sus artículos 37 y 40), con finalidades y formas de intervención muy diferentes a las del sistema penal de adultos.

No nos extenderemos en explicar lo que a nivel de la doctrina se planteaban como las características centrales de este nuevo modelo. Al respecto en el continente se dijo y escribió bastante, y resulta suficiente con remitir al efecto al lector a la obra de autores como Emilio García Méndez y Mary Beloff en Argentina, Carlos Tiffer y Javier Llobet en Costa Rica, Carlos Gómes da Costa y Antonio Fernando Do Amaral e Silva en Brasil, y Miguel Cillero y Jaime Couso en el medio nacional.

Para ratificar que normativamente la obligación de los Estados Partes en la CDN consistía en derogar el derecho tutelar de menores y crear un sistema especial de derecho penal juvenil basta con señalar el artículo 40 de la CDN (que en su numeral 2 exige un conjunto de garantías mínimas que por definición estaban excluidas en los sistemas tutelares), y como un instrumento complementario mucho más reciente, la Observación General N°. 10 del Comité de Derechos del Niño<sup>16</sup>. En ambos instrumentos resulta muy claro que:

-las finalidades asignadas a los sistemas de justicia juvenil son “positivas” (promover la dignidad, el respeto por las libertades y derechos

<sup>16</sup> CRC/C/GC/10: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC10\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC10_sp.doc)

fundamentales de las personas, la reinserción y una función constructiva en la sociedad);

-la idea es usar al máximo los mecanismos alternativos que permitan interrumpir el circuito de la criminalización secundaria;

-que, dado que el derecho penal juvenil es un sistema especial, la diferencia más importante consiste en que debe usarse un nivel mucho menor de violencia represiva en relación al del Derecho Penal de Adultos, sobre todo en lo referente al uso de diversas formas de privación de libertad, la que debe restringirse sustantivamente para invertir la regla general, de manera que en el grueso de los casos se reaccione sólo con medidas ambulatorias;

-y, que la obligación de los Estados no se agota en la creación de sistemas de justicia juvenil, sino que se debe estructurar una política criminal seria y científica para este segmento, con énfasis en lo preventivo, en la derivación a instancias externas al sistema penal y en el uso de estrategias que mediante una serie de políticas y medidas puedan incidir efectivamente en la reducción de la violencia social.

La comparación de los estándares emanados de estos cuerpos de origen supranacional con el contenido de la LRPA nos deja una gran interrogante. En efecto, el sistema creado por la LRPA es en cierta forma un sistema penal especial, pero a la vez reposa tan fuertemente sobre el sistema penal de adultos que no parece claro que efectivamente se trate de Derecho Penal Juvenil, sino que existe la sospecha de que es más bien una nueva forma de remisión al Derecho Penal de Adultos, con algunas modificaciones que dicen relación con el procedimiento y sobre todo con los tipos de penas o sanciones, su forma de determinación, y los derechos y garantías de la fase de ejecución de las mismas.

Dejando de lado esas diferencias, el nuevo sistema aplicable a los adolescentes infractores está entregado a los mismos órganos de la justicia penal de adultos (jueces, fiscales, defensores y policías que de acuerdo a la LRPA cumplen el requisito de especialización mediante capacitaciones en materias ligadas a esa ley), el catálogo infraccional se remite a las definiciones “adultas” de crímenes, simples delitos y faltas (unas cuantas

faltas quedan en este sistema, cuando son cometidas por adolescentes de a lo menos 16 años; las demás no fueron despenalizadas, sino que quedan entregadas a la competencia sancionatoria de los Tribunales de Familia), las normas de procedimiento se remiten ampliamente al Código Procesal Penal, y el mecanismo de determinación de sanciones aplicables se basa fuertemente en el Código Penal.

A modo de síntesis algo ambivalente, podríamos decir que la LRPA crea formalmente un sistema especial -pero no autónomo- de Derecho Penal aplicable a adolescentes, que en gran medida se remite a efectos de contenidos reales a las leyes penales y procesales penales aplicables a los adultos. De esta forma, el nuevo sistema está materialmente diseñado casi con papel calco sobre el sistema penal de adultos<sup>17</sup>. Esta estructura genera -ya desde el texto y el espíritu de la Ley- una tensión entre las formas 1 y 4 de nuestro mapa (derecho penal de adultos atenuado y derecho penal juvenil), que no se resolverá ahora ni discursivamente, sino que a mediano plazo y en la práctica (que es el terreno donde se reproduce a diario esta tensión que originariamente se expresa en el plano legal).

Siendo más precisos, hay que señalar que en la aplicación práctica de este nuevo sistema la tensión se da no sólo entre esas dos formas de derecho penal -y por ende, entre dos formas de “sistema penal propiamente tal” (o “control social institucionalizado formalmente como punitivo”)-, sino que se presentan también resabios o subsistencias tutelares que, lejos de quedar absolutamente desplazadas, presionan por redefinirse tras esta nueva gran reconfiguración del sistema de control social punitivo aplicable a los niños, y tienden a ser utilizadas de dos maneras principales en este nuevo contexto: -como criterio de diferenciación práctica con el sistema adulto, -y, al mismo tiempo, como sustento de una operatoria que permite concentrar selectivamente el sistema en ciertos sujetos y no en otros. En el primer sentido, pareciera que la tendencia dominante consiste en aplicar automáticamente el sistema legalmente definido, importando

---

<sup>17</sup> Confirmando este diagnóstico, la Corte Suprema tuvo ocasión de pronunciarse a poco tiempo de la entrada en aplicación del nuevo sistema en el siguiente sentido: “A mayor abundamiento, no puede olvidarse que **la Ley N° 20.084, no crea una suerte de texto penal de los adolescentes, salvo en asuntos muy acotados**; al contrario, rige plenamente el estatuto penal de los adultos y la normativa de los adolescentes no cambia



el grueso de los criterios y figuras desde el derecho penal de adultos, pero sometiéndolos luego a un pequeño ajuste, en virtud del cual se tiene en cuenta que están siendo aplicadas a “menores de edad”, que de tener alguna necesidad “especial” tendrían por sobre todo la necesidad de ser “tutelados” de alguna forma. Un ejemplo muy claro de esto se vive actualmente en la realidad del contacto inicial con el sistema penal, mediante la detención policial: pese a que legalmente ya no tiene sustento alguno la práctica de exigir la presencia de los padres para que los imputados por delitos leves<sup>18</sup> sean puestos en libertad desde un recinto policial<sup>19</sup>, en la práctica de la contención represiva de la protesta estudiantil se ha seguido utilizando la práctica de la entrega a los padres, que redundo en mayores tiempos de detención que los que sufren habitualmente los adultos por ese mismo tipo de conductas. Mediante este mecanismo, la autonomía de que gozan en principio las personas desde los 14 años de edad desde la LRPA, se relativiza o restringe a efectos prácticos, recurriendo a argumentos típicos del modelo tutelar y de la antigua doctrina del “menor en situación irregular”: el adolescente es casi adulto a efectos de ser detenido, pero vuelve a ser tratado como un niño incapaz a la hora de ser puesto en libertad.

Complementando ese primer sentido, lo tutelar vuelve a reflotar dentro del nuevo sistema cuando se trata de usar criterios que permitan seleccionar la clientela sobre la cual se van a concentrar las formas más intensas de intervención. El ejemplo más claro de esta dinámica se encuentra expresado por escrito en el Instructivo N° 8 del Ministerio Público sobre la LRPA<sup>20</sup>, que se refiere a orientaciones para la determinación de penas de adolescentes. Allí se señala dentro de los criterios a utilizar, la atención

---

ni muta sus penas, ni sus delitos, ni su forma de participación, ni su desarrollo, lo que hace es construir un marco legal cuyo objeto es morigerar las sanciones generales, no sustituirlas; para luego proceder a efectuar la conversión en relación con la naturaleza de la pena correspondiente a cada caso, pero siempre sujeto a ese contenido mayor que no ha dejado de regir” (Segunda sala de la Corte Suprema, sentencia de 21 de agosto de 2007, Rol N° 3498-07. El subrayado es nuestro).

<sup>18</sup>Los casos en que de acuerdo al artículo 124 del CPP sólo procede la citación.

<sup>19</sup> Dicha práctica se fundaba en el antiguo texto del artículo 16 de la Ley 16.618, que ya había sido modificada en ese punto por el artículo 37 de la Ley 19.806, en el año 2002. Posteriormente, el artículo 63 letra a) de la Ley 20.084 derogó definitivamente el artículo 16 de la Ley de Menores.

<sup>20</sup> Oficio del Fiscal Nacional N° 594, de 2 de mayo de 2007.

a circunstancias tales como la “vida de calle”<sup>21</sup>, “situación educativa”<sup>22</sup>, estructura familiar<sup>23</sup>, e incluso la “actitud ante la autoridad”<sup>24</sup>: de este modo la vieja escisión entre “niños” y “menores” sigue reproduciéndose, ahora al interior del nuevo sistema.

El peso de la historia y las tendencias que a la largo del tiempo ha ido mostrando el sistema de control social punitivo de la infancia ha puesto por ahora en primer plano la segunda tensión que acabamos de describir: aplicación de un híbrido penal de adultos/tutelar en que el primer elemento sirve para justificar la necesidad de castigar, de “responsabilizar”, y lo tutelar suministra los criterios de selección de individuos criminalizables, detección de necesidades de rehabilitación, salida del sistema de casos menos necesitados de “protección”, etc. Por supuesto, esta no es la única alternativa posible: la LRPA mantiene todavía en su cuerpo una serie de principios y normas que efectivamente emanan de fases de su tramitación en que se afirmó con fuerza un modelo de genuino Derecho Penal Juvenil. Pero el Derecho Penal Juvenil es una idea nueva y bastante poco conocida en este escenario. Por eso es que, para poder hacer que este nuevo modelo desplace tanto al Derecho Penal de Adultos como a los resabios del sistema e ideología tutelar, se impone como una tarea consciente y articulada ir definiendo y potenciando un programa que

---

<sup>21</sup> "Los informes que den cuenta de que el adolescente condenado por delitos que merecen internación en régimen cerrado, semi-cerrado o libertad asistida en cualquiera de sus formas, invierte parte importante de su tiempo de permanencia en la calle desarrollando actividades asociadas al abuso de drogas, riñas, comercio sexual u otras circunstancias similares, pueden constituir indicios de mayores niveles de dificultad para el éxito de una pena no privativa de libertad" (Oficio N° 594, p. 7).

<sup>22</sup> "La deserción del sistema escolar suele ser uno de los primeros síntomas de quiebre con la comunidad como institución. Múltiples estudios han señalado que la actividad delictual juvenil correlaciona positivamente con la deserción escolar. De este modo, siempre será conveniente mantener al adolescente inserto en el sistema escolar, de modo que si el joven condenado concurre al sistema educativo formal, el fiscal procurará promover sanciones que no alteren esta pertenencia" (ídem).

<sup>23</sup> "...Si el informe revela que el adolescente cuenta con una configuración familiar estable, que usa un estilo participativo de comunicación, pautas de crianza explícitas y la presencia de adultos responsables, puede considerarse que existen mayores probabilidades de obtener exitosamente los objetivos socioeducativos de una sanción no privativa de libertad" (p.5).

<sup>24</sup> "Por último, cabe hacer mención específica sobre la actitud que se observe en el adolescente infractor frente a la autoridad durante la entrevista. Ello debiera importar información relevante para el fiscal en cuanto a considerar o descartar sanciones de libertad asistida, dado que el trabajo que desempeña el delegado la pena de libertad asistida es tanto más útil y eficaz cuanto mayor es la receptividad del adolescente destinatario de la intervención penal" (p.8).

apunte decididamente en dicho sentido. Esta labor, verdaderamente ardua y contra-hegemónica, requiere entre otras cosas de lecturas que integren estas normas nacionales con las de la CDN y otros instrumentos internacionales pertinentes, y que tengan la capacidad operativa de ser aplicables por los distintos actores del sistema. De lo contrario, las tendencias que inercialmente se imponen seguirán reproduciendo la tendencia al híbrido penal/tutelar en todos los niveles y el país seguirá en deuda respecto a las obligaciones internacionales que ha suscrito en materia de derechos de niños y adolescentes.

Una muestra clara de estas tendencias y de la labor que se nos impone la encontramos si analizamos críticamente el uso mayoritario que se hace de los dos conceptos que discursivamente se han afirmado como centrales del nuevo sistema (responsabilización y reinserción social):

*Las palabras que expresan los objetivos centrales perseguidos por el Estado con la LRPA son dos: “responsabilización” y “reinserción”. Cuando el Tribunal Constitucional resolvió sobre el requerimiento de inconstitucionalidad de la “indicación Larraín” (que establece una especie de pena única en el tramo superior del artículo 23, pues en esos casos –es decir, cuando la regla de la “extensión” arroje una sanción de 5 años y 1 día hacia arriba- el juez ya no podrá optar por aplicar internación cerrada o semicerrada sino que deberá obligatoriamente imponer primero 2 años de internación en régimen cerrado), tuvo en cuenta que tanto la Ley 20.084 como el proyecto modificadorio enviado por el Gobierno y esta indicación surgida al tramitar dicho proyecto tenían todas el mismo objeto: responsabilizar y reinsertar a los adolescentes. Así, en el considerando 13° del fallo se señala que la indicación impugnada “tendió a concederle al juez la sola posibilidad de imponer al adolescente (...) la pena de internación en régimen cerrado (...) al menos durante los dos primeros años”, y que esto “apunta a permitirle evaluar si, realmente, se han cumplido los fines de responsabilización y reinserción social antes de decidir su sustitución por el régimen (...) semicerrado”. En el considerando 28° se dice que “la protección de los derechos de los adolescentes se ha encontrado especialmente presente en la gestación y desarrollo de toda la legislación sobre responsabilidad penal en que ellos puedan incurrir”, y que esta legislación “sin duda” ha tenido en cuenta el artículo 37 letra b) de la CDN, que “no prohíbe la privación de libertad de adolescentes, sino que impide que ella sea ilegal o arbitraria,*

La Ley de *exigiendo también que sólo proceda conforme a la ley y en carácter de último recurso, por el período más breve que proceda, a juicio del mismo legislador”.*

Responsabilidad *En nuestro contexto, la “responsabilización” ha sido entendida sencillamente como una especie de retribución, es decir, como la necesidad de que el adolescente “responda” por la infracción cometida (a diferencia*

Penal de *de la “impunidad” atribuida a la respuesta tutelar). Pero dado que se trata de adolescentes, para que dicha responsabilización tenga en cuenta el que no son adultos sino personas en formación, se le agrega la noción*

Adolescentes *de la “reinserción”, entendida muy vagamente como la necesidad de que se trabajen ciertos problemas adicionales del adolescente, generalmente por considerarse que los “adolescentes infractores” suelen ser sujetos*

dentro de las *desequilibrados, pobres, con serios problemas de adaptación y todo un historial de carencias y vulneraciones que, curiosamente, podrían ser tratadas o sanadas mediante la acción del sistema penal.*

transformaciones *Para empezar a revertir dichas interpretaciones hegemónicas, debería señalarse que la “responsabilización” puede también ser entendida en sentido inverso, refiriéndola al examen de lo que la sociedad y el Estado han efectivamente garantizado a los niños y adolescentes en cuanto a derechos*

de largo plazo *y dignidad humana básica, como para poder reprocharlos penalmente exigiéndoles un comportamiento acorde a la Ley. Esta reconceptualización plantea dos temas muy relevantes: el primero es que debe señalarse*

en el ámbito del *con claridad que el Estado al crear esta Ley no cumplió cabalmente sus compromisos internacionales en materia de infancia, y ni siquiera ha cumplido con las reformas a la legislación, políticas e institucionalidad de infancia anunciadas en el 2001 como un plan para toda la década.*

control social *De tal manera, toda la pretensión de responsabilizar penalmente a los adolescentes está viciada desde el inicio por esta “irresponsabilidad” estatal. En segundo lugar, la configuración de una forma de sistema penal*

punitivo *que no se ajusta a los estándares internacionales de justicia juvenil, y que aplica a los adolescentes casi el mismo sistema penal que a los adultos, pone en el orden del día la revisión de los niveles de autonomía que se les reconoce a otros efectos (la edad para votar y ser elegidos, la edad para poder tomar decisiones sobre el uso del propio cuerpo, la edad para decidir trabajar, etc.).*

*Sobre la (re)inserción social se ha discutido bastante a lo largo del siglo XX. Aquí el principal problema a enfrentar es que mayoritariamente el concepto ha servido para justificar que el sistema penal se concentre siempre en los sujetos más marginales, con el pretexto de que la pena es además un tratamiento. Así, la retórica rehabilitadora es funcional a que el sistema penal asuma un claro sesgo de clase, dejando de intervenir sobre sujetos en los que no se percibe esta necesidad de tratamiento. Por otra parte, y he aquí lo complejo del asunto, si se abandona totalmente la idea de (re)inserción, lo más probable es que se tienda a asimilar totalmente el sistema penal adolescente con el sistema penal de adultos. De esta forma, resulta necesario plantear adecuadamente el problema, atacando los estereotipos que vinculan exclusivamente la delincuencia con la pobreza y/o la enfermedad, además de definir bien cuales son los posibles elementos “positivos” de la intervención con adolescentes desde el sistema penal, y construirlos desde la perspectiva del derecho al tratamiento y no como una obligación adicional a la pena. (Cortés, 2008, p. 138/139).*

Como se ve, es necesario trabajar intensamente y de forma colectiva sobre estos conceptos centrales. Lo que se propone básicamente es realizar: una revisión amplia de la literatura criminológica/penal sobre ambos temas; identificar con precisión las formas en que se entienden y aplican ambos conceptos en los distintos segmentos y actores del sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (jueces, fiscales, defensores, educadores, delegados de libertad asistida, etc.), y también externamente (medios de comunicación, lenguaje común, legisladores, etc.) Luego de eso, habría que conceptualizar versiones alternativas al uso mayoritario, pasando del plano teórico al operativo, para dotar a ambos conceptos de un contenido que permita diseñar e implementar un sistema de Derecho Penal Juvenil que se ajuste efectivamente al nuevo *modelo, dejando atrás las formas previas de control social punitivo de la infancia/adolescencia*<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> Me refiero aquí a las dos formas más abiertamente “penales” (estatales) de control social punitivo. Por su parte, el Poder Penal Doméstico (que ha subsistido a una reforma de 1989, donde se le concedió democráticamente dicha facultad de castigo moderado a ambos “padres”, y a otro de 1998, donde se eliminó la palabra “castigo” pero se mantuvo el poder de corrección) está en vías de ser nuevamente reformulado, mediante una reforma al artículo 234 del Código Civil que, a sugerencia de las últimas recomendaciones generales sobre Chile del Comité de Derechos del Niño, hace al fin explícita la prohibición del castigo físico.



### III. ¿Qué hacer?: algunas propuestas en torno a la dimensión instrumental/operativa de la aplicación de la LRPA

Hasta aquí nos hemos estado refiriendo a la dimensión “instrumental/operativa” de la LRPA, es decir, todo el plano que dice relación con “las finalidades materiales que se pueden atribuir a un sistema punitivo en un contexto histórico y socialmente definido” o, dicho de otra forma, “aquellos objetivos cuya persecución predefine los criterios de organización y de gestión de las estructuras y de las instituciones del control social” (De Giorgi, 2005, p.136). Dentro de este aspecto proponemos una especie de “programa mínimo” que, al igual que la discusión conceptual recién señalada tiende a concretar efectivamente el paso de los modelos 1 y 3 (Derecho Penal de Adultos -Atenuado- y Derecho Tutelar de Menores) al 4 (Derecho Penal Juvenil). Como se trata de un programa mínimo, en el corto y mediano plazo no está contemplado sugerir reformas legislativas al sistema de RPA, sino más bien actuar sobre aspectos operativos de la aplicación del sistema tal cual está diseñado. Sin embargo, esto no obsta a que se desarrolle y difunda una crítica general que apunte precisamente a señalar los aspectos en que el sistema creado se aparta del “deber-ser” normativo que emana tanto de la CDN como de los principios asociados a un auténtico Derecho Penal Juvenil, y que pudiera llevar a proponer en el largo plazo modificaciones legales importantes.

Estos aspectos internos al sistema son principalmente los siguientes:

- Necesidad de construir instrumentos que permitan medir el nivel represivo del nuevo sistema, y compararlo con la fase anterior.
- Contención de la violencia punitiva estatal a través de la reducción del uso (hasta ahora excesivo) de la Internación Provisoria.
- Contención de la violencia punitiva estatal a través de la construcción de criterios lo más garantistas (y no-discriminatorios) que sea posible para la determinación de sanciones.
- Identificar y criticar el uso de criterios típicamente “tutelares” en la aplicación de la LRPA.
- Identificar las causas de la subutilización de la sanción de internación en Régimen Semi-Cerrado, y potenciar la idea de que si en Derecho Penal Juvenil las medidas ambulatorias deben ser la regla general y la privación de libertad debe ser la excepción, entonces en el plano de las formas de privación de libertad la regla general debe ser la

semicerrada para que la cerrada sea efectivamente el último de los recursos.

- Condiciones de la privación de libertad (contrastarlas con CDN, Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos “Bulacio” y “Panchito López”...<sup>26</sup>).
- Defender la no aplicabilidad en el sistema de RPA de las medidas que componen la “agenda corta anti-delincuencia”, así como la imposibilidad de seguir aplicando la Justicia Militar a los adolescentes.

En definitiva, se trata de trabajar por la construcción de un sistema de Derecho Penal Juvenil de acuerdo con las orientaciones de los instrumentos internacionales y en particular de la Observación General N° 10 del Comité de Derechos del Niño. Dentro de esta tarea, en el contexto del tema propuesto para la Cumbre Iberoamericana de este año en El Salvador (“Juventud y desarrollo”) y dado que el 1° de marzo acaba de entrar en vigencia la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (que define como “jóvenes” a las personas de 15 a 24 años de edad), habría que pensar en la posibilidad de materializar una de las propuestas que hace el Comité en dicho documento, que consiste en la posibilidad de elevar el tope superior del sistema penal juvenil a una edad mayor que los 18 años<sup>27</sup>.

Tal como se ha señalado en el documento de posición de Corporación Opción para esta XVIII Cumbre, creemos que “la vigencia simultánea de la CDN y la CIDJ podría servir para reforzar la protección jurídica e institucional del segmento ‘adolescente’ dentro del universo protegido por la CDN, y ensayar formas de continuidad en la protección de derechos para cuando ese grupo de personas cumpla 18 años y salga de su ámbito de aplicación (que es lo que hoy está sucediendo con los niños y niñas nacidos en los años de aprobación y ratificación de la CDN: 1989 y

<sup>26</sup> Para un relato breve de los principales contenidos de las sentencias de la CIDH referentes a derechos del niño, remito a Cortés y Cortés (2007).

<sup>27</sup> El Comité “observa con reconocimiento que algunos Estados Partes permiten la aplicación de las normas y los reglamentos de la justicia de menores a personas que tienen 18 años o más, por lo general hasta los 21 años, bien sea como norma general o como excepción” (2007, Párrafo 38).

La Ley de  
Responsabilidad  
Penal de  
Adolescentes  
dentro de las  
transformaciones  
de largo plazo  
en el ámbito del  
control social  
punitivo



1990), para gozar de la especificidad de los derechos humanos que se le reconocen por 6 años más en tanto ‘jóvenes’.

En el plano penal, entonces, proponemos que la edad superior de los sistemas de Derecho Penal Juvenil se fije a los 24 años. Sólo después de eso la persona pasaría a ser juzgada en el Derecho Penal de Adultos.

#### IV. Aspectos discursivos y simbólicos: imágenes de la delincuencia juvenil

Ahora, corresponde pasar al segundo nivel de análisis en las transformaciones del sistema punitivo que representa la LRPA, dimensión que hemos denominado “discursiva/simbólica”. Si en el nivel de análisis anterior nos preocupaba lo que podríamos denominar como la “infraestructura” del sistema punitivo (es decir, sus relaciones materiales, las prácticas punitivas concretas), en este otro nos centramos en “los universos políticos de discurso a través de los cuales determinadas prácticas punitivas son legitimadas mediante una representación que las sitúa como una superación positiva de otras prácticas, a fin de producir un consenso social frente a las mismas” (De Giorgi, 2005, p. 137). Se trataría entonces del nivel “superestructural” que hace posible tanto el funcionamiento general de los sistemas de control social, como la legitimación de las transformaciones de un sistema punitivo a otro.

Si nos quedamos con la definición de De Giorgi, esta idea de un progreso lineal civilizatorio del sistema penal, de una “superación positiva de otras prácticas”, y la trasladamos a nuestro objeto de análisis, podemos detectar que en la dimensión superestructural de esta reforma, la legitimación de la LRPA se asocia a la idea de que estaría “superando” el Derecho Tutelar de Menores, y el “paradigma tutelar” previo a la CDN. En efecto, tanto en el Mensaje presidencial del proyecto de ley como en las fases sucesivas de discusión, la idea de que en cualquier caso la reforma sería positiva pues lo “nuevo” venía a superar a lo “viejo” jugó un rol central. Dicha convicción permitió soportar el creciente proceso de endurecimiento y pérdida de especialidad del sistema que se estaba creando, que pese a ello salía siempre airoso en una comparación formal con el modelo penal/

tutelar basado en la Ley de Menores, el examen de discernimiento y el Código Penal.

Pero esta convicción progresista lineal coexistía con el segundo argumento central para la legitimación del cambio de modelo, también presente en el Mensaje presidencial, y que nos hablaba ya no de una inadecuación de nuestro derecho interno en relación a la CDN, sino de la necesidad de dar señales claras de superación de la “impunidad” que se asociaba a dicho modelo. No obstante que existían argumentos para calificar al derecho tutelar de menores como un sistema penal encubierto, en el discurso público prevaleció siempre la idea de que antes de la LRPA, sólo había reacción penal contra los adolescentes declarados con discernimiento y condenados en el Derecho Penal de Adultos.

Desde ambos frentes argumentales, que en la práctica eran complementarios, se fue construyendo tanto la deslegitimación del modelo previo, como la legitimación de la transformación representada por la LRPA. Así, ocurrió precisamente lo que nos enseña De Giorgi: “cuando las contradicciones internas de un ‘modo de controlar’ se profundizan hasta hacerse explosivas, sobreviene una superación: nuevas estrategias, nuevas técnicas, nuevas prácticas toman forma sobre las cenizas de las antiguas”, pues “como el capital, también el control se desenvuelve históricamente según fases y ciclos. Y sigue la lógica de la superación de la contradicción” (De Giorgi, 2005, p. 37/38).

Lo interesante en este análisis es que la fe en el progreso lineal de los sistemas penales se revela como una verdadera coartada ideológica. En nuestro caso, como ya hemos señalado, el segundo argumento (“parar la ‘impunidad’ adolescente”) pasó a ser preponderante sobre el primero (adecuar el ordenamiento jurídico interno a la CDN), y el instrumento penal que ha surgido luego de junio del 2008 ya no tiene mucho que ver con el originalmente elaborado y justificado “desde los derechos”: es formalmente un derecho penal juvenil, pero en continuidad y tremenda semejanza con la vía previa consistente en la aplicación a los adolescentes declarados con discernimiento de derecho penal de adultos atenuado<sup>-28</sup>;

---

<sup>28</sup> Con una importante salvedad: existen fallos que fueron dictados luego de que la LRPA ya había sido promulgada y publicada, que tuvieron que compararla detalladamente con

La Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes se basa discursivamente en la CDN, pero a la vez se aparta de ella en varios puntos fundamentales (cuestión que ya había sido señalada por el Comité de Derechos del Niño en febrero del 2007 <sup>29</sup>); proclama que la privación de libertad es una medida de último recurso, pero la detención por flagrancia puede durar lo mismo que la detención de adultos (24 horas como tope máximo antes de ser puesto a disposición del juez de garantía), la internación provisoria procede en casos que finalmente no ameritan la aplicación de sanciones privativas de libertad, y éstas últimas pueden llegar a durar 5 años (para personas de 14 y 15) y 10 años (si se trata de adolescentes de 16 y 17 años), con un mínimo de 2 años de régimen cerrado en ciertos casos (innovación de última hora propuesta por el Senador Larraín).

dentro de las transformaciones de largo plazo en el ámbito del control social punitivo Tal vez la señal más clara de disociación entre el fundamento “garantista” y de “derechos humanos de la infancia”, y lo que se percibía como finalidad real del nuevo sistema se expresa en el hecho de que casi unánimemente

el régimen previo a efectos de determinar cual ley era más favorable -y por ende aplicable- en casos concretos, y en algunos de esos casos parecía que la opción del Derecho Penal de Adultos Atenuado aplicable a los adolescentes declarados con discernimiento era más benévola que el nuevo sistema. Como ejemplo, se puede citar el siguiente considerando: *8° Que, ahora, aplicado al caso concreto, con la legislación vigente, al imputado le correspondería un pena de 541 días a tres años de presidio menor en su grado medio, en cuyo caso cumple con los requisitos para concederle la remisión condicional de la pena, que consiste en la suspensión de su cumplimiento y en la discreta observación y asistencia del condenado por la autoridad administrativa durante cierto tiempo (art. 3, ley n° 20.084) debiendo cumplir las obligaciones indicadas en su artículo de la citada ley y Reglamento, quedando sujeto a cumplir residencia en un lugar determinado, sujeción al control administrativo y asistencia a la Sección de Tratamiento del Medio Libre de Gendarmería de Chile, ejercer un profesión u oficio en caso que carezca de medios conocidos y honestos de subsistencia y no sea estudiante y satisfacer las indemnizaciones civiles, costas y multas, salvo eximisión (sic). En cambio, con la nueva legislación, que le aplicó una sanción de tres años de libertad asistida, la que consiste en la sujeción del adolescente al control de un delegado conforme a un plan de desarrollo personal basado en programas y servicios que favorezcan su integración social. El control del delegado se ejercerá en base a las medidas de supervigilancia que sean aprobadas por el tribunal, que incluirán, en todo caso, la asistencia obligatoria del adolescente a encuentros periódicos previamente fijados con él mismo y a programas socioeducativos, los que deberán ser propuestos al tribunal. (art. 13 ley n° 20.084). De lo anterior cabe concluir que también es más beneficiosa al menor la normativa vigente, porque, con la medida alternativa no cumple la pena, se le suspende, de manera que dicha condena no se toma en cuenta para la reincidencia específica. Asimismo, las obligaciones impuestas para gozar de la remisión condicional son menores que las indicadas en la nueva legislación, que lo hace cumplir con los programas socioeducativos que considera la libertad asistida, bajo sanción de sustituírsela por una de mayor gravedad”.* (Corte de Apelaciones de Concepción, fallo del 27 de marzo de 2006, rol recurso 88/2006, resolución 9660)

<sup>29</sup> CRC/C/CHL/CO/3 <http://daccess-ods.un.org/TMP/1745188.html>



los medios informativos y la opinión pública se han referido siempre a esta ley como la “rebaja de la edad penal”, sin que la idea del Derecho Penal Juvenil -como una alternativa distinta a la penalización abierta y dura del Derecho Penal de Adultos y a la penalización encubierta del Derecho Tutelar de Menores- llegara nunca a tener un lugar real en el debate y las representaciones sociales.

Así, el predominio casi absoluto de las ideologías que fundamentan un endurecimiento del sistema punitivo (tolerancia cero, derecho penal del enemigo, la adolescencia como un grupo de riesgo, etc.) tiene la capacidad de subsumir cualquier otro enfoque más “moderado” o “garantista”, con lo cual las alternativas se reducen y se entra a una fase que autores como Pilotti y García Méndez, entre otros, han calificado como “regresiva”<sup>30</sup>, que usa a su favor una retórica de derechos mediante la cual fortalece distintos flancos de legitimación.

Esta “mezcla” de argumentos no es un accidente puntual. En el sistema actual de representaciones sobre lo que es la infancia, la adolescencia juega un papel crucial, puesto que a partir de cierta edad se produce una inversión dentro de los enfoques de derechos que han llegado ser dominantes luego de la CDN, en que la visión más compasiva sobre los problemas de la niñez cede paso a los clamores por aumentar los niveles de control social en general sobre los sujetos que ya se perciben como más grandes (por ende, menos necesitados de “protección”), más autónomos (y que por lo tanto ya no pueden ser vistos ni tratados como “inimputables”) y peligrosos (con lo que se activa todo el tradicional sistema de creencias que dan base a la alarma social y a la necesidad de criminalización de los sectores que generan dicha alarma).

Bustelo ha analizado críticamente este fenómeno, cuando se refiere a los dos enfoques de infancia predominantes en nuestro medio, el de la “compasión” y el de la “inversión”. El primero es el más tradicional, y

---

<sup>30</sup> “La transformación del aspecto procesal de la administración de justicia juvenil sin la debida reconversión del componente rehabilitador, no es más que la dotación de mayor eficiencia represiva para el sistema a través del cual la sociedad ejerce control social sobre el segmento más joven de las ‘clases peligrosas’” (Pilotti, 2001, p.78). Por su parte, García Méndez considera que luego de las leyes de emergencia para enfrentar fenómenos como las “maras” y el “pandillaje pernicioso”, se ha entrado en una fase de “involución represiva discrecional” en la región (García, 2004, p.18 y ss.).

La Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes constituye la versión actualizada del viejo enfoque “filantrópico”, desde el cual se construye a los niños como “seres indefensos e inocentes que son objetivados a través de la práctica compasiva”, mientras los medios de comunicación se encargan de mostrar “situaciones y casos límite de abuso, trata y explotación”, a la vez que promueven “situaciones de ayuda social ‘meritoria’ y personas supuestamente ejemplares con avisos y campañas publicitarias”. Se apela preferentemente a la imagen del niño pobre, pero “lo fascinante es cómo se evade el problema de la redistribución de los ingresos y la riqueza”, pues “se plantea ingenuamente que lo que les sobra a unos es exactamente lo que necesitan otros y que, por lo tanto, sería sólo suficiente poner en contacto al donante y al necesitado” (Bustelo, 2007, p. 39).

dentro de las transformaciones de largo plazo El segundo enfoque –que no es antagónico del primero, sino que más bien lo complementa- es “el de la infancia y la adolescencia como inversión económica que produce una determinada rentabilidad”. La idea misma de “inversión” se explica para Bustelo como una “colonización conceptual del lenguaje expansivo de la economía profusamente propagado por los bancos internacionales”. Se trata de “la lógica del capital, que ahora se hace ‘humana’”. Tanto la educación de los niños como los derechos se ven desplazados, o más bien, subsumidos por la lógica de la rentabilidad, y así se justifica “invertir” en la infancia sólo si es que ello redundaría en una conveniente tasa de retorno (Bustelo, 2007, p. 45).

en el ámbito del control social punitivo De acuerdo a Bustelo, ambos enfoques se agotan o revierten cuando los niños pasan a ser adolescentes y cometen delitos. En el primer caso, se convierte “la compasión en feroz represión”, se devela el poder despótico que está tras este discurso, “pues el ‘niño-amenaza’ debe ser sometido y, a estos efectos, considerado adulto”. El niño pasa “de ‘protegido’ a ser responsable”, y se materializa a su respecto “el derecho a ser penalizado” (Ídem, p.44). En el enfoque de la inversión, ante la presencia de este mismo problema “los niños se salen del guión y, entonces, el enfoque los convierte en ‘costos’”. Por ello en dicha visión se articula la inversión y la seguridad de manera que “la supuesta inversión educativa significaría, en realidad, el pago por la seguridad de no ser agredidos por los niños y adolescentes en un futuro próximo” (Ídem, p. 47).

## V. ¿Qué hacer? Algunas propuestas y reivindicaciones externas al sistema penal juvenil

Para cerrar este artículo, procederemos a señalar aquí algunos aspectos más bien “externos” del programa mínimo que proponemos abordar. Este nivel externo viene dado por todo aquello que la defectuosa o ambigua configuración del sistema de RPA deja planteado como exigencias de coherencia, en cuanto al reconocimiento de mayores niveles de autonomía de los adolescentes en los demás aspectos de la vida individual y social.

A grandes rasgos, se trata de examinar los desajustes e incoherencias en la condición jurídica actual de la adolescencia, y proponer un diálogo abierto con los distintos sectores tanto sociales, políticos y académicos como de grupos de niños y adolescentes organizados que quieran debatir al respecto y articular demandas y movilización.

Las ideas base que sostienen la necesidad de trabajar este nivel son: a) que lo que se construyó es más un Derecho Penal de Adultos atenuado que un genuino Derecho Penal Juvenil, b) que existe la paradoja de un Estado que el exigir responsabilidad a sus adolescentes no se ajustó del todo a sus compromisos internacionales en la misma materia (y en otras relacionadas con derechos de la infancia y adolescencia), y, c) que el nivel de autonomía reconocido a los adolescentes “por la negativa” (es decir, en lo relativo al “derecho a ser criminalizados”) no se condice con los niveles de autonomía reconocidos o respetados en otros planos.

Las principales áreas a las cuales extender el reconocimiento de la autonomía adolescente son:

- derechos de participación política (revisión de la edad para votar y ser elegido, partiendo por los niveles locales).
- autonomía sexual, educación y salud sexual y reproductiva (en este punto, hay que señalar que el polémico fallo del Tribunal Constitucional sobre la “píldora del día después” reconoce el derecho de los adolescentes a obtener atenciones confidenciales de salud, desestimando en dicho punto el requerimiento de los parlamentarios



de derecha, que señalaban que con ello se vulneraba el derecho/ deber preferente de los padres a impartir la educación de sus hijos).

- derechos en el sistema escolar (democratización de las relaciones internas; respeto al debido proceso en los reglamentos internos, etc.)
- problemas que repercuten al interior del propio sistema de RPA. Por ejemplo: el Reglamento de la LRPA permite la vida sexual de los internos mediante visitas de sus parejas sólo a los jóvenes de 16 años para arriba, casados o que acrediten una relación de a lo menos 6 meses; los carabineros, como ya se ha señalado, siguen exigiendo en estos meses que sean los padres quienes retiren a los adolescentes desde las comisarías cuando no procede llevarlos a audiencia de control de detención (pese a que el fundamento legal de esta exigencia ya no existe).

También en este plano externo, habría que incluir todo lo que diga relación con las carencias de la política e institucionalidad de infancia: inexistencia de un Defensor del Niño; inexistencia de una Ley de Protección de derechos infanto-adolescentes; déficits importantes en la institucionalidad central de infancia que hace un par de años fueran señalados en detalle en el “Informe Crispi”, entre otros vacíos y cuestiones pendientes que mientras más tardemos en tomar en serio harán que se profundice la paradoja de exigirles responsabilidad a los adolescentes, sin que simétricamente la sociedad y el Estado se hagan responsables de todos los compromisos adquiridos en relación a ellos .

## Bibliografía

- Althusser, Louis. (2003). “Ideología y aparatos ideológicos de Estado”, en: Slavoj Zizek (compilador). *Ideología, un mapa de la cuestión*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Bustelo, Eduardo. (2007). *El recreo de la infancia. Argumentos para otro comienzo*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Cillero, Miguel. (1994). “Evolución histórica de la consideración jurídica de la infancia y adolescencia en Chile”, en *Infancia en riesgo social y políticas sociales en Chile*, Francisco Pilotti (coordinador), Montevideo, Instituto Interamericano del Niño.
- Comité de Derechos del Niño. (2007). *Observación General N° 10: los derechos del niño en la justicia de menores*.
- Corporación Opción, Juventud y Desarrollo: Documento de posición para la XVIII Cumbre Iberoamericana, 2008.

- Cortés, Julio. (2008). "Los adolescentes y las transformaciones actuales del control social punitivo en Chile", en: Análisis del Año 2007, Departamento de Sociología, Universidad de Chile.
- Cortés, Julio y Susana Cortés. (2007). Infancia y cohesión social: elementos para el debate, Marcha Global contra el Trabajo Infantil/CESIP/OPCIÓN, Santiago.
- Couso, Jaime. (2003). La otra violencia. Poder penal doméstico sobre los niños en el derecho chileno, Informe de Investigación N° 15, Año 5, centro de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales.
- De Giorgi, Alessandro. (2005). Tolerancia cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control. Barcelona, Virus.
- De Giorgi, Alessandro. (2006). El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud, Madrid, Traficantes de sueños, Disponible en internet: [http://www.traficantes.net/index.php/trafis/editorial/catalogo/coleccion\\_mapas/el\\_gobierno\\_de\\_la\\_excedencia\\_postfordismo\\_y\\_control\\_de\\_la\\_multitud](http://www.traficantes.net/index.php/trafis/editorial/catalogo/coleccion_mapas/el_gobierno_de_la_excedencia_postfordismo_y_control_de_la_multitud)
- Eagleton, Terry. (2003). "La ideología y sus vicisitudes en el marxismo occidental", en: Zizek (compilador). Ideología, un mapa de la cuestión, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica,
- Editorial Jurídica de Chile, (2000). Repertorio de Legislación y Jurisprudencia Chilenas: Derecho de Menores, Santiago.
- Fuchslocher, Edmundo. (1983). Derecho de Menores: De la tuición, Santiago, Editorial Jurídica de Chile.
- García Méndez, Emilio. (2004). "Entre el autoritarismo y la banalidad: infancia y derechos en América Latina", en Justicia y Derechos del Niño Número 6, UNICEF.
- Melossi, Darío. (1992). El estado del control social. Un estudio sociológico de los conceptos de estado y control social en la conformación de la democracia, Ciudad de México, Siglo XXI.
- Piedrabuena, Guillermo. (2007) .Oficio del Fiscal Nacional N° 594 (Instructivo N° 8 de la Ley 20.084).
- Pilotti, Francisco. (2001). Globalización y Convención sobre los derechos del niño: el contexto del texto, Santiago, CEPAL, Disponible en internet: <http://www.cepal.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/4/7024/P7024.xml&xsl=/dds/tpl/p9f.xsl&base=/uruguay/tpl/top-bottom.xslt>
- Zaffaroni, Eugenio y Enrique Pierangeli. (1999). Manual de direito penal brasileiro. Parte general, Río de Janeiro, Editora Revista dos Tribunais,

# Intervención con adolescentes infractores de ley

Jacques Dionne<sup>1</sup>  
Alba Zambrano Constanzo<sup>2</sup>

## Resumen

En el artículo se efectúa un análisis acerca de las condiciones que deben reunir los programas de rehabilitación destinados a jóvenes infractores de ley. A partir del análisis de experiencias exitosas en Canadá así como de las condiciones en que hoy se busca aportar a la rehabilitación en Chile, se analizan las características fundamentales que deben reunir intervenciones tanto en el medio cerrado como en los espacios comunitarios para favorecer procesos de readaptación en adolescentes. Se destaca que las intervenciones deben ser diferenciadas para atender a las particularidades de los adolescentes y a las tipologías de trayectorias delictivas en las que ellos se ven involucrados, al mismo tiempo que integrales o multimodales para atender a la complejidad de los procesos de inadaptación en los que algunos de estos adolescentes se encuentran. Se sostiene que el enfoque psicoeducativo, provee de un marco de referencia y de una metodología apropiados para el trabajo con infractores de ley, especialmente si se combina con aportes provenientes de enfoques complementarios que muestran su efectividad en este campo de intervención.

---

<sup>1</sup> Psicólogo, Magíster en Psicoeducación y Doctorado en Psicología de la Educación. Académico del Departamento de Psicología y Psicoeducación de la Universidad de Québec en Outaouais, Québec Canadá. Especialista en Rehabilitación de adolescentes infractores de ley.

<sup>2</sup> Psicóloga, Magíster en Ciencias Sociales Aplicadas, Maîtrise en Ciencias de la Educación mención Desarrollo social y Doctora en Psicología Social. Académico del Departamento de psicología, Universidad de la Frontera. Especialista en Psicología Comunitaria e Intervención con niños y adolescentes en dificultades psicosociales.



## Palabras claves

Adolescentes infractores de ley, readaptación, enfoque psicoeducativo, intervención integral diferenciada.

## Abstract

The article analyzes the conditions that must be present in the rehabilitation programs destined to young law offenders. From the analysis of successful experiences in Canada as well as of the conditions looked for today in the rehabilitation programs in Chile, the analysis continues with the main aspects that must be part of the community based programs and the custodial institutions. The goal is to obtain favorable processes of readjustment in adolescents.

It is pointed out that the interventions must be differentiated to take care of the individuality of the adolescents and their specific criminal trajectories. At the same time the processes of intervention must be comprehensive or multimodal to take care of the complexity of the lifestyles and circumstances in which some of these adolescents are involved.

The article states that the psico educative approach, provides with an appropriate frame of reference and methodology for the work with young offenders, especially if it is combined with complementary approaches that show their effectiveness in this field of intervention.

## Key words

Young law offenders, readjustment, psico educative approach, differentiated comprehensive intervention.

¿La readaptación de los adolescentes infractores de ley en Chile es posible? ¿Y si lo fuese, bajo qué condiciones es posible? En este artículo buscamos abordar estas cuestiones.

Para responder a ambas preguntas comenzaremos por definir la delincuencia juvenil y analizar el contexto de la delincuencia en Chile, para luego examinar el conjunto de factores de riesgo que están a la base del desarrollo de una trayectoria delictual. Más adelante describiremos ciertas estrategias de readaptación potencialmente eficaces en el plano de la delincuencia. Entre ellas, se explicará en qué sentido la psicoeducación puede tener un lugar importante en la intervención con jóvenes infractores en intervenciones multimodales y diferenciales. Para finalizar, examinaremos las perspectivas de intervención con los jóvenes infractores en Chile y los desafíos que se derivan en el actual contexto para avanzar hacia una intervención eficiente y humanizadora.

### Delincuencia juvenil: Aspectos conceptuales

Algunos autores como LeBlanc (2003) han propuesto adoptar una definición factual de la delincuencia: de este modo, la delincuencia juvenil se da “cuando un niño o un adolescente comete infracciones contra las leyes criminales de un país”. Esta definición está confirmada en la utilización en Chile del término “infractores de ley”. El adolescente delincuente es aquel que ha cometido una o más infracciones contra las leyes criminales. Entre las infracciones más corrientes se encuentran los delitos contra la propiedad, tales como diferentes tipos de robos; delitos contra la persona, tales como las agresiones, los homicidios o intentos de homicidio, los robos a mano armada, los delitos sexuales, los delitos relacionados con drogas ilegales, el fraude y el vandalismo.

Muchos investigadores coinciden en señalar que durante la adolescencia las personas están más susceptibles a cometer actos delictuales (Zambrano & Pérez-Luco, 2004; Alarcón, Vinet & Salvo, 2005; Dionne & Zambrano, 2008). Según Le Blanc (2003), investigador que ha utilizado medidas de delincuencia autorevelada en Canadá, más del 95% de los adolescentes hombres han confesado haber cometido un acto delictual en el curso de los 12 meses precedentes, antes de pasarles el cuestionario. Otras investigaciones, en otros países han obtenido resultados similares. En todo caso, es importante precisar que esta actividad delictual es transitoria y se limita para la mayoría de sujetos



interrogados, al período de la adolescencia. En efecto, sólo una pequeña proporción de adolescentes tienen una actividad delictual importante que continúa cuando se hacen adultos, lo cual hace decir a LeBlanc (2003) que la delincuencia es un epifenómeno de la adolescencia.

### El contexto de la delincuencia en Chile

¿Es diferente la delincuencia de los adolescentes si se la compara con la delincuencia de jóvenes de otras partes del mundo? Existe aún poca información a este respecto, aunque podemos apreciar de un modo general que la delincuencia en Chile mantiene las tendencias reportadas en otros países del mundo que indican que las mayores cifras de incidencia y prevalencia de conducta delictiva se alcanzan en la adolescencia y adultez temprana.

Distintos estudios realizados en el país se han focalizado fundamentalmente en población adolescente en condiciones de pobreza. Algunas de estas fuentes coinciden en señalar que para esta población la conducta infractora se presenta tempranamente, señalándose como edad para la primera presentación ante la justicia los quince a diecisiete años (Riquelme, 2004). También se indica que los niños que delinquen comienzan a tener sus primeros ingresos a instituciones de la red SENAME alrededor de los 12 años y forman parte habitualmente de grupos organizados (pandillas), con un historial donde se aprecia claramente la “escalada delictiva” (Alarcón, Pérez-Luco & Lucero, 1992, Zambrano & Pérez-Luco, 2004).

Alarcón, Vinet y Salvo (2005), a partir de una investigación efectuada en la zona sur de Chile, nos ponen en alerta acerca de la heterogeneidad de adolescentes que se implican en conductas delictivas. De estos resultados, se deriva que entre los jóvenes infractores de ley existe –a pesar de su aparente homogeneidad- una heterogeneidad de importancia que debe ser profundizada en investigaciones para orientar intervenciones capaces de atender a esas diferencias.

Los factores de riesgo que influyen en el contexto de inadaptación y de delincuencia

En la literatura se han identificado “trayectorias delictuales”. Estas trayectorias se preparan desde la tierna infancia, se acentúan durante la infancia; mientras que en la adolescencia, ellas se modifican y se direccionan hacia una integración social armoniosa, o ellas se intensifican, para cristalizarse en una delincuencia crónica y en un estilo de vida marginal y criminal (Dishion, Nelson, Miwa, 2005; LeBlanc, 2003). A la base de estas trayectorias, se encuentran factores de riesgo que han sido clasificados como factores del entorno, familiares e individuales. Entre los factores del medio, se encuentra la pobreza, pero la relación existente entre la pobreza y la delincuencia no es una relación de causalidad simple y directa. Ello, puesto que la pobreza no causa inevitablemente la delincuencia (Zambrano, Ballesteros, Galindo & Suazo, 2001), muchas personas que han vivido en condiciones de gran pobreza, no han llegado a ser delincuentes. De este modo, se puede decir que ciertas personas que han vivido en la pobreza llegan a ser delincuentes, pero es falso creer que todas las personas que provienen de medios pobres van a ser delincuentes. De cierta forma, se podría simplemente decir que los jóvenes de medios desfavorecidos se hacen arrestar más, que los jóvenes de medios más holgados, o que los dispositivos de control social operan con mayor fuerza con esta población.

Además, hay factores individuales y familiares que tienen una importancia determinante. Entre éstas, se pueden encontrar algunos o varios de los siguientes factores: el temperamento difícil del niño, el déficit de atención

y la hiperactividad, la pobreza de relaciones de apego con los padres, la presencia a muy baja edad de conductas agresivas crónicas en el niño, la supervisión parental débil, la disciplina inconsistente aplicada por los padres. Otro factor agravante, es la presencia en uno de los dos padres o en los dos, de problemas importantes de salud mental y/o de abuso de alcohol o drogas.

Intervención  
con  
adolescentes

Mientras más frecuente sea la presencia de varios factores, más elevados serán los riesgos de desarrollo de trayectorias delictiva. En ciertos casos, estos factores tendrán como efecto en un mismo individuo, una combinación de estos tres tipos de dificultades de adaptación: delincuencia, sobreconsumo de drogas y alcohol, así como problemas de salud mental. Esos factores de riesgo van a consolidar la trayectoria delictual en el adolescente, aún más intensamente si se completa con un proceso de construcción de identidad personal, marginal y delictual (Zambrano, 1998; Rivas, Smith & Zambrano, 1999; Zambrano, Ballesteros, Galindo & Suazo, 2001). También según lo consignado por diferentes investigaciones, las Instituciones de protección o control social pueden actuar en dirección de confirmar la identidad delictiva y la identidad psicosocial negativa, especialmente si ellas fallan en aportar a una vinculación afectiva positiva mediante figuras sustitutas socialmente adaptadas y con competencias técnicas para favorecer en los adolescentes la satisfacción de necesidades del desarrollo. (Zambrano, Ballesteros, Galindo & Suazo, 2001; Pérez-Luco, Lagos, Rozas y Santibáñez, 2005).

infractores  
de ley

La capacidad de construir una frontera entre el sí mismo y los eventos estresantes (como la violencia o abandono) de manera de mantener cierta indemnidad del yo, y la presencia de figuras sustitutas significativas, destacan como factores protectores en los niños y jóvenes que se desarrollan en contextos de múltiples carencias. Así la interacción entre la presencia de figuras sustitutas, la oportunidad de su presencia, el estilo de afrontamiento del niño-joven (aprovecha o no el apoyo externo), la intensidad de las demandas externas, son factores cruciales en la construcción de la identidad de los jóvenes sin compromiso delictivo que viven en condiciones de pobreza (Zambrano, Ballesteros, Galindo & Suazo, 2001).

En el nivel institucional, las investigaciones ponen de manifiesto la necesidad de adecuar la intervención a las características de la población atendida, estableciendo intervenciones diferenciadas y especializadas, que incorporen como uno de sus ejes la calidad del vínculo de atención. Es fundamental evitar reforzar identidades fijas y generadoras de daño, atendiendo a la diversidad de necesidades, potenciales y dificultades que presentan los diferentes jóvenes. Para ello es imprescindible generar contextos educativos específicos capaces de responder a esas particularidades.

¿Es posible intervenir para influenciar y modificar estos tipos de trayectorias hacia la delincuencia?

De acuerdo a un conjunto de investigaciones y experiencias, es posible intervenir de manera eficaz para prevenir la delincuencia, e incluso conducir intervenciones de rehabilitación para modificar esas trayectorias con jóvenes que presentan una delincuencia explosiva o persistente (Coumoyer, Dionne, 2007).

Los programas de rehabilitación eficaces para lograr el objetivo de influir y modificar trayectorias delictivas, son programas con múltiples componentes y con una perspectiva diferencial, que se han desarrollado a partir de datos probados, en los planos científico y profesional. Algunos de estos programas han sido utilizados en la comunidad y otros en instituciones. Tomemos como ejemplo dos programas aplicados en el contexto de Québec.

La readaptación en la comunidad

El seguimiento dentro la comunidad es posible, un ejemplo es el programa utilizado en el Centro de juventud de Montreal – Institut Universitaire (CJM – IU), para hacer un seguimiento intensivo en la comunidad de jóvenes infractores que presentan altos riesgos de reincidencia delictual (Coumoyer, Dionne, 2007). Este programa, llamado "Probation intensive",

que podría ser traducido en el contexto chileno como “Libertad asistida especial”, tenía una perspectiva de intervención diferencial y una constitución multimodal. De este modo, para incluir a un joven en este programa, se procedía a una evaluación muy potente, con el fin de conocer su perfil de delincuencia bajo características diferentes. Uno de los instrumentos utilizados para esta evaluación era el Inventario de riesgos de reincidencia y de necesidades asociadas a factores criminógenos (Hoge & Andrews, 2005). Estos adolescentes debían presentar una implicación grave en la delincuencia con riesgos elevados de cometer nuevos delitos después de la intervención.

Además de la perspectiva diferencial, el programa CJM - IU comprendía múltiples componentes. Había un conjunto de acciones de control y de encuadre con el sujeto, su familia y la comunidad, que representaba más de una centena de horas de intervenciones durante las primeras semanas de seguimiento del joven. Los resultados de esta investigación muestran que más del 70% de los jóvenes en seguimiento de esta forma, no tuvieron reincidencia oficial un año después de su participación en el programa (Laporte & Dionne, 2006). Esta experiencia también ha mostrado que es posible tener programas de readaptación aptos para realizar un seguimiento de manera eficaz en adolescentes infractores en la comunidad. Entonces, ¿puede la readaptación en instituciones aportar resultados positivos? Veamos la evidencia que existe al respecto en algunas experiencias canadienses.

### La readaptación en institución

Un ejemplo de programa en institución que tiene una perspectiva diferencial, así como una composición multimodal, es un programa que tiene como base la intervención psicoeducativa (Gendreau, 2001). Se trata del programa “Intervenir de otra forma” (LeBlanc, Dionne, Grégoire, Proulx & Trudeau - LeBlanc, 1998) que se ha experimentado en Québec desde hace muchos años, en contexto de internados de readaptación con adolescentes en dificultades y delincuentes. Este ensayo ha sido concebido en la perspectiva de hacer aún más eficaz la aproximación psicoeducativa.



De hecho, se había demostrado (LeBlanc, 1983) que con el modelo psicoeducativo cerca del 65% de los jóvenes que habían participado en el programa durante a lo menos 1 año, no habían cometido reincidencia después de 2 años de su estadía en Boscoville (institución semi cerrada para adolescentes). En todo caso, la investigación había mostrado que el programa de Boscoville no presentaba la misma tasa de éxito con todos los tipos de jóvenes delincuentes. A partir de eso, se desarrolló la perspectiva diferencial, que está a la base de la experiencia “Intervenir de otra forma”; es decir, el emparejamiento entre el tipo de jóvenes delincuentes y el tipo de modelo de intervención. El método de intervención común en todas las unidades experimentales, es el método psicoeducativo, que se complementó con un modelo de intervención cognitiva, ya sea cognitiva conductual o cognitiva constructivista. Actualmente, en este proyecto hay numerosas unidades experimentales que utilizan como modelo de intervención complementario la aproximación psicoeducativa, el modelo cognitivo conductual, y algunas el modelo cognitivo constructivista.

El modelo de intervención cognitivo conductual se fundamenta en el postulado de que los comportamientos marginales y delictuales son comportamientos que se han aprendido por imitación y se han reforzado por la experiencia (LeBlanc et cols., 1998). Según quienes apoyan esta aproximación teórica, los comportamientos delictuales resultan de los excesos y de los déficits de sus habilidades comportamentales. Entre estas habilidades, hay habilidades sociales de base, habilidades de comunicación, habilidades de manejo del enojo, de manejo del estrés, así como habilidades de resolución de problemas. La intervención consiste entonces, en hacer que se aprendan nuevos comportamientos pro sociales que están deficientes y en reducir los excesos comportamentales. El programa del modelo cognitivo conductual comprende un método de observación de conductas por parte de los educadores y los jóvenes, un procedimiento de evaluación, un contrato conductual, un conjunto de actividades de aprendizaje, así como un sistema de refuerzo. El programa de intervención comprende a lo menos una actividad del modelo cada día de la semana. El programa también puede comprender ciertas actividades complementarias respecto a drogadicción, y a sexualidad, además de otras actividades escolares, físicas y de entretenimiento. Todas estas actividades son preparadas y animadas utilizando los conceptos de la intervención psicoeducativa.

El modelo cognitivo constructivista se deriva de las teorías de Kohlberg, respecto al juicio moral (Power, Higgins, Kohlberg, 1989) y de Selman (Selman & Schutz, 1990) en el plano de la competencia social (Dionne, St-Martin, 2005; LeBlanc et al., 1998). La intervención se basa en el postulado de que el sentido de la ayuda mutua y de la justicia, no pueden aprenderse por sermones, sino más bien viviendo en un medio que está en búsqueda de la justicia y la democracia. Los comportamientos delictuales se explican en gran parte, por retrasos en el plano de la adquisición de las competencias sociales de esos jóvenes. Los educadores evalúan el nivel de competencia sociomoral del joven, así como los principales comportamientos de riesgo que ha tenido, antes y después de su entrada a la unidad de internación. Esta evaluación complementa el análisis psicoeducativo del joven. El modelo de intervención cognitivo constructivista es una intervención intensiva, llamada “comunidad de ayuda mutua y de justicia”. Eso significa que los jóvenes y educadores de la unidad de readaptación tratan de construir en conjunto un ambiente democrático; es decir, una comunidad humana donde todos – jóvenes y adultos – se consideran iguales como personas humanas. Entre los medios utilizados para llegar a eso, se encuentra una Carta, incluyendo los reglamentos de la unidad. Esta Carta es discutida y votada (principio – una persona, un voto igual) por todos los miembros de la comunidad. Hay un conjunto de actividades y de encuentros para apoyar el aprendizaje y el desarrollo de la democracia en el seno de la unidad, como una asamblea general, donde se discuten y votan las reglas, los procedimientos, la calidad de la atmósfera social de la unidad, así como todos los proyectos importantes que conciernen a la comunidad (ver Dionne y St. Martin, 2005, para una descripción detallada de este tipo de programa). Reflexionar, es el primer deber de todos los miembros de la comunidad - jóvenes y educadores.

Intervención  
con  
adolescentes  
infractores  
de ley

La literatura sobre las intervenciones en internado y la experiencia “Intervenir de otra forma” muestra que para ser eficaces y para evitar los efectos perversos de reagrupar a jóvenes delincuentes en un mismo lugar (ej. Unidades de vida en un internado), es importante favorecer una intervención intensiva en un clima prosocial. Y esto puede ser posible, por la combinación del modelo psicoeducativo complementado por uno de los modelos cognitivos (comportamental o constructivista).

## El caso chileno

En Chile hay muy pocos reportes acerca de experiencias en el ámbito de la rehabilitación con infractores, existiendo escasa evidencia de evaluaciones sistemáticas a través del tiempo.

En Chile durante el año 2007 se promulga la ley 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente, normativa que por primera vez contempla en nuestra legislación a los adolescentes como sujetos de derecho, responsables de sus actos, con deberes y prerrogativas. Si bien la normativa enfatiza la responsabilización durante el cumplimiento de las medidas y sanciones, un propósito de relevancia es la reinserción, normalización educativa y capacitación laboral, como también la rehabilitación de las adicciones de los jóvenes que sean imputados de un delito, si ello es requerido (Sename, 2007a). Una vez definida la sanción, el énfasis que se intenta en la intervención, es de carácter socioeducativo en la perspectiva de la reinserción social. Ello implica una intervención que asegure un acompañamiento global al adolescente en su calidad de sujeto en desarrollo, enfatizando explícitamente una lógica de relación educativa adecuada a las necesidades y recursos del adolescente así como también a las características y condiciones del contexto en el que él se desarrolla (Sename, 2007a).

Si examinamos nuestra oferta programática en Chile nos podemos percatar que la condición de intervención diferencial ha sido prácticamente omitida, efectuándose intervenciones estándares para la población adolescente infractora de ley. ¿Cuál esta la situación en medio cerrado?

## La readaptación en medio cerrado

En lo que ha transcurrido desde la entrada en vigencia de la nueva ley y de la aplicación de estas medidas, los centros -a pesar de las diferencias que se pueden apreciar en los equipos y condiciones de los centros a lo largo de Chile-, presentan algunas constantes que nos hacen concluir que



hay dificultades en distintos planos que deben ser resueltas para poder avanzar de lleno en el plano técnico de la intervención.

En relación al medio cerrado, se puede apreciar que está operando bajo la lógica de un modelo de control que genera condiciones que refuerzan la prisionización (informe Programa de mejoramiento continuo de competencias laborales UFRO, UAH, UAHC, 2007). Se aprecia un esfuerzo sostenido en garantizar la seguridad estática (presencia de gendarmería, centramiento en el control) pero poco respecto de la seguridad dinámica, la que se relaciona con un modelo relacional que debería favorecer un clima prosocial, ello es: normas claras, capacidad para contener, preocupación por la equidad con el consiguiente esfuerzo para evitar luchas y abuso de poder, énfasis en los valores de la convivencia, todo lo cual exige la presencia de equipos competentes además de condiciones de arquitectura apropiadas a una labor educativa. En el informe elaborado por los ejecutores del Programa de mejoramiento continuo de competencias laborales (UFRO, UAH, UAHC, 2007), se señala como diagnóstico general, algunas deficiencias importantes presentes en los centros cerrados, entre las que se pueden mencionar: falencias estructurales, carencias de recursos y dificultades en adoptar decisiones técnicamente fundadas. Un insuficiente nivel de competencias especializadas de los equipos técnicos -en la mayor parte de los centros- ha conllevado a que se utilicen con los jóvenes una similar forma de intervención sin mayor diferenciación en función de las características de los adolescentes. Así también se menciona que sólo algunos equipos han

logrado sostener un trabajo coordinado e integrado intentando poner en marcha una tarea de mayor integralidad.

Por su parte, el modelo socioeducativo no ha sido operacionalizado y ello se aprecia en tanto los diversos equipos realizan interpretaciones distintas de cómo deben hacerse algunas cosas (especialmente el diseño de los Planes de Intervención Individualizados).

En el sistema semicerrado, se comparten algunos de estos elementos, aunque los avances son más favorables en algunos centros, apreciándose en algunos equipos importantes logros particularmente en el plano del trabajo en redes. Desafíos consignados por los equipos corresponden a territorializar la intervención, ya que hay centros que atienden jóvenes que provienen de ciudades distantes al lugar donde opera el programa, avanzar en la integración del componente étnico y de género, así como también operacionalizar el modelo socioeducativo de un modo mucho más preciso (informe Programa de mejoramiento continuo de competencias laborales UFRO, UAH, UAHC, 2007). Aunque volvemos a destacar que en los distintos centros se aprecian diferencias, encontrándose algunos equipos realizando importantes esfuerzos y avances, es claro que los propósitos de rehabilitación y de integración social de los jóvenes se ve dificultado máxime si al diagnóstico referido le agregamos que pocos equipos han logrado avanzar en un trabajo coordinado con otros actores relevantes para la intervención con estos jóvenes.

### Intervención en el medio libre

Aquí nos referiremos particularmente al Programa de Libertad Asistida, se trata de un programa cuyos lineamientos, lo mismo que el financiamiento y supervisión es de responsabilidad del Servicio Nacional de Menores, siendo ejecutado por organismos colaboradores de este servicio. Además de pretender el ejercicio de la coacción y el control sobre los adolescentes, se orienta a generar condiciones para favorecer la responsabilización e inserción social. Chesta y Riffo (2008), a partir de la experiencia de un programa de libertad asistida en la región de la Araucanía indican en primer lugar que no existe una diferenciación de las problemáticas a la



base de las conductas, faltando un estudio exhaustivo del tipo de joven a quien se sancionará. De tal modo, según estos autores, predominaría un sistema “matemático” de sanciones, orientado más a lo punitivo que a la reinserción. En esa misma línea, ellos refieren que la aplicación de medidas en ocasiones resulta inadecuada, puesto que no se decide sobre la base de las características y requerimientos específicos del tipo de joven infractor para avanzar en un proceso de readaptación, mermando de esta forma la efectividad de la respuesta de los programas. De este modo, existe el riesgo de generar una oferta de programas inadecuada al no conocer de forma detallada las características de la población.

La falta de profesionales especializados en los distintos niveles en los que opera esta medida (interventores, jueces, abogados, fiscales, etc.), no favorece la presencia de criterios uniformes basados en la evidencia científica, como tampoco la toma de decisiones acertadas a los requerimientos del desarrollo y rehabilitación de los jóvenes según sus perfiles específicos. Asimismo, los tiempos de evaluación e intervención resultan inadecuados en la medida que no permiten una evaluación integral y en profundidad de los adolescentes, como tampoco se cuenta con instrumentos que iluminen acerca de los perfiles y focos de atención a trabajar en la fase de intervención. La cantidad de jóvenes asignados a cada delegado o delegada, así como la dispersión geográfica en la atención de cada caso, no permiten un trabajo con la intensidad requerida para cumplir los objetivos para cada joven.

Con todo, se señala la necesidad urgente de validar y construir instrumentos apropiados para apoyar a los interventores en la evaluación de los infractores. Contar con instrumentos apropiados, permitiría tomar mejores decisiones, así como orientar los focos pertinentes de intervención. A lo anterior debe agregarse un sistema de evaluación y seguimiento de las intervenciones, a fin de contar con información pertinente acerca de las estrategias más apropiadas según especificidades de los jóvenes y de los contextos en que se desarrollan.

## Aportes de la Psicoeducación en el campo de la intervención con infractores de ley

El enfoque psicoeducativo se ha desarrollado en la provincia de Québec, zona francófona de Canadá, en el curso del último medio siglo. Se ha formulado principalmente en el Instituto Boscoville, una institución destinada a la readaptación de adolescentes delincuentes y con dificultades de adaptación social; junto a ella, también han hecho aportes otros centros e instituciones especializados en el trabajo con niños y adolescentes que sufren severos problemas de comportamiento y aprendizaje.

En Chile su desarrollo se ha dado en el marco del Programa de fortalecimiento de capacidades para la atención de jóvenes en dificultades de la Araucanía, desarrollado por la Universidad de La Frontera en convenio con la Université du Québec de Outaouais.

Previamente a explicar el concepto del enfoque psicoeducativo, señalaremos que este modelo tiene fundamentos teóricos y empíricos sólidos, que se articulan sobre una perspectiva de intervención diferenciada, colocando el acento sobre la calidad del personal que interviene directamente con los jóvenes.

La investigación y la experiencia clínica han demostrado que con este enfoque, es posible incidir positivamente en el clima social vivido por los jóvenes en el momento de su participación en el programa. Permite reducir los factores de riesgo y los deseos de delinquir apoyándose en su resiliencia y en los factores protectores de su entorno. Los resultados muestran que con este enfoque es posible disminuir la reincidencia del delincuente y mejorar el funcionamiento psicológico y social de los jóvenes infractores. La concepción de la intervención propuesta por este enfoque, se dirige a toda la persona de los jóvenes junto a componentes que favorecen su desarrollo cognitivo, afectivo, social, moral y físico.

El enfoque psicoeducativo, es un conjunto complejo de principios, conceptos y técnicas basados en una perspectiva filosófica, un marco de referencia teórico y un método de intervención. Dos son los postulados

básicos sobre los que se funda este enfoque. Uno de naturaleza filosófica, sitúa al ser humano como único y portador de potencialidades intrínsecas que se pueden poner en juego y desarrollar. Esto no desconoce que bajo ciertas circunstancias sociales y/o personales, los individuos pueden experimentar ciertos retrasos en su desarrollo. Esta concepción humanista reconoce en las personas una capacidad de cambio y transformación a pesar de las condiciones adversas, por tanto los retrasos específicos en el desarrollo pueden mejorar bajo ciertas condiciones. Desde esta perspectiva, la acción psicoeducativa pone el acento sobre las fuerzas de la persona e intenta ayudarlo a recobrar este atraso para un desarrollo cada vez más adaptado, permitiendo una integración social lo más armónica posible.

El segundo postulado es que el operador social, o educador, puede vivir con las personas que enfrentan algunas dificultades, relaciones que ofrecen un material único para promover procesos de cambio y desarrollo. La relación de ayuda puede constituirse en un conjunto complejo de oportunidades para favorecer la superación de dificultades, en la medida que el operador es capaz de promover relaciones de calidad, organizando el entorno para provocar estas experiencias considerando el potencial de desarrollo del individuo (garantizando un equilibrio entre potencialidades y oportunidades).

En la perspectiva psicoeducativa, el operador social actúa como un profesional de los detalles de la vida, aprovechando en la cotidianidad de las relaciones, espacios educativos para estimular el sentido de competencia y múltiples aprendizajes. Se asume a los niños y jóvenes como sujetos activos en su desarrollo y al educador como una suerte de “palanca” que estimula múltiples esquemas de conducta que le permiten a un sujeto usar de mejor forma su potencial, enriquecer su campo de experiencia y responder más apropiadamente al entorno.

En el plano teórico, la concepción de la readaptación comprende una concepción de la delincuencia, una concepción del proceso de readaptación y una concepción de la intervención en tanto que sistema. La concepción acerca de la delincuencia actualmente vigente es socio psicológica, inspirándose en teorías sociológicas de la regulación social

# Intervención con adolescentes infractores de ley

(LeBlanc, Fréchette, 1989) así como teorías psicológicas y ecosistémicas sobre los factores de riesgo de delincuencia y sobre los factores de resiliencia (Hoge, Andrews y Leschild, 1996).

La concepción del proceso de la readaptación, contempla que el joven es involucrado en un proceso que comprende diferentes etapas a franquear. Cada una de estas etapas representa desafíos a alcanzar que se regulan y ajustan a sus capacidades de adaptación. Al comienzo, el acento está puesto sobre la aclimatación a un nuevo estilo de vida, lo que es acompañado por controles externos intensivos. Después, el joven es poco a poco expuesto a niveles de expectativa más elevadas en el plano del autocontrol, de una implicación a una productividad prosocial y en una modificación de estrategias delictivas de resolución de problemas y de sus falsas creencias y pensamientos automáticos que alimentan su implicación en la delincuencia. A continuación, para los jóvenes insertos en un programa interno, hay un seguimiento durante su período de inserción social.

La concepción de la intervención es la de un sistema dinámico en constante interacción con los otros sistemas que se presentan en el entorno del joven y de la institución (familia, escuela, organismos comunitarios, policías, empresa y otros). Esta concepción ha sido elaborada y afinada gracias a un proceso sistemático de reflexión a partir de la experiencia concreta de la readaptación de algunas generaciones de psicoeducadores bajo la guía de Gendreau, uno de los co-fundadores de la psicoeducación que ha publicado numerosos escritos sobre este tema (Gendreau, 1966; 1978; 1995; 2003).

El método psicoeducativo comprende tres componentes centrales que son el corazón dinámico del sistema: el sujeto mismo, el educador y los objetivos perseguidos. Se agregan otros siete componentes complementarios que son: el componente temporal de la intervención; el espacio donde ésta es conducida; el contenido de la experiencia o actividad; las reglas y los procesamientos en vigor de la situación; el sistema de compartir responsabilidades con el sujeto; el sistema de evaluación y de reconocimiento de los esfuerzos de los sujetos; y los medios o estrategias utilizadas para favorecer y soportar la apropiación y la consecución de los objetivos por parte del sujeto.

Las actitudes que son centrales en el saber ser de un educador son una aplicación de los valores humanistas mencionados más arriba sobre los fundamentos filosóficos del enfoque psicoeducativo. Gendreau (2003) define estas actitudes como “esquemas relacionales”; éstas son la consideración de la persona, la disponibilidad del otro, la seguridad personal, la confianza, la congruencia y la empatía. La consideración incondicional del adolescente delincuente, como persona humana única que tiene el derecho fundamental de ser respetado en su integridad física y moral, es la piedra angular de toda gestión de integración entre un educador y un joven. Esto supone en el educador la capacidad de distinguir entre la persona del joven y sus acciones. El adolescente delincuente puede haber cometido actos horribles que el educador puede y debe reprobar, pero si este último no puede hacer la distinción entre estos actos y la persona del joven y no logra manifestarle una consideración profunda, ninguna alianza de readaptación podrá nacer entre ellos. La disponibilidad toca el compromiso del educador para estar presente en el joven en las situaciones de vida que comparte con él, sobre una base cotidiana en el transcurso de su readaptación. La seguridad es esta capacidad de encontrar en sí mismo y su alrededor la seguridad necesaria para sobrepasar sus propios temores en una situación particular para manifestar la calma necesaria a fin de ayudar al sujeto a experimentar un cierto bienestar, a calmarse y sentirse menos amenazado. La confianza es el sentimiento del deseo profundo de apoyarse en las capacidades del joven para desarrollarse y retomar la vida en sus manos, es así, como sus propias capacidades personales de educador acompañan bien al joven en la experiencia de vivencia compartida. La congruencia es la correspondencia entre lo que el educador predica y lo que practica, entre lo que solicita al joven y lo que él se pide a sí mismo. En fin, la empatía es la síntesis de todos los otros esquemas. En el educador, es la capacidad de objetivarse él mismo para estar en condiciones de sentir lo que el otro vive, comprender su punto de vista y su forma de comportarse en la situación y expresarse su comprensión por actos, actitudes y palabras.

Intervención  
con  
adolescentes  
infractores  
de ley

El marco de referencia práctico comprende también ocho operaciones profesionales que el psicoeducador debe efectuar de forma consciente y metódica en el contexto de la situación de vivencia compartida donde él conduce su intervención. Estas operaciones son la observación, el análisis



y evaluación diagnóstica, la planificación, la organización, la animación, la utilización, la evaluación post situacional y la comunicación. Muchas de estas operaciones forman parte de la acción de otras disciplinas profesionales. Lo que es particular al enfoque psicoeducativo, es ante todo el contexto de la intervención en situación de vivencia compartida. Las operaciones de observación, de organización de la situación, de animación y utilización clínica de la experiencia tienen además una connotación propia en la intervención psicoeducativa. Así por ejemplo, observar en una situación donde el educador está él mismo en interacción con un joven, demanda un entrenamiento particular para estar en condiciones de mantener la distancia crítica en la situación; lograr estar suficientemente comprometido y participando en la situación para sostener y ayudar al joven, conservando la distancia necesaria para no ser invadido por la situación y las reacciones del joven. Esto es algunas veces muy complejo y muy exigente para el educador, pues su intervención se desarrolla a menudo en contexto de interacción de grupo donde los intercambios son múltiples y muy rápidos. Para la organización, el educador debe hacer un análisis crítico de los diferentes detalles que son necesarios para su intervención de manera de respetar las vulnerabilidades de los jóvenes. Así por ejemplo, con jóvenes que tienen dificultades de autocontrol él debe prevenir evitando exponer objetos que tendrán el efecto de estimular su impulsividad. En el plano de la operación de la animación, esto supone la maestría de diferentes técnicas de animación que pueden ser adaptadas a los objetivos perseguidos y a las capacidades de los jóvenes. En fin, habiendo hecho vivir una experiencia de interacción al joven, lo que importa es que él sea capaz de ayudar al sujeto a tomar conciencia de lo que acaba de vivir, aprender de esta experiencia para cambiar y para desarrollarse, en una palabra hacer una utilización clínica del caso. Esta última operación es compleja y demanda una buena formación de base y un entrenamiento continuo para ejecutarla.

Experiencias actualmente en curso, han complementado el enfoque psicoeducativo con los métodos cognitivos del desarrollo y por los métodos cognitivo-comportamentales, permitiendo una acción más precisa para el enriquecimiento de las habilidades cognitivas y sociales de los jóvenes. Así, el enfoque psicoeducativo aporta un conjunto de criterios, a nivel teórico y operativo que permiten dotar de coherencia

a programas efectivos de readaptación de jóvenes, manteniendo la flexibilidad para nutrirse de nuevos hallazgos teóricos y empíricos para favorecer la integralidad y diferenciación en la intervención.

## Conclusiones

El fenómeno de la desadaptación social, particularmente la infracción de ley, durante el período de la adolescencia según lo reportado es un fenómeno multidimensional que no puede reducirse a un tratamiento de variables únicas o simples que pudieran predecir el comportamiento del o la joven. Por lo tanto podemos concluir que una misma intervención no puede ser eficaz para todos los tipos de jóvenes, correspondiendo a cada perfil de delincuente estrategias particulares de modo de responder a las necesidades de desarrollo de estos adolescentes.

Este planteamiento nos conduce a proponer que la aplicación de la ley debiera ajustar la aplicación de sanciones al tipo específico de adolescente infractor más que considerar exclusivamente la gravedad del delito. En este artículo se ha buscado argumentar que la readaptación de adolescentes infractores de ley es posible, pero hemos señalado también que dado que la delincuencia de los adolescentes es muy compleja no hay una fórmula simple para la readaptación. Ella requiere de una serie de condiciones que se han detallado en el documento.

Hemos señalado que la intervención con infractores, tanto en el medio libre como cerrado, debe basarse en un modelo diferencial con estrategias que se focalicen en aquellas dimensiones requeridas por los jóvenes para avanzar en su desarrollo y en su proceso de readaptación. Los programas requieren fundarse sobre la base de datos empíricos, considerando que todos los momentos de la vida cotidiana contribuyen a la readaptación, y por tanto se debe propiciar un contexto para su apropiada utilización. Cabe puntualizar aquí que el trabajo clínico debe concebirse no como una cuestión circunscrita a una atención particular para el adolescente una hora a la semana, sino que se debe desarrollar en los pequeños detalles del cotidiano, los que deben ser organizados a la medida del potencial de adaptación del o la adolescente. También se ha planteado la importancia



de que los programas favorezcan el vínculo en un clima social prosocial, manteniendo un equilibrio entre la seguridad estática y dinámica.

En el contexto comunitario, el que aparece como ámbito propicio para una mejor integración social, además de la intervención diferencial con un programa de intervención fundada sobre la evidencia científica, se indica como requerimiento para su éxito la intensidad del control ajustado al nivel de funcionamiento del joven.

Entre las condiciones compartidas para ambos ámbitos de actuación, aparece la necesidad de efectuar un abordaje a largo plazo, con la presencia de equipos comprometidos y operando desde el enfoque de las fortalezas que implica confianza en las capacidades de los jóvenes. Con personal altamente calificado que ha sido rigurosamente seleccionado como también integrado a un proceso de formación permanente.

No podemos dejar de mencionar que la perspectiva diferencial de intervención requiere primero que nada de un proceso especializado de diagnóstico integral de los adolescentes. En nuestro medio se necesita generar modelos de diagnósticos más precisos e integrales que permitan entregar orientaciones acerca de los aspectos específicos a considerar en el proceso de rehabilitación con el o la adolescente. Adicionalmente se requiere de personal entrenado en programas diferenciados, ajustado en estilo y competencias a los requerimientos de cada programa según el perfil de los adolescentes atendidos.

Es de vital importancia también una coordinación interdisciplinaria e intersectorial de los esfuerzos que favorezca la coherencia e integralidad de la intervención, así como también la promoción pública de la necesidad, el valor y posibilidad de la readaptación.

Finalmente quisiéramos destacar la urgencia de generar un fuerte vínculo entre la investigación y la acción en el trabajo con adolescentes infractores de ley, con la finalidad de aportar a un proceso riguroso de desarrollo, evaluación y mejoramiento de los programas de intervención atendiendo a las especificidades de nuestro medio.

## Bibliografía

- Alarcón, P., Vinet, E. & Salvo, S. (2005). Estilos de Personalidad y Desadaptación Social Durante la adolescencia. *Revista Psykhe*, Vol. 14, N° 1, p. 3 -16
- Alarcón, P.; Pérez-Luco, R. y Lucero, C. (1992). Perfil emocional de los niños que delinquen como estrategia de adaptación: una comprensión clínico-social como propuesta de trabajo. *Temuco: Revista Frontera* N° 11 (9-18).
- Chesta y Riffo (2008). Intervención diferenciada: aplicación IRCB. Segundo Seminario Internacional de Intervención con infractores de ley. Universidad de Sao Paulo, Ribeirao Preto, Brasil.
- Cournoyer, L. G., Dionne, J (2007). Efficacité du programme de probation intensive du Centre jeunesse de Montréal-Institut universitaire : La récidive officielle. *Criminologie*, vol 40 no 1. 155-183.
- Dionne, St- Martin, N. (2005). Un método de readaptación centrado en el aprendizaje de la ayuda mutua y la democracia para mejorar la competencia social de los adolescentes en dificultad. *Actas del Primer Congreso Internacional e Interdisciplinario sobre participación e intervención en Intervención Socioeducativa*. Universidad Autónoma de Barcelona
- Dionne, J. & Zambrano, A. (2008). Intervención con jóvenes infractores de ley. En el desafío de la intervención psicosocial en Chile: Aportes desde la psicoeducación. Santiago: Ril (en prensa)
- Dishion, T.J., Nelson, S. E., Miwa, Y. (2005). Predicting early adolescent gang involvement from middle school adaptation. *Journal of Clinical child and Adolescent Psychology*, Vol 34. N° 1, p 62.
- Gendreau, G. (1966). *Boscoville, une expérience en marche*. Vauresson : Centre de formation et recherche de l'Éducation surveillée.
- Gendreau, G. (1978). *L'intervention psycho-éducative : solution ou défi?* Paris: Fleurus.
- Gendreau, G. (1995). *Partager ses compétences entre parents, jeunes en difficulté et éducateurs*. Tome I: Un projet en devenir. Montréal: Éditions Science et Culture.
- Gendreau, G. (2001). *Jeunes en difficulté et intervention psychoéducative*. Montréal : Sciences et Culture.
- Gendreau, G. (2003). *Jeunes en difficulté et intervention psychoéducative*. Montréal: Éditions Science et Culture.
- Hoge, R., Andrews, D. (2005). *Youth Level of Service /Case Management Inventory (YLS/CMI): User's manual*. Canada, Multi-Health System Inc.
- Laporte, C., Dionne, J (2006) *Programas de reinserción social con jóvenes infractores de ley. La experiencia canadiense*. Santiago: Universidad Católica de Chile.
- Leblanc, M. & Fréchette, M. (1989). *Male criminal activity from childhood through youth: Multilevel and Developmental Perspectives*. New York: Springer-Verlag.
- Le Blanc M. (2003) *La conduite délinquante des adolescents: son développement et son explication*. In : Le Blanc M, Ouimet M, Szabo D (eds) *Traité de criminologie empirique*. Montréal : PUM, pp. 366-420.
- Le Blanc, M., Dionne, J., Gregoire, J., J., Proulx, J& Trudeau-Le Blanc, P. (1998). *Intervenir autrement : un modèle différentiel pour les adolescents en difficulté*.

- Lipsey NW, Wilson DB. (1998) Effective intervention for serious juvenile offenders : a synthesis of research. In: Loeber R, Farrington DP. (EDS) Serious and violent juvenile offenders: risk factors and successful interventions. Thousands Oaks, CA:Sage, : 313-345.
- Pérez-Luco, R., Lagos, L., Rozas, R. & Santibáñez, J. (2005). Impacto Vital del Paso por un COD en la Adolescencia. La Experiencia de Cuatro adultos de Temuco. Revista de Psicología de la universidad de Chile, Vol. XIV, Nº 2: Pág. 27-46.
- Pérez-Luco, R. (2007). Informe Final Jornada de Integración Plan Común Programa de Mejoramiento Continuo de Competencias Laborales Proceso de implementación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente Nº 20.08. Documento de trabajo interno no publicado.
- Riquelme, S. (2004). Reacción social organizada y construcción de identidad delictiva en la aplicación de medidas de protección de jóvenes infractores de ley penal en centros de atención de la red SENAME IX Región. Tesis de Magister en Ciencias Sociales Aplicadas. Temuco: Universidad de La Frontera.
- Rivas, R., Smith, c. y Zambrano, A. (1999). Construcción de identidad psicosocial en niños entre 8 y 12 años, de nivel socioeconómico bajo, que presentan desajuste conductual: un estudio descriptivo en la comuna de Temuco. Tesis de Licenciatura en Psicología. Temuco: Universidad de La Frontera.
- Power FC, Higgins A, Kohlberg L. (1989). Lawrence Kohlberg's Approach to Moral Education. New York: Columbia University Press
- Selman, R.L., Schultz, L.H.(1990). Making a Friend in Youth: Developmental Theory and Pair Therapy. Chicago: University of Chicago Press.
- Sename (2007a). Sistema nacional de Intervención socioeducativa para adolescentes infractores de ley, periodo 2006-2010.
- Sename (2007b). Orientaciones técnicas para el funcionamiento de los centros cerrados de privación de libertad, en cuales se cumplirá la internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.
- Sename (2007c). Orientaciones técnicas para el funcionamiento de los centros semicerrados de privación de libertad, en cuales se cumplirá la internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.
- UFRO, UAH, UAH (2007). Informe Programa de mejoramiento continuo de competencias laborales. Documento de trabajo interno no publicado
- Werth, F. & Sepúlveda, M. (2003). Delincuencia juvenil en Chile: Tendencias y desafíos. Documento presentado en Seminario Gobierno Local y Prevención en Seguridad Ciudadana. Santiago: Paz Ciudadana
- Zambrano, A.; Ballestros, R. y Galindo, C. (2001) La resiliencia como metáfora de una nueva mirada en la intervención psicosocial. En de la manos de los niños, nuevas miradas para construir nuevos caminos. Gobierno de Chile y Departamento de Psicología de la Universidad de La Frontera. Temuco, Chile
- Zambrano, A. (1998). Pobreza y delincuencia: el aporte de la identidad familiar. Tesis de Magíster en Ciencias Sociales Aplicadas. Temuco: Universidad de La Frontera.
- Zambrano, A & Pérez-Luco, R. (2004). Construcción de identidad en jóvenes infractores de ley, una mirada desde la Psicología Cultural. Revista de Psicología Universidad de Chile, Vol.XIII, Nº1:pág 115-132

# Cómo individualizar a los adolescentes en un contexto carcelario

Karina Zuchel Pérez<sup>1</sup>

## Resumen

Este trabajo analiza ciertas tensiones que se ponen en evidencia al implementar la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Por una parte, se declara la necesidad de estimular la integración social del adolescente infractor pero, por otra, se tiende a fortalecer su identidad delictiva, al priorizarse socialmente por el control y las sanciones privativas de libertad, mecanismos que alejan al joven de la comunidad. Este último aspecto, se ve reforzado por la existencia de un contexto que propicia el exitismo, la realización a través del consumo, el individualismo.

Considerando esta realidad, recae un enorme desafío en los equipos de intervención que trabajan en terreno, para generar entre los jóvenes una experiencia con sentido, sobre la base de la confianza, el respeto por el otro, la vinculación afectiva, el valor de lo colectivo y el bien común. Es decir, un desafío que opera a contrapelo del contexto.

Todo esto aparece como una típica paradoja más, de nuestra particular inserción en la modernidad.

---

<sup>1</sup> La autora del artículo es Psicóloga, diplomada y estudiante del Magíster en Psicología, en la Universidad Diego Portales. Tiene 14 años de experiencia en temáticas de infancia y adolescencia. Los últimos 6 años se ha desempeñado como profesional del Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil del SENAME. Actualmente coordina una experiencia piloto en la temática de infractores, entre el SENAME y la Cooperación Alemana.



### Palabras claves

Ley penal adolescente, privación de libertad, integración social de adolescentes infractores de ley, individualización en contexto carcelario.

### Abstract

This text analyzes certain tensions that are put in evidence when the Law of Adolescent Penal Responsibility is implemented. On one hand, the predominant discourse declares the need to promote social integration of the adolescent law infractor but, on the other, the tendency is to fortify its criminal identity, when the social control and the privative sanctions are prioritized. In both cases the mechanisms remove the adolescent from the community. This last aspect, is reinforced by the existence of a context prone to exitism, consumism, and individualism. Considering this facts, a big challenge is faced by the field intervention teams, to generate between the young people a meaningful experience, on the basis of confidence, respect for one another, the affective bonding, the value of the group and the common good. In one word a challenge that operates against the mainstream. All this seems to be another typical paradox, of our particular insertion in modernity.

## Key words

Adolescent penal law, freedom deprivation, social integration of adolescent law infractors, individuality in prison context.

## Introducción

El proceso de construcción de identidad de adolescentes que cometen infracción de ley y son privados de libertad en Chile, aparece asociado a ciertos cambios profundos en nuestra sociedad. Esta, mientras se moderniza aceleradamente, ampliando mercados, abarrotando estanterías, tecnologizando nuestro mundo cotidiano ante nuestros ojos, va generando marginaciones de sujetos que no acceden a la posibilidad de desarrollo, va restringiendo oportunidades, produciendo enormes exigencias individuales, generando expectativas inalcanzables o abiertamente absurdas, todo lo que conlleva falta de sentido y de un significado compartido. Esta falta de sentido y de significado, golpea de manera más brutal a la adolescencia y a la juventud.

Como sociedad vamos dejando desafíos pendientes en torno a la igualdad, a la respuesta a la diversidad, a la construcción de un sentido social compartido; a una real promoción de vida que fortalezca los lazos sociales, que acerque las experiencias de los individuos, para que la opción de alternativas identitarias sean una opción efectiva para todos/as y no una posibilidad a la mano, sólo de ciertos grupos sociales.

Esta misma modernidad en sus paradojas, instala una nueva visión de derechos que, en el ámbito penal, intenta promover una justicia especializada que no sólo exige respuestas por la infracción cometida, sino que a la vez promueve el desarrollo de los sujetos para una integración social sin delito. Para esto, busca superar la homogenización de los adolescentes, reconociendo sus particularidades, su individualidad, viéndolos como sujetos en desarrollo.

Paradójicamente, y en el marco de la misma justicia especializada se decide excluirlos transitoriamente instalando cárceles para ellos. Al hacerlo se los aleja de la comunidad y se termina organizando un sistema



Cómo “carcelario” que, dada sus condiciones, fortalece la identidad delictiva, genera escasos espacios para que su proceso de individualización les permita orientarlos hacia una vida sin delitos. El encierro, en tanto, fortalece la necesidad de diferenciarse de los otros o de ser reconocido por aquellos significativos en el ambiente delictual, a través de la astucia y del desafío social, facultándolos a manejarse en un mundo que les entrega muchas veces sólo promesas.

individualizar a los adolescentes en un contexto carcelario

Los infractores de ley derivan en los “chicos malos” que, a la luz de las convenciones que promueven sus derechos, podrán vestir sus propias vestimentas en “sus cárceles” y ya no más los trajes a raya, podrán utilizar su nombre y no serán más un número, pero estarán igual marcados por el estigma de la prisión, si no desde fuera, más bien desde dentro, de la vivencia de detenido, de la identidad de infractor de ley. Su libertad sigue estando restringida a un número limitado de oportunidades, de las cuales debe hacerse cargo y ante las cuales debe responsabilizarse sin ver otras opciones de cambio.

Otra paradoja, a pesar del contexto antes explicitado, es la experiencia de la vida de cárcel para un adolescente. Esta debería resultar significativa en ámbitos como la educación o el empleo; posibilitar nuevas relaciones con otros para permitir nuevas vivencias compartidas que resignifiquen experiencias anteriores; debería permitirles verse a sí mismo a través de otros y reconocer “nuevas virtudes”. La vivencia carcelaria para un adolescente, debe ser trabajada como un espacio que ayude a ampliar las opciones identitarias, cuestión extremadamente difícil.

Esta es, ni más ni menos, la brutal responsabilidad que recae principalmente sobre los equipos de intervención de los centros privativos de libertad. Es a ellos, a quienes compete trabajar por generar espacios nuevos y relaciones que promuevan una opción distinta en el adolescente, a contrapelo del contexto y de las paradojas de una modernización que tironea a nuestra sociedad (y a los adolescentes), para un lado y para otro.

## Contexto de la privación de libertad de adolescentes en Chile actual

Chile actual se ubica en lo que algunos autores denominan la modernidad tardía. Garretón (2000), al describir la sociedad en que vivimos (y viviremos), reflexiona acerca del cambio que ha tenido nuestro país cuando pasa de la matriz de estado nacional, marcado por ciertas tradiciones y roles definidos, con una correspondencia entre economía, organización y política; a una matriz post industrial globalizada, abierta al mundo, donde predomina el capital financiero transnacional y la sociedad se organiza tras el consumo, donde la correspondencia ya no es tal, ni en lo institucional, valórico ni ético. En este contexto aparecen diversidades culturales, otros símbolos, otras organizaciones, otras exigencias para la sociedad chilena, que no dejan de ser contradictorias con las instituciones que existen.

En el ámbito penal adolescente, la globalización opera a través de la adscripción de tratados internacionales de derechos humanos que entregan nuevos sentidos, releva el concepto de ciudadanía y exige cambios a la institucionalidad. Específicamente, la firma de la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez en el año 1990 junto a la existencia de directrices internacionales<sup>2</sup>, genera un movimiento institucional de organizaciones públicas y privadas, que exige dar respuesta especializada a la comisión de delitos cometidos por menores de edad, lo que finalmente se traduce en la puesta en marcha, a partir del 8 de Junio del año 2007, de la Ley sobre Responsabilidad Penal Adolescente, ley N° 20.084, especializada. Esta Ley, aparece ajustada a dichas convenciones, al menos en sus principios, pero a la vez responde a las exigencias cada vez más presentes en la sociedad chilena, de control, más que por los ideales de desarrollo ciudadano efectivo.

Esta ley señala explícitamente en su artículo 20, que su fin es responsabilizar a los adolescentes por los delitos cometidos siendo a la vez parte de una oferta socioeducativa amplia, tendiente a la plena

---

<sup>2</sup> Directrices de RIAD; de Bejín; normas de las Naciones Unidas para la privación de libertad de menores, adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

integración social. Estas dos exigencias, responsabilización e integración social, claramente responden a las dos significaciones centrales de las sociedades modernas que describe Castoriadis (1997), por una parte la significación del dominio racional expresado en la ley en la esfera del control-responsabilización que exige respuesta de los adolescentes ante las infracciones cometidas; y por otra parte la significación de autonomía individual y social, asociada a la idea de desarrollo que promueve la integración social, desde el momento que reconoce la particularidad de cada adolescente, exige respetar y promover sus derechos, ajustando las penas a las características de cada uno a fin de hacerla más idónea para los objetivos de reinserción.

No obstante, siguiendo al mismo autor, tras esos principios, no hay una idea de lo que la sociedad espera para los adolescentes, en ocasiones sólo aparece disfrazada la necesidad de retribuir la infracción cometida, lo que resulta contradictorio con el ideal de autonomía. El dominio finalmente sería prioritario, tanto para la sociedad como para el propio sujeto, que se podría reflejar en el ideal de dominio del otro, de lo otro antes de sucumbir a las exigencias contradictorias de la sociedad.

La ley se da en un contexto de modernidad que fija ciertas reglas, fines y procedimientos pero que aspira a logros que, en la práctica, son contradictorios entre sí, por ejemplo, al considerar que la privación de libertad hasta por diez años de un adolescente que comete delito de mayor gravedad, entregará una real oportunidad de desarrollo de ese adolescente, con una oferta socioeducativa orientada a su integración social, a través del acceso a la educación, la capacitación, el tratamiento de adicciones pero, todo ello está desvinculado de la sociedad, ahogado por un ambiente de encierro que lo que privilegia es la seguridad, la sujeción del individuo, un ambiente en el cual se envían mensajes persistentes de peligrosidad, riesgos y amenazas.

Es decir, la modernidad que se da en Chile actual, genera tensiones que en el ámbito penal adolescente se tratan de resolver sin lograrlo, reinstalando con una “ley especializada” la exigencia de control instrumental, relegando el desarrollo de una autonomía, que aporte al bien común, que otorgue el espacio efectivo para el cambio.

Por tanto, el desafío que recae sobre los equipos de intervención de los centros privativos de libertad es en extremo arduo:

- deben generar opciones para que los/las adolescentes puedan “ser un individuo distinto” pero, en contextos homogéneos, reductores de la diferencia;
- deben conseguir que se alejen de la comisión de delito y se integren socialmente, cuando el contexto más bien plantea barreras para su integración: la educación cierra más puertas que las que abre, las posibilidades de empleo les son aún más inciertas que lo que ya son, para un joven sin prontuario, los servicios de protección social para jóvenes o son frágiles o inexistentes, los procesos de participación parecen muy lejanos, etc.;
- deben generar modelos pro sociales que los/las adolescentes quieran seguir; que generen confianza en el otro, mientras en la sociedad no confía en ellos;
- deben hacer que el adolescente se responsabilice de sus actos, cuando socialmente, ellos son el resultado de una larga cadena de des-responsabilidades del mundo adulto y de nuestras instituciones.

### Hacia la individualización en la cárcel juvenil

Buscando apoyar la titánica tarea de los equipos de intervención en los centros, en un contexto como el nuestro, relevamos la importancia de trabajar la individualización en los centros cerrados para adolescentes infractores a la Ley Penal.

Si hacemos un recorrido de lo que es ser individuo en Chile, a partir del estudio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, del año 2002, pero focalizamos el análisis desde la vivencia de un adolescente encarcelado, primero nos sitúa en un campo restringido de experiencias que puede recorrer el sujeto mientras se encuentra privado de libertad. En este espacio es posible incluir modelos simbólicos variados, que llegan de experiencias previas, y que son transmitidas por los operadores sociales, a través de la tecnología u otros.



¿Cómo se resuelve esta tensión y como se daría la individualización en este contexto?

Para intentar dar respuesta a esta pregunta reflexionaré acerca de cómo se da y se vive en la cárcel<sup>3</sup>, algunos de los elementos que se supone facilitarían la individualización y que permitirían tomar los referentes y valores tradicionales sólo como opciones y no como obligaciones, a fin de diseñar y escoger por “si mismo” el tipo de vida que desean (sea la opción “conciente” de continuar infringiendo la ley o, la elección de otras formas de vida que no la incluyan).

El estudio en referencia concluye que si bien en Chile los jóvenes varones son aquellos que puntúan más alto en individualización, esto no sería igualitario para todos los estratos sociales, demostrando que “la capacidad de autodeterminación no depende sólo de opciones personales, sino también del acceso a recursos, tanto culturales como materiales” (p. 193), por tanto el análisis se inicia con un desfavorable antecedente, en tanto los adolescentes privados de libertad preferentemente son varones pero, del tramo económico ubicado en pobreza.

- Las demandas de los sistemas sociales:

Si se toma como referencia que la principal demanda externa es el rendimiento individual, el éxito de lo que se emprende pasa a ser fundamental para la individualización de estos adolescentes. Si consideramos que la mayoría de los adolescentes privados de libertad tienen retraso escolar y experiencias de trabajo informal<sup>4</sup>, es bastante posible que el éxito se mida a través del delito, dado que es una fuente de ingreso que permite oportunidades de consumo y recompensa, aún a costa de la libertad. Es frecuente escuchar a los adolescentes detenidos que ellos no trabajarán para tener en un mes una remuneración que logran reunir con uno o dos delitos; que ellos no serán igual a sus padres, sino mejores, más vivos, tendrán el éxito que se merecen, la zapatilla, el jeans que quieren y no dependerán de otros para conseguirlo (haciendo

---

<sup>3</sup> Esta reflexión la realizo sobre la base de mi contacto profesional los últimos 10 años, con adolescentes privados de libertad, a los cuales he escuchado y con los cuales he compartido.

<sup>4</sup> De acuerdo a la información recogida

referencia al trabajo dependiente en desmedro del acto delictivo, que sería símbolo de “trabajo independiente”).

Desde esta perspectiva, hacer de la experiencia educativa y laboral, una experiencia con sentido al interior del centro privativo de libertad, es una apuesta para que la vivencia de éxito tenga otro contenido, no obstante ser una empresa difícil, ésta se puede facilitar al tratarse de adolescentes que aspiran a un elevado rendimiento y se muestran competitivos (Canales y col., 2005), por tanto, es necesario considerarlo y trabajarlo como un real y potente desafío.

Propiciar también, que esta experiencia educativa y laboral se proyecte, aportando efectivamente al bien común, con reconocimiento directo y simbólico de la comunidad es otra alternativa que se puede generar en este espacio. No obstante esto implica mirar la experiencia educativa y laboral de cada joven, revinculándolo desde otra posición y como otro desafío, desde la mirada de ciudadano con derecho a su acceso y a su inclusión, desde quien aprende y aporta al aprendizaje, quien es escuchado y valorado, etc. A su vez, un trabajo con quienes desarrollan el proceso educativo y laboral, la escuela, el taller, los profesores quienes deberán hacerse cargo de la historia de vinculaciones y desvinculaciones en estas áreas y reinventar una nueva forma de acercamiento mutuo.

- La exigencia de los otros:

Muy relacionada con la anterior, la exigencia de los otros es una exigencia del éxito que bien puede darse de acuerdo a lo señalado (éxito en el delito). No obstante se puede instalar una distinción en tanto hay una multiplicidad de otros: los compañeros de prisión, los amigos, la familia, los equipos de intervención o los intervinientes del sistema de justicia que conjugan expectativas e ideales que tensionan la elección.

Al respecto he observado como algunos “optan” por seguir una vida “normalizada” (sin delito) porque van a ser padres, por la petición de su madre o porque ya es mayor y “debe ser responsable”. Al mismo tiempo, cómo ellos son leales son sus compañeros de calle, cómo sus afectos son intensos y los ligan “hacia los suyos”, a quienes se les quiere entregar todo pero, no se les quiere hacer sufrir. La individualización en este sentido,



entra en tensión ya que fluctúa entre la individualidad y el colectivo, ya que optar por uno u otro implica algún sacrificio.

Dejar el delito es dejar lo que le ha dado éxito, afectos y reconocimiento de sus pares y en ocasiones de su familia; optar por otra vía es renunciar a ello. Encontrar nuevos sentidos a las exigencias de nuevos otros que deberán ganarse el privilegio de ser otros significativos, si se pretende entregar nuevas opciones donde pueda elegir, sería una de las tareas durante la intervención a realizar en privación de libertad.

Aquí cobra especial relevancia la relación afectiva que los equipos logren establecer con los/las jóvenes, la consistencia de las relaciones, la claridad, el respeto, etc. para ganarse un espacio de confianza y ser un posible “otro significativo”. También la apertura hacia nuevas vinculaciones, como por ejemplo el encuentro, la conversación, el compartir experiencias con personas que son partes de otros grupos (al estilo de los diálogos ciudadanos en Francia) donde cada cual pueda compartir sus visiones de mundo, sus experiencias sociales, sus historias de vida, a fin de ampliar por un lado los grupos de referencia identitaria para los jóvenes y por otro la percepción respecto del joven infractor de ley que tiene la comunidad.

- La exigencia del sí mismo:

Difícil pensar en las exigencias de ellos mismos, en tanto se trata de adolescentes que se encuentran tensionados “por la vida misma”. Esta sería la principal tarea, descubrir su propia exigencia, lo que no es fácil en tanto durante la privación de libertad no se ponen a prueba las elecciones, ya que todo está dado desde fuera.

Las posibilidades, se reducen a participar o no de las actividades propuestas; a ajustarse o no a las normativas; lo que no ayuda a la individualización. No cabe duda que esto, sólo quedará en la esfera de lo simbólico durante la privación de libertad y que estará constantemente mediado por las exigencias sociales y de los otros.

El desafío de los equipos es generar acciones donde la elección sea significada como un acto volitivo, como consecuencia de reflexiones individuales. En este ámbito, generar actividades de competencias consigo mismo, con desafíos que impliquen cada vez mayor esfuerzo personal, por ejemplo juegos individuales, planificación de desafíos a largo plazo con metas intermedias evaluadas y medidas por ellos mismos pueden ser algunas alternativas.

También el trabajo en el mundo interno de cada sujeto, a través del juego, del humor, la relajación, el arte, etc. ayudarán a conocerse y descubrir sus propios desafíos. En este contexto ir desde el mundo interno al externo constantemente permitirá vincular lo propio con lo común, lo individual con lo colectivo a fin de avanzar a que la norma colectiva sea incorporada como norma subjetiva y por tanto, obedezcan a exigencias del sí mismo superando la externalidad.

- Los recursos sociales para la individualización:

El sentido de futuro, es otro elemento difícil de manejar desde la privación de libertad, a menos que los/las jóvenes “decidan” cumplir los objetivos que involucra la pena, para solicitar rebaja de la misma o modificación por una menos gravosa lo que, favorablemente la ley contempla. Si la institucionalidad lo permite, es posible que los adolescentes perciban que de su elección de participación, depende el manejo de un futuro inmediato, lo que no significa que esto sea permanente, sino instrumental para dejar la privación de libertad o acceder a beneficios como los permisos de salida.

Sentirse un individuo que maneja su futuro, en un contexto delimitado, podría favorecer la sensación de auto-conducción en un medio excesivamente controlado externamente. Si para ello, percibe que con el apoyo de otros facilita su avance, puede ir remirando lo social

Cómo efectivamente como un recurso (para eso debe aprender a pedir ayuda), independiente de las vivencias de injusticia que tenga, de limitaciones de oportunidades o de exigencias sin sentido que la sociedad le muestra.

individualizar

a los

adolescentes

en un contexto

carcelario

En este andar, durante la privación de libertad, podría necesitar una gran demanda de energía para confiar en los otros que son sujetos desconocidos. El desafío de los equipos es generar alternativas a través de la vivencia y la conversación en contextos educativos, que promuevan la redefinición de relaciones positivas con el mundo social, que permitan más bien una idea de cambio social sin delito. Identificar qué de lo que está “afuera” puede ser un apoyo para conseguir sus metas, mirar desde otra perspectiva lo social, negociando con ellos nuevos discursos sobre lo que significa, ampliando sus repertorios. Nuevamente acá surge la necesidad de acercar el mundo social al mundo de la privación de libertad, que la comunidad se ubique desde la generación de apoyo, se mire como un recurso para los jóvenes contactándose con ellos.

- Estrategias de la individualización:

Para abordar este aspecto, lo primero que surge es preguntarse si la infracción de ley en un adolescente es parte de su proyecto de vida, cuando lo que aparece son más bien dinámicas sociales y estructurales que en ocasiones no han hecho más que “conducir” la vida de los adolescentes y no “ofrecer” alternativas para conformar una identidad no delictiva. Al respecto no se debe dejar de lado, que son jóvenes que se encuentran resolviendo todavía el tema de la identidad subjetiva.

Sin embargo, no es difícil pensar, que para muchos la vivencia de privación de libertad, como ya lo he señalado, lo que hace es más bien consolidar un identidad de excluido, de invisible en el medio social a menos que infrinja la ley, por tanto la estrategia para la individualización sería la adaptación a la exigencia que le ha dado su vida, es decir, su prestigio en la vida asociada al delito, donde ha tenido logros y donde la privación de libertad, es más bien la coronación de su carrera. Es el espacio donde se sienten auténticos, donde no siguen al sistema, sino lo ponen a prueba, tratando de no ser descubiertos, de obtener la mayor ganancia con el menor esfuerzo. Se distancia de la sociedad y se adentra en sí mismo.

Este es sin duda el desafío mayor, generar nuevas vivencias para que se generen alternativas donde la adolescente pueda efectivamente elegir y generar nuevos procesos de adaptación y una nueva conceptualización como individuo “diferente” de los demás. Nuevamente surge lo relacional, sin otros, sin nuevas vinculaciones, sin relaciones de confianza, esto no será posible. La estrategia implica abrir nuevas opciones, que tenga más donde elegir, que vea con un nuevo filtro las opciones sociales y su propia historia, que conceptualice e internalice la norma, lo moral, desde otra perspectiva, desde el respeto, la confianza, de valorar lo colectivo, el bien común, desde la vivencia cotidiana, desde el contacto afectivo con quienes le rodean: otros jóvenes, educadores, psicólogos, asistentes sociales, etc.

## Reflexiones finales

El concepto de individualización nos refiere a la idea de autodeterminación que, con una mirada muy restringida, se puede asociar como algo que sólo depende de cada uno. No obstante, en el entendido que vamos construyendo nuestra individualidad en tanto nos vinculamos con otros, nos comparamos con otros, aprendemos y desaprendemos de y con otros, dicho proceso debe ser abordado como algo complejo, que involucra la historia de cada uno y de nuestra sociedad, el contexto de desarrollo de cada sujeto, las vivencias pasadas y presentes y las ideas de futuro que se tenga.

Para un adolescente que ha cometido delito y se encuentra cumpliendo una condena en un centro privativo de libertad, este proceso se complejiza aún más y por tanto la intervención que se realice deberá apuntar a una serie de acciones, con los/las jóvenes, las redes sociales y la comunidad, a fin de ampliar la gama de relaciones significativas entre ellos y con ello, las opciones “de elección” para los adolescentes, a fin que su diferenciación no esté dada por la comisión de delitos.

Sin duda es una tarea difícil para los equipos, considerando la serie de señales contradictorias desde la sociedad, que por un lado promueve para los infractores de ley ideas de autonomía, desarrollo individual, respeto por derechos, integración social y por otro exige represión,

control, dominio y exclusión. No obstante es también un desafío, que si bien su éxito depende no sólo de ellos, sino también de la propia institucionalidad y la comunidad, genera espacios de intervención basados en la generación de nuevas relaciones, nuevos significados, nuevos repertorios para los/las adolescentes.

## Referencias

Canales, M. y col. (2005). Factores que inciden en la comisión de delito grave en adolescentes infractores de ley. Estudio inédito desarrollado por el departamento de sociología de la Universidad de Chile a solicitud del Servicio Nacional de Menores, Santiago.

Castoriadis, C. (1997). El avance de la insignificancia. Buenos Aires, Eudeba.

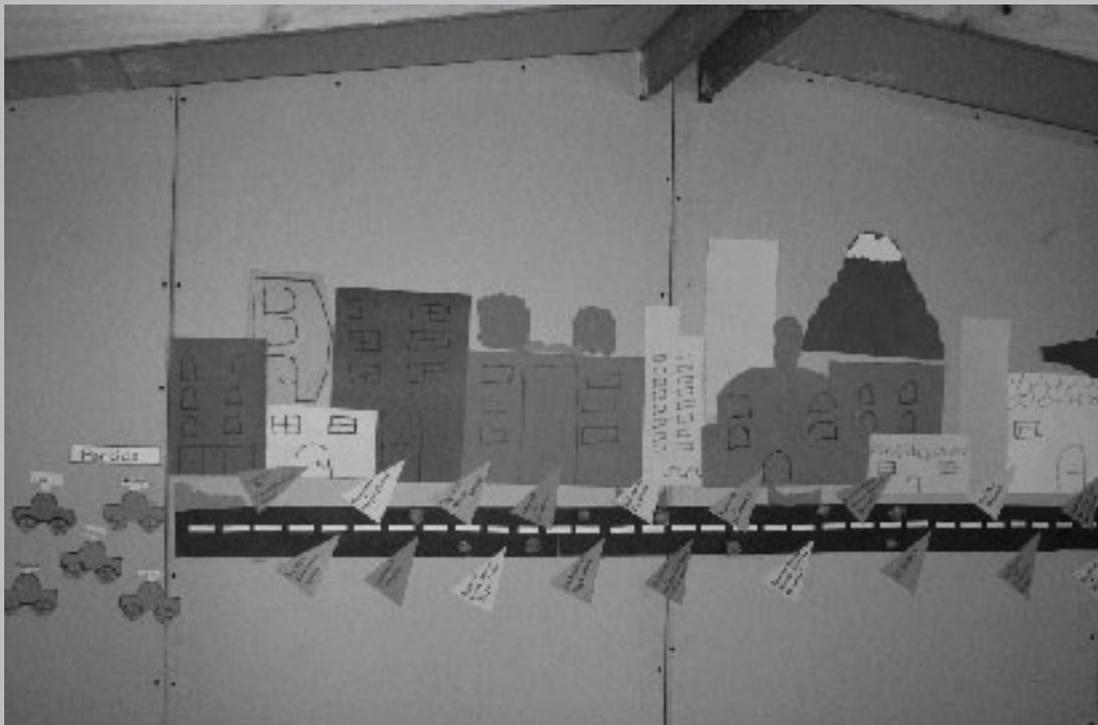
Garretón, Manuel Antonio (2000). La Sociedad en que vivi(re)mos. Santiago, LOM Ediciones.

Ley N° 20.084. (2005). Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. Santiago, Gobierno de Chile.

PNUD. Desarrollo humano en Chile. (2002). Nosotros los chilenos, un desafío cultural. Santiago, PNUD.



# Experiencias



# Historia, experiencia y desafíos del programa de control de agresión sexual

Felipe Salinas Gallegos<sup>1</sup>  
Sandra Maldonado Cifuentes<sup>2</sup>

## Resumen

El Programa de Control de Agresión Sexual (CAS) corresponde a un modelo de intervención especializada desarrollado por Corporación OPCION, desde el año 2004, tomando en cuenta experiencias internacionales en la temática. La metodología de trabajo incluye sesiones individuales y grupales con los jóvenes, basándose en el reconocimiento de la situación de agresión sexual, la construcción de una cadena de eventos y la estructuración de un plan para una vida libre de abuso.

## Palabras Claves

Agresión Sexual, Programa CAS, Perfil bajo-moderado-alto, Responsabilización, Distorsión Cognitiva, Cadena de Eventos, Plan Vida Libre de Abuso.

---

<sup>1</sup> Psicólogo, Universidad de Santiago de Chile, Delegado Programa Libertad Asistida Lo Espejo, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Psicólogo Programa de Control de Agresión Sexual. Corporación OPCION. Ureta Cox N° 1008, San Miguel, Santiago. Email: felipesalinasg@gmail.com

<sup>2</sup> Trabajadora Social, Universidad Tecnológica de Chile. Delegada Programa Libertad Asistida Especial Lo Espejo, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Monitora Programa de Control de Agresión Sexual. Corporación OPCION. Ureta Cox N° 1008, San Miguel, Santiago. Email: smaldonadocifuentes@hotmail.com

## Abstract

The Control Program of Sexual Aggression responds to a model of specialized intervention developed by Corporación OPCIÓN, which was first implemented on the year 2004. It takes into account international experiences in the matter. The methodology includes both individual and group sessions with the young people, is based on the recognition of the sexual aggression, reconstruction of the chain of events and the structuring of a plan for a free of abuse life.

## Key words

Sexual aggression, Program CAS, low- moderate- high Profile, Taking responsibility, Mental Distortion, Chain of Events, Plan for a Free of Abuse Life.

## I. Antecedentes relevantes

La innovación de las prácticas profesionales y de las metodologías de intervención es un desafío que Corporación OPCIÓN asume como un reto cotidiano, pues surge del entendimiento de los permanentes cambios que se producen en los contextos y en los sujetos de atención, teniendo en cuenta la orientación a nivel mundial que realizan la mayoría de los gobiernos en lo referido a la justicia juvenil y siguiendo los principios emanados de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Cabe señalar que entre junio de 2003 y mayo de 2005 Corporación OPCIÓN ejecutó el proyecto “Diseño, aplicación y transferencia de modelos de intervención educativa para adolescentes infractores de Ley Penal, en el marco de la ejecución de medidas no privativas de libertad”. Esta iniciativa fue financiada por la Comisión Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), vía concurso público ante el Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDEF), y cuyo piloto se ejecutó en dependencia del Programa de Intervención Ambulatoria, PIA<sup>3</sup>, SIDTEL Lo Espejo.

---

<sup>3</sup> Estos programas cesaron sus funciones el 23 de Septiembre del 2008, en virtud de la entrada en vigencia de la nueva Ley de Subvenciones

De esta forma, el Programa de Control de Agresión Sexual, CAS, corresponde a la investigación realizada por Corporación OPCION desde el año 2004, en el contexto de dicho proyecto de investigación, tomando los aportes de experiencias internacionales en la temática, como la de Save The Children España, el Instituto Giarreto de Estados Unidos, y la experiencia del Programa de Ofensores Sexuales Juveniles de Costa Rica (Corporación OPCION, 2005; Vázquez, en ONG Paicabi, 2008), las que dan cuenta de los siguientes hallazgos:

- El abuso sexual contra niños y/o adolescentes es una problemática de alta complejidad para nuestras sociedades, pues resulta alarmante constatar cuando el abusador es otro adolescente, y más aún si la víctima es un familiar cercano (Ramírez, 2002).
- En el plano internacional, existe un conjunto de conocimiento acumulado, sobre la temática de agresores sexuales adolescentes (Corporación OPCION, 2005), la cual ha sido abordada desde diversos enfoques teóricos (Redondo, 2006). Las investigaciones en el viejo continente muestran que muchos ofensores sexuales adultos iniciaron su comportamiento desviado cuando eran adolescentes, y existe consenso en el debate de expertos en que el tratamiento en etapas tempranas del desarrollo puede evitar que los jóvenes agresores se conviertan en adultos agresores (Vernon, citado en Save the Children España, 2000). En el año 2000, Save The Children España, reunió a expertos de diversos países a fin de compartir experiencias y el principal acuerdo estuvo en constatar la importancia de brindar tratamiento temprano a los adolescentes agresores. Junto con ello, se revisaron los que a juicio de los expertos han sido los más grandes errores en el tratamiento con jóvenes agresores sexuales, entre ellos se encuentran: a) considerar que el tratamiento para jóvenes tiene características similares al de adultos; b) minimizar el problema, reduciéndolo a explicaciones fundadas en la experimentación sexual de los jóvenes.
- En nuestro país, cuando se habla de las agresiones sexuales, inmediatamente el pensamiento y preocupación tiende a centrarse en la víctima, sobre aquellas personas que sufren un delito sexual,



desplazando al agresor a un segundo plano, condenándolo legalmente a través de una pena impuesta por algún Tribunal, lo que se acompaña de una sanción social por el tipo de delito.

En Chile, se conocen una diversidad de instituciones públicas y privadas destinadas a la reparación individual y familiar de las víctimas, cuya finalidad es realizar una intervención especializada para reparar el daño sufrido. Sin embargo, en el ámbito de los agresores, existe una escasa oferta programática. La falta de centros especializados es preocupante, más aún cuando estos agresores son niños y/o adolescentes.

- En el contexto nacional es incipiente la investigación en torno al tema de las características de los agresores sexuales juveniles y lo mismo se observa en torno a la intervención o tratamiento (Corporación OPCION, 2005). En Chile existen sólo dos instituciones que brindan atención a jóvenes agresores sexuales, localizados en la Región Metropolitana, Corporación OPCION, y en la Quinta región del país, ONG Paicabi, (Vázquez, en ONG Paicabi, 2008).
- Actualmente y como respuesta al contexto jurídico de la Ley 20084, que corresponde a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, los programas Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial de la Corporación Opción, presentan esta modalidad de trabajo en sus proyectos, y en particular, este programa de Control de Agresión Sexual se encuentra en proceso ejecución dentro del Programa de Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial de las comunas de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda y el Bosque, con jóvenes condenados por delitos sexuales.

## II. Tratamiento de Agresores Sexuales Juveniles

### 1. La Violencia Sexual Delictiva

El concepto de abuso sexual es uno de los elementos centrales de este programa de intervención y se puede definir como “cualquier conducta

sexual directa o indirecta, que ocurre contra la voluntad de la otra persona o cuando ella no esté en condiciones de consentir. Abuso sexual infantil se entiende como el contacto sexual entre un niño o una niña y una persona adulta o alguien mayor” (Claramunt, 1997, citado en Ramírez, 2002).

Entre las numerosas definiciones de abuso sexual, se establecen dos criterios generales para hablar de abuso (Corporación OPCION, 2005):

- a. Coerción. El agresor utiliza la situación de poder que tiene para interactuar sexualmente con el menor.
- b. Asimetría de edad. El agresor es significativamente mayor que la víctima, no necesariamente mayor de edad.

La asimetría de edad determina diversos factores, tales como la asimetría anatómica, asimetría en el desarrollo y especificación del deseo sexual, asimetría de afectos sexuales, asimetría en las habilidades sociales y asimetría en la experiencia sexual, por tanto esta asimetría representa en sí una coerción (López y Del Campo, citado en Save The Children España, 2000).

De acuerdo a lo planteado por The National Clearinghouse on Family Violence (1997, citado en Díaz, 2003), el agresor sexual adolescente es definido como “cualquier varón o mujer entre los 12 y 17 años de edad que comete cualquier acto con una persona de cualquier edad contra el deseo de la víctima, es decir, sin consentimiento o de una manera agresiva, explotadora o amenazante” (Pág.94). Los ofensores sexuales adolescentes provienen de todos los entornos socioeconómicos, etnoculturales y religiosos, variando además su nivel de funcionamiento intelectual, su motivación, las víctimas que eligen y las conductas que cometen (The National Clearinghouse on Family Violence, 1997, citado en Díaz, 2003).

2. Supuestos de la intervención con jóvenes agresores sexuales  
(González, citado en Corporación OPCION, 2005):

- a. El abuso sexual es una conducta aprendida, en tanto expresión de violencia, no se cura con el sólo paso del tiempo. El transcurso del

tiempo, factor que al igual como ocurre con otros comportamientos propios de los adolescentes, por si no “sana” al abusador de las conductas predatorias.

- b. El tratamiento en etapas tempranas del desarrollo puede evitar que adolescentes agresores se conviertan en adultos agresores”. Los actos sexualmente abusivos se vuelven autorreforzadores debido a que temporalmente satisfacen una variedad de necesidades psicológicas y emocionales.
- c. El acto de cometer una agresión sexual es el resultado de una serie de pensamientos, sentimientos y conductas que se convierten en patrones predecibles. La identificación del patrón de la agresión es necesaria para interrumpirlo efectivamente, así como para desarrollar e implementar un plan de prevención de la recaída.
- d. Un agresor sexual juvenil sacaría mejor provecho de un tratamiento que lo haga responsable de sus actos.
- e. Los agresores sexuales juveniles son un grupo heterogéneo, CON necesidades diversas de tratamiento, difieren en sus historias personales, las circunstancias que los llevan a agredir, preferencias de edad y género de las víctimas, creencias en relación al abuso y en el grado de fuerza o daño físico ocasionado a la víctima.
- f. Es posible establecer topologías de agresores sexuales, pues existen características comunes en lo motivacional, conductual y psicológico que contribuyen al diagnóstico y tratamiento efectivos. Una evaluación exhaustiva manifestará las características comunes y las diferencias individuales como parte del desarrollo de un plan de intervención integral.
- g. Cualquier comportamiento sexualmente abusivo puede tener su génesis en un amplio rango de circunstancias, incluyendo repetición postraumática de experiencias tempranas, apareamiento accidental de eventos, búsqueda de apoyo o contención de fuentes inapropiadas o la expresión deliberada de poder y control, entre otras.

### III. Modelo control de agresión sexual de OPCION

La intervención con agresores sexuales que realiza el Modelo de Agresión Sexual, CAS, se ejecuta a través de dos ámbitos: la intervención individual y la terapia grupal con los jóvenes y sus adultos responsables, siguiendo los modelos de experiencias internacionales en este tipo de temáticas (Save The Children España, 2000, Instituto Giarreto, 2002, González, citado en Corporación OPCION, 2005).

Este trabajo formativo-educativo, tiende a que el joven agresor se responsabilice de la agresión cometida, identifique la cadena de eventos que lo lleva a la agresión, y aprenda a prevenir la reincidencia. La familia se incorpora al proceso de trabajo buscándose que comprenda lo ocurrido y apoye al joven (Corporación OPCION, 2005).

#### 1. Contenidos de la intervención grupal

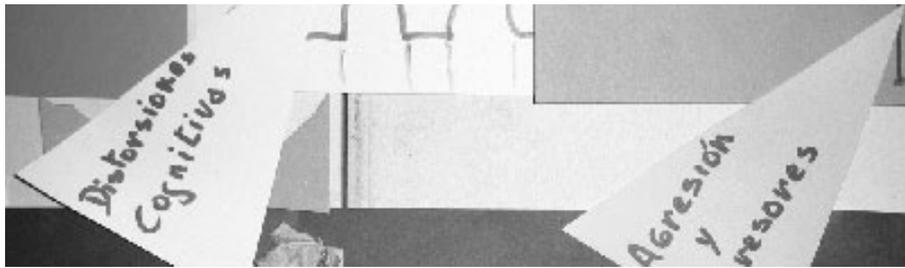
Los temas centrales de la intervención grupal con adolescentes agresores sexuales se centran en una serie de etapas, que tienen por objetivo favorecer el reconocimiento y la comprensión de la agresión sexual cometida y desarrollar habilidades para su control.

##### a. Reconocer el problema como requisito prioritario

El primer objetivo de la intervención es que el joven perciba la agresión sexual como un problema, y adquiera conciencia de que la situación puede modificarse. Lo importante es que sea capaz de diferenciar emociones de pensamientos y adquiera capacidad para comunicarlas. Se busca en esta etapa, identificar distorsiones cognitivas que puedan justificar la agresión y minimizar los efectos sobre la víctima.

##### b. Identificar el patrón de agresión sexual personal a través de la aplicación del Modelo de Cadena de Eventos.

El Modelo de Cadena de Eventos es una manera de comprender como puede ocurrir la conducta de agresión sexual. Una vez que la persona conoce su propia cadena de eventos puede aprender otras formas de reaccionar a los eventos identificados en la cadena. Conocer los pensamientos, sentimientos y situaciones que pueden



Llevar a alguien a cometer agresión sexual, contribuye a disminuir el riesgo de que se involucre en un acto agresivo nuevamente, pues es posible intervenir en algunos de los componentes de cadena para prevenir nuevas situaciones de agresión sexual.

- c. Evitar la reincidencia: construir una vida libre de abusos.  
Es necesario dotar al joven de herramientas para construir una vida libre de abuso. En este sentido, Echeburúa y Guerrica Echavarría (2000) plantean que en primer lugar, es vital la normalización de las relaciones del agresor con la víctima, como con diversas personas de su entorno. Esto permite que el agresor pueda diferenciar las muestras de afecto del comportamiento abusivo. En un segundo lugar debe identificar los patrones personales y señales de advertencia, la exposición a situaciones similares a las del abuso y el desarrollo de estrategias diferentes para enfrentarlas, con el objeto de facilitar respuestas adecuadas en una situación para el joven de alto riesgo.

La construcción del plan para una vida libre de abusos se trabaja cuando existe reconocimiento cognitivo y emocional del abuso sexual cometido y un suficiente desarrollo de empatía hacia las propias víctimas.

## 2. Metodología programa para el control de la agresión sexual

El programa diseñado corresponde a una metodología de intervención socio-educativa en el medio libre, con jóvenes condenados por delitos de materia sexual.

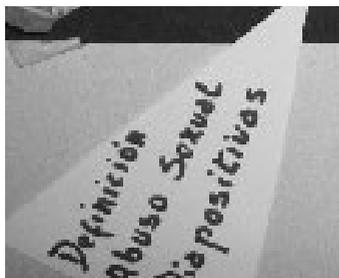
En este modelo el punto de partida es el diagnóstico destinado a evaluar el perfil de riesgo que presentan los jóvenes, su permeabilidad al cambio y su capacidad para conformar grupos con aquellos perfiles de sujetos susceptibles a beneficiarse con este tipo de intervención en el medio libre, por tanto se asume que el perfil de jóvenes participantes en esta condición son aquellos que presentan bajo y moderado riesgo de reincidencia, tomando en consideración el siguiente cuadro de variables.

VARIABLES	BAJO	MEDIANO	ALTO
Ambiente familiar	Familia apropiada, apoyadora	Poco o inapropiado soporte familiar	Familia no responde
Historia sexual y ajuste	Primera ofensa	Más de una ofensa sexual	Víctimas desconocidas, ofensas múltiples
Reconocimiento de responsabilidad	Admisión total o parcial	Culpa a la víctima, proyecta responsabilidad en otros	Culpa a la víctima, no reconoce su conducta como problema
Problemas de comportamiento	No hay historia de infracciones ni consumo de drogas	Con historia de otras infracciones y consumo de drogas	Con historia de otras infracciones y consumo de drogas
Nivel de fuerza y agresión física a la víctima	No hay violencia física	No hay violencia física	Amenazas y fuerza física, fantasías y comportamiento violento

El Programa Control de Agresiones Sexuales (CAS), durante el tiempo que se encuentra ejecutando hasta la fecha, ha atendido en modalidad grupal a 13 jóvenes de sexo masculino, cuyas edades han fluctuado entre los 14 y 18 años, oscilando el nivel de estudios entre séptimo básico y tercer año de enseñanza media, habitando en comunas de la zona sur de Santiago, correspondientes a Lo Espejo, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda, La Granja, La Pintana, La Cisterna y San Bernardo.

El motivo de ingreso de los jóvenes ingresados por agresión sexual correspondía en la mayoría de los casos a abuso sexual, presentándose en 11 jóvenes, mientras que el delito de violación se presentaba sólo en dos jóvenes.

En la totalidad de los casos, se trató del primer episodio de agresión sexual judicializado. Los jóvenes referían reconocimiento del hecho de agresión sexual, entregando diversas motivaciones para este hecho.



La totalidad de los jóvenes cumplía con el perfil de riesgo definido para tratamiento en medio libre, es decir, bajo y moderado riesgo.

### 3. Progresión de las sesiones

La metodología diseñada incorpora un proceso de trabajo educativo individual orientado a reforzar los objetivos del proceso grupal, profundizándose los contenidos de las sesiones. Las sesiones de grupo están organizadas en módulos que se desarrollan en secuencias, Fases Inicial, Avanzada y Final, cuya finalidad es lograr los siguientes logros:

- Reconocimiento de emociones en sí mismo y en los otros
- Superación de distorsiones cognitivas que justifican o minimizan el abuso
- Desarrollo de empatía hacia la víctima
- Reconocimiento del abuso sexual cometido con coherencia ideofectiva
- Desarrollo de habilidades para resolver conflictos y enfrentar la sexualidad sin dañar ni dañarse

#### a. Fase Inicial: de conocimiento y desarrollo de empatía

En esta fase lo esencial es desarrollar el sentido de grupo: facilitar el conocimiento entre sus miembros y de los entrenadores a cargo del proceso, y explicar con claridad acerca de la razón de ser del trabajo.

Es relevante que los participantes del espacio grupal se reconozcan con un problema común y favorecer la generación de vínculos de confianza y de un espacio de contención estable, a fin de sentar el clima básico para abordar la temática de la agresión sexual.

La educación emocional y la remoción de distorsiones cognitivas son los dos procesos intencionados con mayor énfasis en esta fase, con el propósito de que los jóvenes lleguen al final de esta etapa reconociendo con coherencia cognitivo-afectiva su participación en una agresión sexual y sean capaces de empatizar con las víctimas.

b. Fase Avanzada: Cadenas de eventos

En esta fase lo principal es avanzar en el reconocimiento de la cadena de eventos individual, identificar pensamientos, sentimientos y situaciones presentes en el momento anterior a la agresión sexual, durante y después de la misma, favoreciendo el proceso de responsabilización, identificando además necesidades que satisfizo la agresión sexual y satisfactores alternativos para ellas.

c. Fase Final: plan para una vida libre de abusos

Una vez finalizada la construcción de la cadena de eventos individual es posible avanzar a la fase final del trabajo grupal. En esta fase el tema central es normalizar la relación con la víctima, que por lo general son personas significativas y muchas veces del círculo familiar del agresor. Para ello es necesario un acto ritual de reparación, simbólica o realizable en la práctica, por ejemplo: una carta a la víctima o una acción directa en beneficio de ésta. Pasado este ritual el desafío es concebir un plan para una vida libre de abusos, en él se ponen en juego los aprendizajes y nuevos recursos adquiridos por los jóvenes y sus familias a lo largo del proceso.

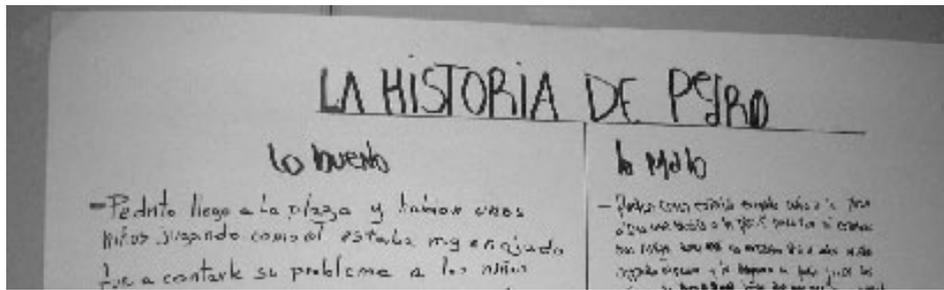
#### IV. Aprendizaje, conclusiones y desafíos

El Programa de Control de la Agresión Sexual se inicia como experiencia piloto en el Programa de Intervención Ambulatoria SIDTEL Lo Espejo, en el año 2004, experiencia que entrega los cimientos para las nuevas intervenciones realizadas en estas dependencias durante los años 2005 y 2007. Cabe señalar que la experiencia ejecutada en el año 2007, incorpora jóvenes provenientes de Tribunales de Familia y sanciones de la nueva Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Es importante señalar que cada una de las versiones del Programa CAS ha permitido levantar aprendizajes y desafíos, los cuales han sido recogidos e incorporados en las nuevas aplicaciones del programa, de manera que la intervención en este tipo de modalidad se nutra de experiencias anteriores.

De esta forma los aprendizajes relevados de las experiencias anteriores del Programa CAS en SIDTEL Lo Espejo en los años 2004 y 2005 dan cuenta de:

- Se confirman aprendizajes de la experiencia internacional respecto a la diversidad de causas a la base del acto agresivo y de los agresores sexuales. Ello reafirma la necesidad del diagnóstico caso a caso, antes de iniciar la intervención y de adaptar el tratamiento a las características de cada uno de ellos.
- Se observa un alto compromiso y conexión emocional y cognitiva durante los encuentros, entre el joven y el adulto responsable al abordar los temas.
- La experiencia permite concluir que no todos los jóvenes agresores requieren un proceso prolongado de tratamiento. Se observa que requieren más tiempo los casos de agresores sexuales con historia de abuso sexual no elaborada.
- El trabajo grupal facilita la emergencia de las temáticas subyacentes a cada caso, al proporcionar un espacio protegido en que todos comparten un problema común. Asimismo, actúa como catalizador de los procesos individuales, lo que a la vez facilita la participación activa de los jóvenes en el espacio grupal.
- La actitud del adulto responsable frente a la situación del abuso sexual cometido por el joven es una variable relevante para los logros de la intervención. Ello no implica necesariamente asistencia continua a las sesiones, sino que connota el abuso como tal y comprometa su apoyo para la permanencia del joven en el proceso.
- La progresión de espacios del diseño de las sesiones se mostró adecuada para lograr conexión cognitiva y emocional con cada tema.
- De forma posterior a la experiencia piloto, se estructura una secuencia de fases del tratamiento, organizándolo en etapas con objetivos para cada una de ellas.
- El reconocimiento de la situación de agresión sexual resulta primordial para el adecuado desarrollo de este programa, pues es uno de los ejes del proceso que favorece las siguientes secuencias de intervención.



Los aprendizajes preliminares de la versión 2007-2008 del Programa CAS, en el marco de la Ley 20084 refuerzan la sistematización de experiencias anteriores de este modelo de intervención, en lo referido al diagnóstico diferencial para la inclusión de los jóvenes al programa, el tiempo prolongado de tratamiento y el compromiso con en la temática y con el grupo.

- Los elementos cognitivos juegan un papel importante en la vida de las personas y principalmente en los jóvenes que participaron de este programa. Siendo un desafío para el equipo interviniente, trabajar en función de la modificación de las distorsiones cognitivas.
- Resulta primordial potenciar habilidades sociales que poseen los jóvenes, ya que se observó cierto grado de dificultad en la expresión de sentimientos positivos y/o negativos. Durante el transcurso de las sesiones, se trabajó en la percepción correcta de los sentimientos y los mensajes del otro.
- La confrontación es elemento favorecedor del proceso en algunos casos, teniendo en cuenta la dificultad que presentaran algunos jóvenes en el reconocimiento de la situación de agresión sexual. Se presentaron diferentes mecanismos de evasión, tales como negación, olvido y/o minimización. La confrontación, precisamente, cumple este papel.
- Se presentó una baja coherencia ideoafectiva con el rol de agresor y la necesidad de inclusión de subtemas y dinámicas para el abordaje del proceso en esta fase de intervención.
- Se pudo apreciar, que si bien los jóvenes presentaban empatía con la temática, en especial con víctimas de abuso, existieron dificultades al momento de empatizar con sus propias víctimas de agresión sexual, por lo que se tuvo que adecuar nuevamente el diseño original para trabajar estos aspectos, como por ejemplo la reconstrucción de la historia de abuso desde el relato del agredido.

Los desafíos primarios de esta versión del programa, se orientan principalmente a los siguientes aspectos:

- Incorporar y sistematizar los aportes realizados, en especial en lo referido al rol de agresor y la empatía a sus propias víctimas.
- Redefinición del rol del adulto responsable en la participación en el

proceso de intervención, dado bajo nivel de compromiso de figuras parentales apreciadas en esta versión, de acuerdo al contexto de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

- Acceso directo a la red de salud, con la finalidad de hacer una derivación expedita, en caso que fuera necesario, en especial en la pesquisa de eventos de agresión sexual en la historia de los jóvenes y/o familiares, como también en la profundización diagnóstica de jóvenes participantes en el programa.
- Entrenamiento continuo para el equipo de CAS en temáticas de intervención con jóvenes infractores sexuales, para especializarse en el trabajo con los diversos perfiles de jóvenes agresores, que no se adecúan necesariamente la trabajo con este modelo

## Bibliografía

Corporación OPCION. (2005). Justicia Juvenil: Programa Socio Educativo para el Control de Violencia y de la Agresión Sexual. Santiago, Chile: Corporación OPCION.

Díaz, J. (2003). Ofensores Sexuales Juveniles. Revista de Estudios de Juventud. Nº 62. Extraído el día 01 de Junio de 2008, desde

<http://www.injuve.mtas.es/injuve/contenidos.downloadatt.action?id=18356987>

Instituto Giarreto. (2002). Manual de Orientación de Adolescentes Agresores Sexuales. Traducción Patricia Vidal Cardemil.

ONG PAICABI. (2008). Seminario Reflexiones y Experiencias en el Trabajo con Adolescentes que han Agredido Sexualmente. Extraído el 01 de Junio de 2008 desde.

[http://www.paicabi.cl/documentos/publicaciones\\_paicabi\\_doc\\_1\\_seminario\\_trafun.pdf](http://www.paicabi.cl/documentos/publicaciones_paicabi_doc_1_seminario_trafun.pdf)

Echeburúa, E. & Guerricaecheverría, C. (2000). Abuso Sexual en la infancia:

víctimas y agresores, un enfoque clínico. Barcelona: Ariel S.A.

Ramírez, W. (2002). Caracterización de ofensores sexuales juveniles: experiencia de la Clínica de Adolescentes del Hospital Nacional de Niños. Acta pediátrica Costarricense, vol.16, no.2, 69-74. Extraído el 01 Junio 2008 desde [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00902002000200005&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00902002000200005&lng=es&nrm=iso) ISSN 1409-0090.

Redondo, S. (2006). Intervención Intensiva con internos autores de delitos violentos y contra la libertad sexual. Barcelona España. Congrés Penitenciari Internacional: La funció social de la política penitenciària, 181-199. Extraído el 11 de Junio de 2008 desde [http://www.gencat.net/justicia/doc/doc\\_23530122\\_1.pdf](http://www.gencat.net/justicia/doc/doc_23530122_1.pdf)

Save The Children España. (2000). Tratamiento de Jóvenes Agresores Sexuales. Posibilidades y retos. Madrid. España.

Save The Children. (2001). Abuso Sexual Infantil. Manual de Formación para Profesionales. España.

# Inclusión participativa: perfilando un modelo de intervención comunitaria con adolescentes infractores de ley

Ivonne Jara Fuentealba.<sup>1</sup>

## Resumen

El presente artículo es una breve aproximación a lo que ha sido el primer año de funcionamiento del programa Reparación del Daño y Servicios en Beneficio de la Comunidad para la región de Los Ríos<sup>2</sup>. En él exponemos los ejes que fundan nuestro quehacer, su ejecución en el espacio cotidiano y los alcances que tiene esta labor en la región.

## Palabras claves

Trabajo Comunitario, Adolescentes Infractores de Ley, Agente Comunitario.

---

<sup>1</sup> Orientadora Familiar, Mediadora Familiar, directora programa Reparación del Daño y Servicios en Beneficio de la Comunidad, XIV región de Los Ríos. [dirmedrevaldivia@codeni.cl](mailto:dirmedrevaldivia@codeni.cl),

<sup>2</sup> **Programa Reparación del daño y Servicios en Beneficio de la Comunidad** para la región de Los Ríos es una institución de trabajo para y con adolescentes que han cometido algún acto de infracción a la ley penal, generada a partir de la normativa dispuesta para este grupo en la Ley N° 20.084 y cuyas orientaciones técnicas se insertan dentro del marco de las directrices de trabajo dispuestas por el Servicio Nacional de Menores (SENAME) y el Consejo de Defensa del Niño (CODENI).

## Abstract

This article presents a brief description of the first year of an ongoing Program of Damage Reparation and Community Services in the Region de los Ríos. Here are explained the bases upon which the program is developed, the daily implementation of the program and the impact that the work has on the region.

## Key words

Community Base, Juvenile offenders, Community official patrol.

### I. Antecedentes Generales

El presente artículo pretende describir el itinerario recorrido como programa y busca mostrar la forma en que hemos llevado a cabo nuestra labor, las opciones asumidas, el planteamiento teórico –metodológico que sustenta nuestro quehacer y los alcances de la metodología de trabajo aplicada a los y las jóvenes que participan en el programa.

El primer acercamiento al “servicio comunitario” como modalidad de sanción en la región, supervisado por el Consejo de Defensa del Niño, CODENI, data del año 2005. En ese momento el grupo objetivo estaba compuesto por adolescentes que eran sorprendidos cometiendo delitos leves y tenían conductas disruptivas relacionadas generalmente con un proceso exploratorio propio de su etapa de desarrollo. A partir de la puesta en marcha de la Ley N° 20.084, el 8 de junio de 2007, se comenzó a implementar la modalidad de trabajo que hoy constituye nuestro quehacer como oferta programática. En ese momento se produce una modificación en el grupo objetivo y sus características, ampliándose a jóvenes que, si bien cometen delitos menos graves, presentan un historial delictual previo.

Este hecho acentúa la necesidad y urgencia de mirar nuestro quehacer y reflexionar sobre la metodología de trabajo utilizada hasta ese momento. Necesitábamos pasar de un *trabajo comunitario como sanción (o castigo)*,

Inclusión

participativa:

perfilando

un modelo

de

intervención

comunitaria

con

adolescentes

infractores

de ley

*agotado en la realización del mandato, a un trabajo comunitario como actividad generada desde los intereses, capacidades y habilidades de cada adolescente.*

A partir de esta primera reflexión priorizamos una serie de elementos que vendrían a optimizar nuestro accionar. Asumíamos la necesidad de conformar un equipo interdisciplinario que nos permitiera ampliar nuestra mirada y cambiar el enfoque del servicio comunitario. Se buscaba, entonces, potenciar instancias inclusivas que convocaran a la comunidad en el proceso de recuperación de este grupo, abordando de manera innovadora y contextualizada el tema de la infracción de la ley adolescente. Generar esta nueva forma de *entender y hacer*, demandaba la realización de una lectura previa que nos permitiera aunar criterios respecto de la forma en que entenderíamos el fenómeno de los infractores de ley en nuestra región.

Esta reflexión y revisión permitió crear las “Orientaciones Teóricas y Metodológicas del Programa”, suerte de brújula que debería orientar, sustentar y potenciar la implementación de nuestro accionar<sup>3</sup>.

## II. Planteamiento Teórico-Metodológico

### a. Población Objetivo.

Se asume como postura de trabajo el mirar desde y para los y las adolescentes. El trabajo se realiza centrado en los aspectos socioculturales abordando las historias de vida. Esto nos permite comprender los contextos, procesos y motivaciones asociadas a las conductas desde el prisma de quienes las cometen, poniendo un énfasis especial en las valoraciones y ponderaciones que cada individuo asigna a su realidad y a la relación que éstas tienen en su conducta.

<sup>3</sup> En la creación, implementación y ejecución de este Modelo de Trabajo participan quienes integran el equipo de trabajo SBC Valdivia; Cipriano Zambrano, Antropólogo, coordinador Técnico; Lissette Risco, Asistente Social, Delegada; Pamela Vargas, Orientadora Familiar, Delegada; Nelson Cárcamo, Asistente Social, Delegado; Sandra Ramos, Profesora de Lenguaje y Comunicación, Delegada, Jorge González, Sociólogo, Delegado.

b. En términos explicativos:

Entendemos la comisión de delitos de acuerdo a lo definido por Merton, es decir, la ruptura entre fines sociales y los medios para alcanzarlos, constituyéndose la infracción de ley como una relación innovadora entre medios y fines (Merton, R. 1938). Por tanto, es el medio (delito) lo que buscamos modificar. Los fines tienen relación con una serie de expectativas adscritas a la condición del adolescente, en tanto estereotipo esperado-deseado en la relación global establecida desde la sociedad de mercado.

Es interesante constatar que un porcentaje importante de los recursos conseguidos a través del delito son destinados a la adquisición de artículos de vestir con modelos y marcas claramente identificables. Evidenciamos en los adolescentes que constituyen nuestro grupo objetivo, una necesidad constante de valoración y posicionamiento desde el objeto, independiente de quién lo porte. La necesidad de validación y reposicionamiento de este grupo desde la proyección corpórea externa, que creemos, está estrechamente ligada con una realidad social mercantilizada, es decir, con una realidad estética, fetichizada y libidinizada (Picó, J. 1992).

Su percepción y sentido de temporalidad o “el como deseo vivir y experimentar mi vida” es otro elemento susceptible de analizar como forma de explicación del problema, en términos de que el sentido que le dan a sus vidas no es propio de su condición, tiene que ver con una experiencia cotidiana reconocible en un espectro social mucho más amplio, lugar común donde “tener, hacer o acceder de inmediato” se posiciona como razón de ser. En términos de J. Picó, este hecho tiene que ver *con la transformación de la experiencia como transitoria, del espacio como fugaz y de la causalidad como fortuita y arbitraria... el dinero es el símbolo de la modernidad, la cosa más efímera del mundo. Su poder aplastante reduce todas las cosas, incluidos los individuos a fragmentos*<sup>4</sup>. En atención a esto, entendemos la comisión de delitos como un espacio de recreación fugaz y reiterada de una forma de ser, poder y tener orientada desde un doble rol adscrito socialmente en tanto ser – adolescente- consumidor y proveedor.

---

<sup>4</sup> Picó, J. 1992 “Modernidad y Postmodernidad. Alianza Editorial, pág. 25



- c. En términos metodológicos y de estrategias de trabajo, la relación con los adolescentes está fundada en lo que hemos definido como un *nuevo ejercicio de acercamiento desde el intercambio de ideas en una conversación*, ejercicio que busca posicionar un canon relacional distinto al jurídico, institucional y delictual. Reconocemos una tríada de actores (delegado - adolescente - agente comunitario) convocada en un mismo objetivo: hacer del servicio comunitario una actividad constituyente, significativa y generadora de nuevos espacios y figuras relacionales.

El “sentido constituyente” y “significativo” del servicio comunitario está dado por la necesidad de generar una actividad donde quién la desarrolle se transforme mediante el ejercicio de la propia actividad. Buscamos que el adolescente se constituya a partir de la realización de ésta, que vuelque en ella todo su ser. A través de este principio se posiciona la actividad como una posibilidad cierta y consciente de propia transformación, la que puede ser extrapolada a su entorno, instancia que potencia la creación de una propia historia.



Asumimos, además, el servicio comunitario como una posibilidad de generación de nuevos espacios referenciales individuales y sociales. Es de suma importancia propiciar nuevos ámbitos donde ellos puedan volcar su mirada. Aparece así el “agente comunitario” como un continuador y -en lo posible- masificador de las actividades que se generan con nuestros adolescentes que ejecutan la sanción. Resulta relevante señalar que hemos verificado que los adolescentes que realizan servicios comunitarios en los sectores donde viven se transforman en referentes para otros adolescentes como también en modelos replicables.



### III. Implementación

Hacer el traspaso concreto de lo que en una primera instancia se planificó en términos teóricos requería la implementación de una serie de estrategias que permitiesen acercarnos y ampliar los espacios de participación e inclusión comunitaria. A continuación exponemos -a grandes rasgos- algunos de los elementos considerados en la ejecución de nuestros objetivos programáticos.

#### a. Trabajo con y desde la Comunidad

Conscientes de lo breve que significa el contacto con los jóvenes en el marco de la intervención, se busca posicionar a la comunidad como un agente de cambio, como un nuevo espacio significativo y referencial para el joven.

Hacer partícipe a la comunidad del proceso de recuperación de este grupo permitió generar en conjunto estrategias de trabajo acotadas espacial y temporalmente a sus particularidades, entendiendo cada comunidad, en tanto espacio vital, como un nicho irremplazable al momento de asumir como propia la tarea de generar campos de acción para dar respuesta a esta problemática. El reposicionamiento social de este grupo, no puede ni debe ser sólo tarea de un programa determinado.

Nuestro primer acercamiento a la comunidad buscaba, entonces, generar conciencia respecto de su pertinencia en la recuperación y reposicionamiento social de este grupo, identificando instituciones, servicios y organizaciones susceptibles de iniciar un trabajo inclusivo de planificación comunitaria. Buscábamos potenciar en ellos la capacidad de levantar un trabajo independiente de planificación, implementación y ejecución de una serie de propuestas surgidas desde sus sectores. Este ejercicio les permitiría repensar y reconstruir su entorno, asumiendo esta labor como una posibilidad de generar identidad y apropiación espacial, potenciando un nuevo “ser y hacer en comunidad”.

#### b. Inclusión de “Agentes Comunitarios”

Pretendemos posicionar la existencia de personas que desde

la comunidad sean significativas en el proceso de intervención. Serán ellos, “agentes comunitarios”, quienes desde su disposición y validación acompañen el proceso de responsabilización en las distintas instituciones y organizaciones comunitarias, generando en forma autónoma diferentes actividades que incorporen tanto a los adolescentes insertos en nuestro programa, como a todas aquellas personas que, voluntariamente, quieran participar de la actividad. Su trabajo tendrá la capacidad de funcionar como una instancia congregante que pueda replicar la misma actividad todas las veces que sea necesario, articulando, en lo posible, las distintas agrupaciones que converjan en pro del mismo proceso.

c. Ejecución de los Servicios Comunitarios

Desde la génesis del programa hemos constatado dos hitos importantes en relación a su ejecución:

En primer lugar la cobertura que hemos alcanzado. En su origen el programa se pensó para albergar a 30 adolescentes. Hoy contamos con 70 plazas efectivamente atendidas, sumando 109 derivaciones en este primer año de funcionamiento, con un flujo de 8 ingresos mensuales, versus 4 egresos promedio mensual. Cabe señalar que el tiempo promedio de permanencia de los adolescentes en el programa es de 6 meses, contando a la fecha con 26 egresos exitosos (en términos de logro de objetivos y cumplimiento) versus 8 egresos por no cumplimiento.

Un segundo hito lo marca la diversificación de actividades implementadas como forma de Servicio Comunitario, destacando los talleres de mural, del que han participado 9 adolescentes; el taller de jardinería que alberga 7 adolescentes; el taller de teatro compuesto por 6 adolescentes y los talleres de preparación de material didáctico para Jardines Infantiles, del que participan 3 jóvenes. El resto de actividades son desarrolladas en instituciones con presencia en la región, entre las que destacan el Hogar de Cristo, Hogares de Ancianos, Juntas de Vecinos, Liceos, Hospitales, Consultorios, Postas Rurales y CECOF.

Todas estas actividades son agrupadas en dos grandes áreas de trabajo, las que detallamos a continuación:

- Servicios Comunitarios de los jóvenes a instituciones y organizaciones:  
En el caso de las Instituciones colaboradoras<sup>5</sup>, se potencia el trabajo bajo el principio de generar propuestas que son pensadas por los adolescentes a partir de los requerimientos de la Institución.

En ambos casos (instituciones y organizaciones) este ámbito de servicio comunitario potencia en los adolescentes el descubrimiento de habilidades y capacidades que les permiten proyectarse laboralmente y, en ocasiones, despierta en ellos el deseo de retomar su educación, esto a razón de la riqueza que les aporta el interactuar y compartir con un grupo humano dispuesto a acogerlos y acompañarlos en sus actividades (agentes comunitarios, personal de las Instituciones y delegado), interacción que permite reinterpretar experiencias, haciendo que las personas e instituciones recobren importancia y significado en sus vidas. Al respecto es posible citar la experiencia de nuestro taller de Jardinería. Esta actividad, está planificada y diseñada de tal forma que permite generar nuevas experiencias de participación comunitaria.

La actividad es presentada como un oficio o labor, la que a través de su desarrollo entrega herramientas que facilitan la inclusión laboral, potenciando el vínculo entre el adolescente y su comunidad. A partir de esta experiencia y desde el hacer, el joven puede proyectarse en su entorno y planear, tal cual hace con el jardín, su propio proyecto de vida.

---

<sup>5</sup> Llamamos Instituciones colaboradoras a las distintas organizaciones, servicios e instituciones sociales con las cuales se ha establecido un acuerdo de colaboración en torno a la ejecución de los servicios comunitarios. Entre ellas destacan Juntas de Vecinos, Consultorios, Hogares de Ancianos, Cuerpos de Bomberos, Iglesias, Hogar de Cristo, Escuelas, Postas Rurales, Hospitales, Municipalidades, entre otras.

Inclusión  
participativa:  
perfilando  
un modelo  
de  
intervención  
comunitaria  
con  
adolescentes  
infractores  
de ley



En lo práctico, el taller de Jardinería presenta a las instituciones colaboradoras un plan de trabajo, el cual atiende las inquietudes de quienes habitan los sectores aledaños a las áreas verdes a intervenir plazas y sectores de esparcimiento. Así, bajo un clima de participación, se logra re-crear un espacio muchas veces descuidado y que, sin duda, es esencial para el desarrollo de vínculos vecinales, comunitarios o residenciales.

Con esto, desde la búsqueda de ideas a considerar para el diseño, pasando por la labor de los jóvenes, adultos y adultos mayores en las faenas de construcción y cuidado del área verde, el taller pretende dar vida a nuevas experiencias de asociatividad y de participación comunitaria, que involucren tantos actores como sea posible, generando una gama de dinámicas sociales que confluyan en este nuevo espacio referencial.

Otra experiencia interesante es la que se generó en una población a la que pertenecían dos jóvenes del programa, donde la propuesta de la actividad a realizar surge de un problema que afecta al sector.

Lo que en una primera instancia se planificó como la limpieza de una franja de tierra aledaña a la cancha de fútbol, terminó siendo una actividad que involucró a varios jóvenes. Sacar del lugar escombros y restos de vidrio que resultaban peligrosos para los niños que jugaban en el sector no era, entonces, una actividad puntual, debía ser un ejercicio constante, una posibilidad de repensar y transformar el entorno. A los dos jóvenes que se les asignó esta labor, se les sumaron en el camino seis voluntarios.

La actividad no concluyó ahí. Conscientes de la necesidad de mantener limpio ese espacio, tal cual como lo habían dejado, se dispusieron a pintar dos murales que indicaban la necesidad de “no botar basura”, puesto que no solo los afectaba a ellos, sino que también a un Jardín Infantil, ubicado a escasos metros de la franja, por tanto quién no colaboraba en la mantención de la limpieza de ese sector sería sujeto de una multa.



Un hecho no menor es que los anuncios en las murallas no han sido rayados, manteniéndose constantemente la limpieza en el sector hasta hoy.

De esta forma se produce de manera natural una de los objetivos planteados en la génesis del programa: *posibilitar la generación de nuevos espacios y agentes referenciales*. Para este caso, los adolescentes que ejecutaron el servicio se transforman en referentes de otros adolescentes, quienes en el acompañamiento replicaron y ejecutaron las actividades que se planificaron.

- Servicios Comunitarios que involucren las capacidades creativas y/o artísticas de los jóvenes:

Reconocemos este como un ejercicio libre generado desde las habilidades, capacidades e intereses de los y las jóvenes.

Buscamos potenciar en ellos la certeza de que es posible posicionarse y expresarse desde ámbitos que hagan emerger toda su capacidad creadora, siendo esta una actividad única relacionada exclusivamente con quién la desarrolla, en tanto pone en juego todo su ser, descubriendo habilidades y capacidades que creían inexistentes.

A modo de ejemplo podemos señalar la elaboración de murales y gigantografías, actividades que pretendían transformar lugares claramente maltratados por el tiempo en espacios acogedores y agradables de mirar. Su desarrollo en hogares que acogen adultos mayores propició el diálogo intergeneracional, conjugando experiencias y vivencias. La realización de talleres de teatro es otra forma de actividad generada desde este principio. Tal modalidad fue introducida con el objeto de generar un espacio de servicio para aquellos adolescentes con los que, dada su complejidad, resultaba infructuoso cualquier intento de inclusión institucional.

A través del taller buscamos que quienes participen logren resignificar sus vivencias. La actividad está construida sobre un espacio de familiaridad, donde son expuestas y representadas de forma anónima las distintas historias de quienes conforman el grupo. La inclusión de los delegados en este espacio permite una relación cercana fundada en el respeto por el otro, relación que permite optimizar y objetivar los procesos de intervención.

Aparece, entonces, el teatro social como metodología de intervención ejecutada desde dos vertientes: el psicodrama y el sociodrama...*“el actuar la escena de vida permite colocarse en la situación, experimentar sentimientos, darse cuenta y comprender. Al resto del grupo le permite aprender, comprender observando y además analizar lo ocurrido. El psicodrama concibe al ser humano y por lo tanto al proceso psicoterapéutico desde una perspectiva vincular – social”* (Sánchez, J. 2008). Al final de este proceso se pretende que los jóvenes puedan realizar una presentación de su creación colectiva.

#### 4. Consideraciones Finales

La ejecución del servicio comunitario desde el enfoque descrito, propicia un proceso inclusivo y participativo contextualizado a la realidad



comunitaria, distinto a otras metodologías sustentadas en una suerte de estado de excepción centrada en una relación casi exclusiva entre el programa y el sujeto de atención.

En atención a esto, resulta imprescindible incluir en el proceso de recuperación a aquellos agentes comunitarios relevantes, significativos y capaces de asumir un acompañamiento posterior al cumplimiento del servicio. Buscamos desarrollar, entonces, el sentido de inclusión, pertenencia e identidad entre quienes participan del proceso, generando, en ambos casos, individuos conscientes de su historia y capaces de modificarla, ámbito que se extrapola a su entorno.

Los servicios comunitarios, independiente de su forma de ejecución, buscan generar un impacto en la vida del adolescente. Se espera logre reflexionar sobre su conducta, la trascendencia de sus actos y el daño causado, potenciando la capacidad de *hacer con otros y para otros*. Los niveles de empatía y solidaridad posibles de desarrollar tienen una relación directa con el éxito que se puede obtener en sus procesos de responsabilización.

*La forma de hacer* servicios comunitarios que buscamos implementar tiene como objetivos potenciar la expresión individual y descubrir y desarrollar aptitudes. Se enfrenta al individuo con sus posibilidades y habilidades, dando paso a la restitución gradual de las relaciones sociales dañadas. No buscamos forzar procesos de inclusión, esperamos que ellos desarrollen la necesidad de incorporarse o participar gradualmente de alguna institución, asumiendo su pertenencia como un espacio de crecimiento y apoyo mutuo.

Para concluir, es necesario señalar que resulta imprescindible generar espacios de evaluación constante. Problematizar y sistematizar el desarrollo de las actividades es la única forma de estar ciertos que los objetivos del trabajo y la forma en que este es ejecutado están claramente relacionados con quienes componen nuestro grupo objetivo.

## Bibliografía:

González, E. (1996). Menores en Desamparo y Conflicto Social. Ed. CCSI. Madrid.

Merton, R. (1938). Estructura Social y Anomia, citado por González, E. 1996 p. 172.

Picó, J. (1992). Modernidad y Postmodernidad. Alianza Editorial.

Sánchez, J. (2008). Teatro Social con Jóvenes Infractores de Ley (No Publicado).

Zambrano, C. (2007). Descripción Cualitativa y Propuesta Metodológica para el Trabajo con Población Infanto Juvenil Infractora de Ley en la Provincia de Valdivia. Una Mirada Etnográfica. Tesis de Grado para optar al Título de Antropólogo, Universidad Austral de Chile.

## Documentos del Programa:

“Fundamentación Teórico-Metodológica Programa Reparación del Daño y Servicios en Beneficio de la Comunidad. Región de Los Ríos”.

“Guía de Trabajo para Práctica Profesional. Sandra Mercado M. Programa SBC Valdivia 2008”.

“Guía de Trabajo de Tesis. Felipe Moreno M. Programa SBC Valdivia 2008”.



# Perspectivas



# La ejecución de sanciones en la justicia penal adolescente

Francisco J. Estrada Vásquez<sup>1</sup>

## I. Introducción

Cuatro poderosas razones, me parece, han confluído en hacer de la ejecución de las sanciones de la Ley N° 20.084, un asunto sobre el que se habla y escribe tan poco que linda en el mutismo. Este manto de silencio evidentemente dificulta el abordaje de esta crucial etapa, en los ámbitos de la política pública y de la escasa literatura especializada.

La primera, una radical incompreensión entre las distintas disciplinas o saberes en juego en el nuevo sistema. Así, cada disciplina provista de su perspectiva analítica, su tradición hermenéutica, su respectiva historia fundacional, sus matrices de entendimiento, su lenguaje y sus dispositivos –San Foucault ora por nosotros-, han armado compartimentos estancos entre el derecho penal, el trabajo social, la psicología, la sociología, la psiquiatría, la arquitectura y la antropología, por mencionar sólo las más visibles.

Una segunda razón ha sido la novedad de atender a lo que ocurre después de la jurisdiccional firma del cúmplase. El derecho llega hasta los muros de la prisión – cito de memoria y sin recordar el autor. Lo que ocurre en su interior no ha sido nunca de su incumbencia. Los protagonistas del

---

<sup>1</sup> Abogado. Ex - Jefe del Departamento de Menores del Ministerio de Justicia. Actualmente es asesor legislativo de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), asesor jurídico de la Fundación Tierra de Esperanza, y docente de diplomados, seminarios y cursos sobre infancia, familia y justicia juvenil. Asimismo, es editor del sitio web especializado: <http://justiciapenaladolescente.blogspot.com/>

litigio, elocuentes hasta el mareo, parecen enmudecer y esfumarse ante la presencia imponente del vigilante. Así también ha sucedido con aquellas penas o modos alternativos de cumplimiento, que se desarrollan en el “medio libre”.

Recién en las últimas décadas, es posible observar un florecimiento de una preocupación institucional por esta cuestión, interés que se ha expresado en el desarrollo de jueces de vigilancia penitenciaria y en sistemas de control extra administración como los defensores de presos y los observatorios de prisiones.

Entre nosotros, existe en el Ministerio Justicia un Anteproyecto de Ley de Ejecución de Penas, trabajado con el apoyo de la Agencia de Cooperación Alemana GTZ y connotados académicos, que instituye la figura del juez de ejecución penal (ver Valenzuela, J.).

En materia de justicia juvenil, el sistema más avanzado de control de la ejecución tiene lugar en Costa Rica, donde se promulgó el 2005 la Ley N° 8.460, de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles<sup>2</sup>, y donde existen actores especializados en la fase de ejecución juvenil, tanto en la fiscalía, como en la defensoría y en la judicatura.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> También El Salvador cuenta con norma de ejecución penal juvenil, el Decreto N° 361, Ley de vigilancia y control de ejecución de medidas al menor infractor, de 1995.

<sup>3</sup> “Artículo 14.Ñ Órganos encargados. El control de la ejecución y el cumplimiento de las sanciones penales juveniles estarán a cargo de los siguientes órganos:

a) El juez de ejecución de las sanciones penales juveniles.

b) El Tribunal Superior Penal Juvenil.

c) La Dirección General de Adaptación Social.

d) Las entidades públicas o privadas autorizadas de previo por el juzgado de ejecución de las sanciones penales juveniles.”

“Artículo 16.- Competencia y funciones del juez de ejecución de las sanciones penales juveniles. Además de las funciones establecidas en la Ley de justicia penal juvenil, el juez de ejecución de las sanciones penales juveniles tendrá las siguientes atribuciones:

a) Resolver, mediante auto fundado, los incidentes de ejecución que formulen las partes.

b) Atender las solicitudes de las personas jóvenes; dar curso a sus gestiones y resolver con prontitud lo que corresponda.

c) Visitar los centros de ejecución o cumplimiento de las sanciones penales juveniles, así como el Programa de Sanciones Alternativas, por lo menos una vez al mes.

d) Vigilar que la estructura física de los centros especializados de internamiento esté acorde con los fines socioeducativos de la Ley de justicia penal juvenil.

e) Establecer, mediante resolución, el final de la sanción impuesta.

La ejecución  
de  
sanciones en  
la  
justicia  
penal  
adolescente

Una tercera causa de este silencio sobre la fase de cumplimiento de la pena, estriba en el éxito de la reforma estatal más grande de la historia de Chile, cual es, la implantación de un nuevo sistema de enjuiciamiento criminal. En apenas ocho años, es constatable que la etapa de instalación del sistema ha sido completamente exitosa. ¿Por qué este éxito es un problema? Porque ha significado la esforzada instauración de prácticas que, por la fuerza requerida para esta primera etapa, han devenido en rutinas institucionales, en criterios de actuación, que se han solidificado y dificultado su cuestionamiento por el nuevo subsistema que entró en vigencia apenas el año pasado. Aquí entran, p. ej., cuestiones como la carga de trabajo de un fiscal, un juez o un defensor, que es un criterio fijado en la génesis del nuevo sistema procesal y que el subsistema juvenil no fue capaz de cuestionar, en aras de la especialización necesaria para un correcto funcionamiento del sistema penal adolescente. O los modos de entender el cumplimiento de determinados estándares de voluntariedad o entendimiento, donde la rutina seguida con adultos simplemente se ha traspasado al mundo adolescente sin mayor cuestionamiento.

Para completar esta sucinta enumeración de razones y sinrazones del silencio, debemos señalar que los graves problemas que ha padecido la puesta en marcha del sistema privativo de libertad, han concentrado toda la atención y el debate público.

## II. La ejecución de sanciones penales adolescentes

En medio del panorama esbozado supra, en las líneas que siguen procuraré ofrecer una panorámica de tópicos necesarios de abordar, sin pretensión alguna de sistematicidad y más como provocación al debate que como la escolástica exhibición de algún saber. Haremos algunas comparaciones con la situación costarricense por el desarrollo doctrinario y jurisprudencial de la fase de ejecución en este país, y porque ha sido un modelo tanto para nuestra legislación, como especialmente para el Reglamento de la Ley N° 20.084.

---

f) Llevar el cómputo de la sanción impuesta y modificar las condiciones de ejecución, cuando corresponda.

g) Velar por que se respeten los derechos de las personas jóvenes sancionadas.

h) Cumplir las demás atribuciones que le asigne esta u otra ley."

## 1. El ingreso

### a. Día uno

El primer tema que merece nuestra atención es el concerniente a desde cuándo se cuenta el inicio del cumplimiento de la pena. Cuestión que en el caso de las penas privativas parece no requerir ningún examen al consistir éstas, precisamente, en el encierro (internamiento en régimen cerrado) o privación nocturna (internamiento en régimen semicerrado) de la libertad de un ciudadano e iniciar entonces su cumplimiento, el día que se inicia esta privación.<sup>4</sup>

Esta obviedad desaparece en el caso de las penas en medio libre, donde el legislador nada ha dicho y donde se ha observado el ensayo de distintas fórmulas.

Esboceemos las alternativas posibles:

- i. Empieza el mismo día en que se notifica el cúmplase.
- ii. Empieza el día en que se aprueba el plan de intervención.
- iii. Empieza el día en que llega al programa la orden de ingreso del tribunal.
- iv. Empieza el día de la primera entrevista con el adolescente.

Tanto en libertad asistida como en servicios en beneficio de la comunidad y en reparación del daño (en su modalidad de cumplimiento que significa alguna relación con la víctima), parece que el centro de la actividad socioeducativa está en la relación que se establece entre el delegado del programa a cargo de la ejecución de la sanción y el joven condenado, y que, por ende, el inicio de esta relación es el inicio del cumplimiento de la pena.

Hay quienes han fundado la segunda alternativa en el razonamiento siguiente: la pena privativa es con programa de reinserción social, por lo que sin este programa, no hay pena. Más aún - y como veremos en el próximo acápite- , estiman que el programa es parte de la sentencia. Este

---

<sup>4</sup> Lo anterior, sin perjuicio de que la tesis de que la pena se inicia con la aprobación del plan de intervención - que se verá más adelante- contradice esta obviedad y el principio de igualdad con los adultos, donde esta obviedad carece de duda.

razonamiento me parece que es artificioso y resulta inequitativo para los jóvenes respecto de los adultos privados de libertad, los que empiezan su pena, sin más, el día que cruzan el umbral sombrío del recinto penitenciario. Sin embargo, de seguirse esta lógica, el joven cruza dicho umbral y aun debe esperar entrevistas, tests, fijación de audiencia en el tribunal de control, realización de la audiencia y la aprobación judicial -que esta resolución quede firme, porque si su defensa recurre, aun el inicio seguiría pendiente- para sólo entonces dar por comenzada su pena.

Lo anterior no resulta razonable en el caso de las penas privativas de libertad, y, por extensión, no procede tampoco respecto de las sanciones en medio libre.

b. La aprobación del Plan de Intervención.

Como acabamos de ver, hay alguna jurisprudencia y algunos actores del sistema, que han entendido que el plan forma parte de la sentencia.

Así, por ejemplo, el juzgado de garantía de Concepción ha dicho:

"III. Atendido que el plan de intervención de libertad asistida especial que deberá ser aprobado por el Tribunal en la audiencia ya fijada, es un antecedente que forma parte de la sentencia definitiva dictada en esta audiencia; aprobado que sea dicho plan se dispondrá que el mismo forme parte integrante de la presente resolución, y a contar de esa fecha correrán todos los plazos que correspondan para que los intervinientes puedan recurrir respecto de dichas resoluciones."<sup>5</sup>

Yo no comparto esa posición.

Creo entender la preocupación tras ese planteamiento, la que procura contar con un intenso control respecto del contenido del plan de intervención. Entiendo que esta posición busca reforzar la posibilidad clara de recurrir contra la resolución que aprueba el plan<sup>6</sup>. Esta posición,

<sup>5</sup> Sentencia de Juzgado de Garantía de Concepción, en procedimiento simplificado, de 22 de agosto del 2007, RIT 8680 D 2006.

<sup>6</sup> Cuestión que otros tribunales, como la Corte de Apelaciones de Copiapó, han entendido siempre posible en la fase de ejecución, con lo que la ganancia es nula entonces. Por

creo entender, concibe a toda sanción como una expresión del control estatal, control que siempre debiera contar con sólidos resguardos.

La ejecución

Compartiendo la preocupación por contar con mecanismos fuertes de control de la intensidad de la pena, creo que esta posición extrema los cuidados, a consecuencia de malentender qué es un plan de intervención y cómo se construye, y perturba el normal inicio de la pena.

de  
sanciones en

Por lo pronto, siempre va a existir aprobación jurisdiccional del plan, lo que debiese bastar para limitar alguna pretensión de intervención que sobrepasase la sentencia. Respecto a la posibilidad de recurrir de esta resolución, si bien no es explícita en la Ley N° 20.084, ya existe jurisprudencia que la entiende posible, en conformidad a reglas generales del proceso. Tengamos presente que en la fase de ejecución es preciso adaptar el arsenal de herramientas con que el Código ha dotado la fase de investigación y enjuiciamiento.

la  
justicia  
penal

adolescente

Además, es necesario considerar que el legislador ha tratado en forma desigual y poco armónica esta materia de la aprobación. Sólo la ha señalado en forma expresa en el caso de las sanciones de libertad asistida, libertad asistida especial e internamiento en régimen semicerrado.

Y sólo en el caso del semicerrado le asigna, en el art. 16, un plazo: "El programa será aprobado judicialmente en la audiencia de lectura de la sentencia o en otra posterior, que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a aquélla." La aprobación del plan en la primera de las instancias indicadas es materialmente imposible y es un error del legislador, atribuible quizá a la falta de imaginación de quienes participamos en su tramitación. El plazo de 15 días, en cambio, me parece que permite un razonable diagnóstico inicial.

Porque -y con esto entramos al tema del malentendido sobre qué es un plan y qué tipo de diagnóstico exige- un plan de intervención, en el lenguaje del Servicio Nacional de Menores, Sename, o programa

---

ej. Resolución de la Ilustrísima Corte de Copiapó de 10 de septiembre del 2008, sobre Apelación de quebrantamiento RPA, Rol Corte N°: 215-2008. Debo el conocimiento de este criterio al Ministro de dicho tribunal, don Dinko Franulic C.

personalizado de actividades, en la redacción del art. 16<sup>7</sup> es una pauta de trabajo en determinadas áreas a partir de un cierto diagnóstico. Y este diagnóstico tiene ciertas características.

La primera, es que el diagnóstico, en términos técnicos, es ya parte de la intervención. Idealmente debiera realizarlo quien va ser el delegado del adolescente. No puede exigírsele que abra su intimidad, que cuente sus problemas, sus motivaciones ante sujetos distintos cada vez que concurre a una entrevista. Esa práctica no contribuye a establecer ningún vínculo de confianza sobre el que se pueda construir la relación delegado-adolescente que será crucial en el desarrollo de la intervención.

En ese primer encuentro se encuadra la relación. El adolescente conocerá los límites de esta relación.

Por otra parte, el diagnóstico es también tarea del adolescente. Es él quien decide qué y cuánto contar. Él se compromete en su relato. Exigirle que lo haga “rapidito” y todo en la primera ocasión en que conoce a este adulto que será su delegado (o tutor, en el caso de internamiento) es pedirle un esfuerzo que ningún adulto está dispuesto a realizar cuando, voluntariamente concurre, por ejemplo, a un psicólogo.

Entender al plan como parte de la sentencia es, necesariamente, exigir adelantar el diagnóstico. Hacer esto es presionar, no al delegado ni al programa, sino al adolescente, más allá de lo razonable y lo conveniente técnicamente.

Un plan, por cierto, es esencialmente modificable, y para la revisión de una modificación está el juez de control de ejecución. Así lo ha entendido Tiffer quien, comentando la norma de control de ejecución costarricense, expresa: “Es importante tener presente que el plan individual de ejecución, debe ser flexible, por eso debe ser variable a efecto de modificar o sustituir la sanción”. Así lo entendió el legislador chileno que estableció la sustitución en una modalidad amplia y con requisitos de fondo y no de tiempo.

---

<sup>7</sup> El art. 13 en libertad asistida habla de “plan personalizado de cumplimiento de actividades”.

Además, un diagnóstico puede requerir determinados recursos ajenos al delegado. P. ej. dado el énfasis que el legislador ha puesto en el tema educacional, probablemente sea necesario ir más allá de lo formalmente constatable (“aprobó 5° básico”) para ir a lo que materialmente constituye el desarrollo educacional del sujeto a través de un examen psicopedagógico, destinado a proporcionarle al tribunal la información que evite que simplemente lo envíe a 6° básico y cumplir así con la letra de la ley, sin atender a que muy posiblemente, su situación educacional no se condice con el registro formal de escolaridad. Porque en tal caso, su ingreso a 6° básico, lejos de ser una ayuda puede devenir en un peldaño más de fracaso que lo lleve a una probable deserción de un sistema que le atribuye destrezas y saberes que está muy lejos de poseer.

Otros instrumentos que pueden requerirse son herramientas psicométricas que nos ayuden a descartar algún trastorno de personalidad que, evidentemente, aconsejara un cierto tipo de intervención o derivación especializada.

En suma, un diagnóstico como el que requiere la confección de un plan de intervención, tiene algunas exigencias incompatibles con su adelantamiento.

¿Qué ocurre cuando esto no se entiende así? Porque, me dirán, así se hace en varios lugares del país. Dos problemas pueden estarse produciendo. Uno, la existencia de dos planes. Uno que se envía a la precoz aprobación del tribunal, y otro, el que efectivamente pautea el trabajo del delegado o tutor. En esta hipótesis, ciertamente el control jurisdiccional de la intervención ha desaparecido. O, segunda hipótesis, le hemos proporcionado al tribunal escasa información de calidad, el plan es poco más que un formato que abusa del “copiar y pegar” de anteriores informes, y esperamos, en un futuro lejano, modificarlo. He escuchado quejas de jueces de garantía en este sentido.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles de Costa Rica, establece los siguientes plazos para la realización del plan individual de ejecución:

8 días hábiles, en el caso de las sanciones privativas de libertad, desde

que el joven ingresa al centro; y respecto de cualquier otra sanción, deberá concluirse en el plazo máximo de un mes.

Es interesante, por lo demás, conocer el voto 12-07 del Tribunal Superior Penal Juvenil, que indicó que los funcionarios de programas de sanciones alternativas pueden formular el plan individual aún sin la presencia del joven, cuando éste se niega a presentarse al programa, y así ponerlo en conocimiento del juez de ejecución.

Es por todo lo anterior que estimo que, salvo en el caso del art. 16 donde para el internamiento en semicerrado hay norma expresa, la naturaleza del plan exige que sea el juez de control de ejecución quien apruebe el plan de intervención. Refuerza esta lectura la propia redacción del art. 13 que dispone que “una vez designado, el delegado propondrá al tribunal un plan personalizado...”, de donde se colige que hay un acto previo que es la fijación de la sanción, el envío a un programa y, al interior de éste, la asignación de un delegado específico. Lo mismo creo que procede en las otras sanciones de servicios en beneficio de la comunidad, reparación del daño (en la modalidad de trabajo socioeducativo con el infractor) e internamiento en régimen cerrado.

#### c. Penas sucesivas o simultáneas

Un tercer asunto interesante de tocar, y en el cual nuestro legislador poco dispuso, se relaciona con la concurrencia de penas sucesivas o simultáneas respecto de un mismo sujeto. Esta situación puede originarse en razón de distintas causas contra el mismo sujeto.

El legislador español reguló este asunto en el artículo 47 de la Ley 5/2000 del siguiente modo:

“Artículo 47. Ejecución de varias medidas.

1. Cuando el menor estuviere sometido a varias medidas, el Juez que hubiere dictado la última sentencia firme ordenará el cumplimiento de aquéllas de manera simultánea.
2. Cuando todas o algunas de las medidas impuestas no puedan ser cumplidas simultáneamente, se cumplirán sucesivamente, de

conformidad con las reglas siguientes, salvo que el Juez disponga un orden distinto atendiendo al interés del menor:

- 1.a Las medidas de internamiento se cumplirán antes que las medidas no privativas de libertad, y, en su caso, interrumpirán las que se estuvieren ejecutando que fueran de esta última naturaleza.
- 2.a Cuando concurriere el internamiento terapéutico con otra medida, se impondrá en primer término la medida de internamiento terapéutico. El Juez suspenderá, en su caso, el inicio de la ejecución de las medidas posteriormente impuestas hasta que aquélla finalice o sea alzada, salvo que se haga uso de la facultad establecida en el artículo 14 de la presente Ley.
- 3.a En los supuestos previstos en la regla 5.a del artículo 9, la medida de libertad vigilada habrá de suceder a la medida de internamiento en régimen cerrado, conforme a la dicción del mencionado precepto.
- 4.a Cuando concurren varias medidas de la misma naturaleza, se cumplirán por orden cronológico de firmeza de las respectivas sentencias.
- 5.a Cuando el joven cumpla medidas previstas por esta Ley y sea condenado a medidas o penas del Código Penal, el Juez o Tribunal ordenará el cumplimiento simultáneo de las mismas, si ello fuera posible. En caso contrario, la pena de prisión se cumplirá a continuación de la medida de internamiento que se esté ejecutando, salvo que el Juez o Tribunal sentenciador, tratándose de una condena por delitos graves y atendidas las circunstancias del joven, ordene la inmediata ejecución de la pena de prisión impuesta.

3. El Juez, previa audiencia de las partes e informe del equipo técnico, podrá alterar el orden de cumplimiento previsto en el apartado anterior cuando así lo hiciere aconsejable el interés del menor.”

En nuestro caso, el sentenciador o el tribunal de control de la ejecución debieran recurrir, en virtud de la supletoriedad del

Código de Enjuiciamiento Criminal y del Código Penal, a las reglas que éste ofrece respecto de algunas de las citaciones arriba planteadas.

A saber, el art. 74 del Código Penal dispone:

“El sentenciado cumplirá todas sus condenas simultáneamente, siendo posible. Cuando no lo fuere, o si de ello hubiere de resultar ilusoria alguna de las penas, las sufrirá en orden sucesivo, principiando por las más graves o sea las más altas en la escala respectiva.”

La ejecución de sanciones en la justicia penal adolescente Una complicación adicional en este tipo de situaciones -extensible a algunas que veremos más adelante- la representan los mecanismos de registro informático de estos dobles ingresos del momento que existen instrucciones de la encargada de Senainfo que señalan que el sistema no permite el doble ingreso en una institución<sup>8</sup>.

Una lectura sistemática de la ley de subvenciones y de la ley de responsabilidad penal adolescente, da cuenta de que evidentemente que esta situación puede darse, del momento que se tomó la decisión, por el legislador -a propuesta del Ejecutivo, ciertamente- de que el criterio rector para los ingresos al sistema de atención a la niñez iba a ser el de las órdenes judiciales. Es decir, un sistema donde el tribunal ordenaba y el Sename acataba.

En el sistema de justicia penal adolescente, esto es de una evidencia palmaria toda vez que la misma ley autoriza que se impongan dos o más sanciones en forma conjunta, y que el nuevo sistema se define a sí mismo como un sistema penal. Por ende, es claro que un sujeto puede recibir 2, 3, 4 sanciones de libertad asistida, p. ej., en razón de distintas causas criminales en su contra.

Otra cuestión muy distinta es que el órgano jurisdiccional debe, en pro de los fines de responsabilización y reinserción expresados en el art. 20, hacer compatibles los regímenes sancionatorios estableciendo alguna

<sup>8</sup> El instructivo indica “El sistema no le dejará ingresar un niño(a), si este niño está vigente en su proyecto.”

regla de simultaneidad o sucesividad, o priorizando uno, etc., como sugerimos previamente.

La ejecución

Y otra cuestión, para la que creo que ni el legislador ni el reglamento dan buena respuesta, es acerca de cómo se paga la intervención sobre un mismo sujeto.

de

sanciones en

Pero, en todo caso, a la administración de la sanción penal -y esa es la calidad que el artículo 42 de la Ley N° 20.084 le asigna al Sename- no se le ha entregado ninguna facultad que le permita desestimar una orden judicial o hacer juicios de mérito.

la

justicia

La administración, es bueno recordarlo, carece de facultades para juicios de mérito sobre las órdenes judiciales y, en su calidad de encargada de la ejecución penal (art. 42 de la Ley N°20.084), lo que corresponde es que acate los fallos y disponga los medios para cumplirlos.

penal

adolescente

d. Dobles ingresos.

Una derivada de la situación anterior se produce cuando el doble ingreso es en razón de calidades distintas y no de dos sanciones. Esto es, cuando un sujeto está en el sistema en calidad de imputado sujeto a una medida cautelar ambulatoria p.ej. y, al mismo tiempo, en calidad de condenado a la sanción de libertad asistida. Dada la modalidad territorial con que trabajan y han sido licitados los programas en medio libre, lo más probable es que esto ocurra en la misma institución.

O puede suceder que el adolescente esté en una medida cautelar ambulatoria, y, al mismo tiempo, en internación provisoria, por otra causa.

Para la institución ejecutora siempre el criterio rector es el de la orden judicial.

Habría que mejorar la comunicación con los actores del sistema de justicia, fiscales, defensores y jueces, pero no corresponde que la institución se pronuncie sobre el mérito de un ingreso. Quien carga sobre el peso de la investigación, en nuestra definición legal, es el ministerio público, por lo que sobre él recae, en primerísimo lugar, la responsabilidad de informar

al tribunal las situaciones procesales en que se encuentra un imputado y para ello cuenta con un sofisticado sistema de apoyo informático.

Ciertamente que también se aplica en estos supuestos, lo mismo que antes hemos señalado a propósito del registro informático y el doble ingreso.

e. Envío de sentencia a ejecutor

He sabido de numerosos casos de cumplimientos de penas en que el tribunal que dicta el cúmplase no envía la sentencia sino sólo el cúmplase al coordinador judicial. Esta irregular práctica judicial es un grave error que debiera ser subsanado por instrucciones de los tribunales superiores.

Adicionalmente, el tribunal debiera preocuparse de entregar el expediente virtual al tribunal de control, de modo que éste facilite a la institución ejecutora toda la información producida que pueda aportar al éxito de la intervención. Pienso en exámenes periciales, declaraciones de la víctima o declaraciones del condenado. Todos estos elementos pueden servir de apoyo al trabajo socioeducativo. No resiste lógica alguna que se le exija a un centro o programa trabajar la responsabilización de un adolescente condenado si ni siquiera se le ha informado debidamente acerca de por qué delito ha sido condenado ese sujeto. Todo esto no es sino dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 468 del Código Penal de Procedimiento cuando se dice: “Cuando la sentencia se hallare firme, el tribunal decretará una a una todas las diligencias y comunicaciones que se requirieren para dar total cumplimiento al fallo.”

En el caso costarricense, el Manual de Ejecución Penal Juvenil, elaborado por la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, dispone: “De conformidad con el Memorándum N° 58, se debe enviar conjuntamente con las referencias anteriores, copia de los informes psicológicos y estudios sociales de los sentenciados, lo cual facilitará enormemente el abordaje técnico y la atención individual”, lo que corrobora, des un sistema con experticia en esta etapa de cumplimiento de la pena, el modo idóneo de entender qué se debe enviar al órgano ejecutor.

f. Expediente de ejecución

La institución ejecutora de la sanción, es decir, el centro privativo o el programa de medio libre, apenas reciben la orden judicial deben abrir un expediente de ejecución, cuyo contenido queda regulado en el art. 35 del DS N° 1,378, del 2006, Reglamento de la ley N° 20.084 y cuyo contenido es:

- “a. La orden judicial que ordena el ingreso;
- b. La Ficha Técnica de Ingreso, que contendrá a lo menos:
  1. Identificación personal completa;
  2. Situación procesal;
  3. Los datos que permitan identificar la causa judicial;
  4. El nombre y datos del defensor que intervino en la causa, y
  5. La fecha de inicio y la de posible conclusión de la sanción o medida. Si la sentencia no señalare el tiempo que se le imputa al cumplimiento de la sanción o la medida, el director del programa deberá solicitarla a la brevedad al tribunal que la ordenó, por la vía más expedita posible, debiendo oficiar en caso de demora al respectivo superior jerárquico.
  6. El hecho de haberse impuesto la sanción accesoria contemplada en el artículo 7° de la Ley N° 20.084.  
Respecto de lo establecido en el numeral 4), el Director o Jefe de Unidad deberá solicitar de inmediato al Defensor Regional la identificación del defensor, debiendo aquél informar de ello a la brevedad, así como cualquier otro cambio que se produzca en la atención profesional.
- “c. El plan de intervención individual sancionado por el juez que dictó la sentencia y las modificaciones que del mismo haya autorizado el tribunal competente;
- d. Los informes periódicos sobre la evolución y desarrollo del plan de intervención individual, con las recomendaciones para el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 20.084;
- e. Copia de los informes remitidos al Tribunal por el centro o programa encargado de la ejecución de la sanción contemplada por el artículo 7° de la Ley N° 20.084, cuando corresponda, y
- f. Las sanciones disciplinarias que haya enfrentado la persona condenada o sujeta a medida.”



El numeral 4 de la letra b) regula la identificación del defensor y en el inciso siguiente establece la obligación del Defensor Regional de informar este dato. Esto es especialmente relevante en aquellos casos en que el joven anteriormente no contaba con un defensor penal público o licitado. Es en este momento, cuando se le requiere para que individualice defensor, que, en estos casos, y evidentemente de no proseguir el defensor particular con la atención profesional en la fase de ejecución, se le debe asignar uno proporcionado por el estado.

g. Casos anteriores al nuevo sistema por aplicación del artículo 18 del Código Penal

El artículo 50 es claro en otorgar potestad “durante la ejecución de alguna de las sanciones que contempla la presente ley” al “juez de garantía del lugar donde ésta deba cumplirse”.

De dónde se sigue que si algún tribunal anterior a la reforma, al dictar sentencia conforme al artículo 18 del Código Penal, aplica alguna sanción de este cuerpo legal, debe forzosamente, entregar también ese expediente al juez de garantía donde se cumplirá la sanción, en aplicación estricta del art. 468 ya visto, porque, de otro modo, no se puede dar total cumplimiento al fallo.

2. El Tribunal de control de la ejecución.

Como ya se ha señalado anteriormente, una de las novedades de la Ley N° 20.084, es la instalación de una nueva función respecto de los jueces de garantía, con mayor claridad sobre su rol de contralores de la actividad de ejecución que la que dispone el Código Penal de Procedimiento en su escueto artículo 466.

Se ha planteado algún debate sobre cuál es el tribunal en el caso de las sanciones en medio libre. De hecho, hay varias contiendas de competencia trabadas en distintos tribunales de alzada del país.

El tenor literal del artículo 50 parece suficientemente claro, de modo que sólo un malentendido sobre en qué consiste el cumplimiento de

una sanción en medio libre, creo, puede explicar estas controversias jurisdiccionales.

Los tribunales que han entendido, equivocadamente, que el Tribunal de Control es aquel del domicilio de la institución, me parece que no comprenden o no han sido adecuadamente informados acerca del carácter eminentemente territorial de la intervención en el medio libre. Ya se trate de servicios en beneficio de la comunidad, o de libertad asistida –en cualquiera de sus modalidades–, siempre el desarrollo central de la intervención está puesto en el adolescente, por ende, en el ambiente en que él se desenvuelve.

Por consiguiente, es el tribunal del domicilio del adolescente el que debe estar a cargo del control de la ejecución de la sanción. Lo contrario sólo dificulta el acceso a la justicia del adolescente condenado.

### 3. Los informes de cumplimiento

Sólo respecto de las sanciones de internamiento en régimen cerrado y semicerrado, la Ley N° 20.084 enuncia explícitamente la obligación de entregar informes periódicos del cumplimiento de la sanción.

El art. 16 dispone:

*“El director del centro informará periódicamente al tribunal acerca del cumplimiento y evolución de las medidas a que se refiere la letra a).”*

De lo anterior, no se sigue que en el resto de las sanciones se deba informar del cumplimiento. El Reglamento le ha fijado una periodicidad de información, subsidiaria de la asignada por el juez, a los centros y programas.

Ciertamente, la mejor calidad de información es aquella que el propio tribunal pueda observar y, para esto, junto con las visitas al centro o programa, puede citar al adolescente a audiencia de modo de que éste cuente el avance o dificultades de su proceso desde su perspectiva. Esta es una expresión más del mandato legal de oír al adolescente, titular de este derecho consagrado en la Convención de Derechos del Niño, en su artículo 12.

La ejecución de sanciones en la justicia penal adolescente Así lo estima también Tiffer quien dice: “el mejor control se realiza *“in sito”*, de ahí que es recomendable la visita, el contacto directo del juez de ejecución con el lugar y programas donde se lleva a cabo la ejecución, y desde luego, con la persona menor de edad.”<sup>9</sup>

4. La sustitución, la sustitución condicional y la remisión

Estas tres instituciones son expresión del principio de flexibilidad de la sanción penal juvenil, consagrado en las normas internacionales. Así, las Reglas de Beijing disponen en su numeral 17, refiriéndose al proceso de ejecución de la sanción o medida:

“17.4 La autoridad competente podrá suspender el proceso en cualquier momento.”

Y añade la regla 23:

“23.2 Dichas disposiciones incluirán la facultad otorgada a la autoridad competente para modificar dichas órdenes periódicamente según estime pertinente, a condición de que la modificación se efectúe en consonancia con los principios enunciados en las presentes Reglas.”

La figura que las reglas denominan libertad condicional en la regla 28, es posible enmarcarla en nuestra sustitución condicional:

“28.1 La autoridad pertinente recurrirá en la mayor medida posible a la libertad condicional y la concederá tan pronto como sea posible.

28.2 Los menores en libertad condicional recibirán asistencia del correspondiente funcionario a cuya supervisión estarán sujetos, y el pleno apoyo de la comunidad.”

A su vez, las Reglas de La Habana disponen:

“79. Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.”

Este principio de flexibilidad, lo contienen también las Reglas de Tokio cuando indican:

“12.4 La autoridad competente podrá modificar las obligaciones impuestas

<sup>9</sup> Tiffer, op. cit., p. 224.



de conformidad con lo previsto en la legislación y según el progreso realizado por el delincuente.”

En palabras del ya citado Tiffer, “Una característica importante del Derecho Penal Juvenil, DPJ, y que se manifiesta en la sanción es su flexibilidad. (...) la rigidez del derecho penal de adultos, (a cada delito, corresponde una particular pena, generalmente de prisión) no se encuentra presente en el derecho penal juvenil (...) Lo primero que debe orientar al juez al momento de imponer la sanción son sus fines.”<sup>10</sup>

#### 4.1 Posibilidad de Sustitución de la sanción: Art. 53

El artículo 53 es expresión cenit de este principio al establecer una amplia facultad jurisdiccional de modificación de la pena.

Para partir, la sustitución puede ser a petición del adolescente o de su defensor, o incluso, de oficio. Hay aquí otro principio del sistema adulto - la pasividad del tribunal- que no existe en penal juvenil.

¿Qué exigencias realiza el legislador?

Sólo dos amplios requisitos establece:

- i. “en tanto ello parezca más favorable para la integración social del infractor” y
- ii. “se hubiere iniciado su cumplimiento.”

En caso alguno la internación en un régimen cerrado podrá sustituirse por una de las sanciones previstas en las letras e) o f) del artículo 6°.

El texto aprobado en la Cámara de Diputados contemplaba dos regímenes de sustitución:

Uno, “ordinario”, que requería un tercio del tiempo fijado para la condena

Otro, sólo aplicable cuando se condenaba al tiempo mínimo de privación de libertad (1 año para segmento 14-15; 2 años para segmento 16-17) y que

---

<sup>10</sup> Ibid, p. 199

no requería tiempo mínimo de cumplimiento: “en el caso en que se haya establecido la pena mínima de 1 año para los jóvenes entre 14 y 16 años y de 2 años para aquéllos entre 16 y 18 años, y durante la vigencia de la sanción existan antecedentes de buen comportamiento y reinserción del joven, evaluados por el juez de control de la ejecución, podrá sustituirse la pena privativa de libertad por libertad asistida o arresto de fin de semana por el tiempo de condena que quedare por cumplir.”

No resulta razonable argüir después de 1 día de cumplimiento que se ha producido la reinserción social del adolescente, por lo que el temor de que esto se produjese se contradice con la racionalidad de las decisiones judiciales.

#### 4.2. Sustitución Condicional de las sanciones privativas de libertad, art. 54

Una segunda institución es la de la sustitución de una sanción privativa de libertad de manera condicionada. De esta forma, si se incumpliere la sanción sustitutiva, podrá revocarse su cumplimiento ordenándose la continuación de la sanción originalmente impuesta por el tiempo que faltare.

#### 4.3. Remisión, art. 55:

Finalmente, la tercera institución que recoge el principio de flexibilidad es la de remisión de la pena, El proyecto del ejecutivo la denominaba “revocación”, pero el Senado le asignó la denominación definitiva.

Se dispone en el artículo 55 que “el tribunal podrá remitir el cumplimiento del saldo de condena cuando, en base a antecedentes calificados, considere que se ha dado cumplimiento a los objetivos pretendidos con su imposición.”

Tratándose de una sanción privativa de libertad, la facultad de remisión sólo podrá ser ejercida si se ha cumplido **más de la mitad del tiempo** de duración de la sanción originalmente impuesta.



#### 4.4. Procedimiento y aspectos críticos

Todas estas modificaciones de la sentencia original se resuelven en audiencia, en presencia del condenado, su abogado, el Ministerio Público y un representante de la institución encargada de la ejecución de la sanción. El Juez examina antecedentes, oye a los presentes y resuelve.

Podrán asistir los padres del adolescente o las personas que legalmente hubieren ejercido la tuición antes de su privación de libertad, y la víctima o su representante.

La inasistencia de estos últimos no será nunca obstáculo para el desarrollo de la audiencia.

En el caso de la remisión, se requiere adicionalmente, un informe favorable del SENAME

Con relación al manejo del descubrimiento de información, resulta recomendable que el tribunal o el centro ponga los antecedentes a disposición de las partes previamente a la audiencia.

Respecto de la introducción de la evidencia que justifique el proceso de reinserción, es tarea de los tribunales la construcción de estándares, ante el silencio de la ley.

Estimo que no es lo mismo que un sancionado a pena privativa pida la sustitución a un mes de haber iniciado su cumplimiento que cuando ya ha cumplido 9 de los 10 años que fue condenado. En el primer caso, ante una precoz solicitud, parece razonable un alto nivel de exigencias que funde los avances de ese proceso. En el segundo, parece razonable no exigir lo mismo que en el caso anterior.

En un nivel de escrutinio exigente, puede ser indispensable para resolver la presencia en audiencia de profesionales del centro. En un nivel de escrutinio moderado, puede bastar la certificación a través de informes.

Creo que las tres instituciones tienen caracteres distintos y no constituye la segunda una simple modalidad de la primera, por lo que no me parece

que corresponda que el tribunal primero abra debate sobre la concesión de un “sistema de sustitución”, y luego de resuelto este punto, pase a debatir la modalidad.

Estimo que, como en la generalidad de las audiencias orales, las posiciones iniciales de los actores pueden variar. Así, si fiscalía llega con una posición (aceptar) y de lo antecedentes del debate se convence que no es lo más idóneo, puede cambiar su posición.

La lógica de flujo del sistema de ejecución, y el principio de mínima y excepcional privación de la libertad personal, debieran conducir, si el trabajo socioeducativo es adecuadamente realizado en los centros privativos de libertad, a que estas sanciones nunca terminen por el mero transcurso del tiempo, sino que tiendan a su sustitución por una medida no privativa de libertad, clásicamente, la libertad asistida. Ésta se constituiría así, en un acompañamiento a quien, por abundante evidencia criminológica, viera saliendo con un nivel de daño psicosocial efecto de la prisionización.

##### 5. El incumplimiento y el quebrantamiento

El sistema de ejecución penal juvenil por su propio carácter punitivo, discurre por una doble lógica respecto de las situaciones donde el joven no cumple la sanción impuesta. Una, es la apreciación de incumplimiento, que es propia del centro o programa, y para la cual el reglamento establece determinados criterios rectores específicos para las sanciones en medio libre, en su artículo 47:

*“En conformidad a lo establecido en el artículo 51 inciso segundo de la Ley N° 20.084, deberá informarse al tribunal de control de ejecución del incumplimiento de las actividades fijadas en el Plan de Intervención o en general, del contenido de la sanción impuesta en la sentencia. Copia de dicho informe, se remitirá al defensor del condenado.*

*Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se entenderá por incumplimiento la ausencia de participación del adolescente en las actividades del plan de intervención individual, la que deberá ser evaluada periódicamente por el programa respectivo.”*

Y luego desglosa este criterio para situaciones específicas

*“En especial, se entenderá que hay incumplimiento por parte del adolescente:*

*a. Cuando no asista a la primera entrevista con los profesionales del programa;*

*b. En el caso de las medidas de libertad asistida, la inasistencia injustificada en todo un mes, a las actividades programadas;*

*c. En el caso de la medida de libertad asistida especial, la inasistencia injustificada, durante quince días, a las actividades programadas y el retiro anticipado, por decisión del adolescente, de las actividades establecidas en el plan de intervención, sin autorización del juez competente, y*

*d. En el caso de la medida de prestación de servicio a la comunidad o de reparación del daño, la inasistencia a prestar el servicio ordenado o la negativa de reparar el daño o la reparación acordada, respectivamente.”*

Este incumplimiento debe informarse, por la vía más expedita, al tribunal, con copia a la defensa y el ministerio público.

Algunos tribunales de control de ejecución le han señalado criterios adicionales a los centros: Esperar un par de días, p. ej. de inasistencia antes de informar el incumplimiento al semicerrado. Esa es una muy buena práctica de construcción de un estándar jurisprudencial acerca de qué es incumplimiento.

Y un segundo momento, es la decisión de considerar dicho incumplimiento como quebrantamiento. Esta decisión es exclusiva del órgano jurisdiccional y el artículo 52 dispone que debe resolverse en audiencia, y que el tribunal resolverá “según la gravedad”, con lo que le da un espacio para su discrecionalidad.

La ejecución

de

sanciones en

la

justicia

penal

adolescente

## 6. Certificación del cumplimiento de la sanción

El Reglamento dispone que “una vez cumplida la sanción o, en su caso, la medida, el director del programa o el director del centro, según corresponda, informará inmediatamente este hecho al juez de control de ejecución, debiendo, asimismo, remitir copia de dicha información al Servicio de Registro Civil e Identificación y al Defensor del adolescente” (artículo 37).

Curiosamente, el tablero de control de supervisión de las sanciones usado en la actualidad, le exige a las instituciones enviar un oficio al registro civil malentendiendo el mandato reglamentario.

Lo que debe enviarse al servicio de registro civil es copia del oficio que se ha enviado al tribunal. La sutil diferencia no es baladí, del momento que la única institución autorizada para certificar el cumplimiento de la sanción, por mandato legal, es el tribunal de control de ejecución, según dispone el artículo 51.

Estos son sólo algunos temas interesantes de revisar en una primera aproximación a la crucial fase de ejecución del sistema de justicia penal adolescente. En Costa Rica, la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil elaboró un breve y práctico Manual de Ejecución, que hemos citado en este trabajo, y cuya imitación en nuestro país facilitaría la conformación de criterios comunes en el circuito de ejecución. El debate está abierto.

## Bibliografía

Vid. Valenzuela, J. (2005). “El Estado actual de la reforma al sistema penitenciario en Chile”, en Revista de Estudios de la Justicia, del Centro de Estudios de la Justicia de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Chile, Nº 6, pp. 191-209.

Tiffer, Carlos. (2004). Ley de Justicia Penal Juvenil. Comentada y concordada, 2ª edición, Editorial Juritexto, San José, Costa Rica, p. 224.